



LA EXPLOTACIÓN DE COLTÁN EN EL ORIENTE COLOMBIANO EN EL
PERIODO 2014 – 2019
(GUANÍA, VAUPÉS Y VICHADA)

TRABAJO DE GRADO PARA
OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

PRESENTADO POR

MARYORY LIZETH GUTIERREZ RICAURTE
GABRIEL EDUARDO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
DIEGO ALEJANDRO HUÉRFANO MIRANDA

LINEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO ECONÓMICO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.

2015

Dedicatoria

Este trabajo es dedicado a todas las personas que han sufrido el flagelo de la violencia a causa de la explotación indiscriminada de Coltán en diferentes partes del mundo. Especialmente a todas aquellas que luchan y lucharon por la defensa del medio ambiente y los derechos humanos.

Diego Alejandro Huérfino Miranda

A cada una de las personas que nos han acompañado en este arduo camino hasta ahora, a mis familiares, compañeros y amigos, en especial por su infinito apoyo y amor a Isaías Márquez, Karla Márquez, Lorena Hernández y María Paula Torres.

Gabriel Eduardo Hernández Márquez

A mi familia quienes brindaron su apoyo incondicional para terminar mis estudios. Mil Gracias.

Maryory Lizeth Gutiérrez Ricaurte

Agradecimientos

Agradecemos a todas las personas que colaboraron en la elaboración del presente trabajo de grado, de manera particular al Dr. Daniel Barragán Ronderos, Director – Asesor, por su orientación, compromiso y respaldo; a todos los funcionarios de entidades públicas que de manera diligente nos brindaron la información requerida; y a la Universidad por brindarnos los conocimientos necesarios y el espíritu investigativo para emprender este proyecto.

RESUMEN

El Coltán ha tomado protagonismo a nivel mundial debido a las necesidades del mercado, su importancia en el desarrollo tecnológico, su alto potencial económico y las repercusiones ambientales, sociales, económicas y políticas que ha generado la explotación ilícita del mismo en algunos países como la República Democrática del Congo.

Colombia es uno de los países con mayor riqueza natural en el planeta, con gran variedad de fauna, flora y minerales, razón por la cual el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas, está promocionando local e internacionalmente a Colombia como un país minero, en busca de lograr que para el año 2019 seamos considerados como uno de los países más importantes de América Latina en la materia.

La iniciativa de promover un país minero, la determinación del Coltán como uno de los minerales estratégicos para el país, y la creciente explotación ilícita de este por parte de particulares y grupos al margen de la ley en zonas del oriente Colombiano, han generado un especial interés por parte de múltiples entidades públicas respecto a la regulación y licitación del mismo, en procura de que su aprovechamiento se realice dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y fortalecimiento económico y social del país.

A continuación se presenta el conjunto de características, propiedades físicas y químicas, unicidad, usos y mercados potenciales del Coltán, profundizando con el contexto histórico de la explotación del mismo en el mundo, resaltando el caso particular de La República Democrática del Congo. Y posteriormente centrándonos en la explotación de Coltán en Colombia, ahondando desde un punto crítico la normatividad que en la actualidad regula los métodos de exploración y explotación de este en nuestro país, concluyendo con la enunciación del procedimiento legal para la concesión del mismo.

PALABRAS CLAVES

Columbita, Tantalio, Coltán, Ambiente geográfico, Zonas de reserva minera en Colombia, Concesiones, Estudios del suelo, Normatividad, Desarrollo Sostenible, Explotación minera, Exploración minera, Concesión minera, Barequeo, Derechos Humanos, Derecho ambiental, Derecho Minero.

ABSTRACT

The coltan has taken center stage globally due to market needs, their importance in technological development, its high economic potential and environmental, social, economic and political repercussions that generated the illegal exploitation of the same in some countries like the Republic Democratic of Congo.

Colombia is one of the countries with greatest natural wealth on the planet, with a variety of fauna, flora and minerals, which is why the Government, through the Ministry of Mines, is promoting locally and internationally to Colombia as a mining country , seeking to ensure that by 2019 we are considered one of the most important countries of Latin America in the matter.

The initiative to promote a mining country, the determination of coltan as one of the strategic minerals for the country, and the growing illicit exploitation of this by individuals and groups outside the law in parts of eastern Colombia, have created a special interest from multiple public entities regarding the regulation and tender thereof, in pursuit of their use is made within a comprehensive concept of sustainable development and economic and social empowerment of the country.

Then the set of characteristics, physical and chemical properties, uniqueness, uses and potential markets of coltan is presented, deepening the historical context of exploitation of the same in the world, highlighting the particular case of the Democratic Republic of Congo. And then focus on the exploitation of coltan in Colombia, deepening from a critical point regulations that currently regulates the methods of exploration and exploitation of this in our country, concluding with the statement of the legal procedure for granting it.

KEY WORDS

Columbite, tantalum, Coltán, geographical Environment, Mining Areas booking Colombia, Concessions, soil studies, Standards, Sustainable Development, Mining, Mineral exploration, mining concession, barequeo, Human Rights, Environmental Law, Mining Law.

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Económico

El derecho económico es la unión de dos ciencias sociales que por sí solas son entes fundamentales para la administración de una sociedad, la primera con función reguladora social o del comportamiento humano y organizacional del Estado mediante normas; la segunda con la función de optimizar y distribuir los recursos disponibles promoviendo la extracción, producción, intercambio y consumo de los mismos.

En ese sentido el derecho económico es un conjunto de normas promulgadas por el Estado para regular la optimización, extracción, producción, intercambio y distribución de los recursos naturales bienes y servicios de un país o en resumidas palabras la actividad económica, este fenómeno es también definido como intervencionismo, que para algunos es nocivo para la sociedad por la concentración de riquezas y para otros fundamental para la creación de riquezas.

Colombia posee los recursos naturales necesarios para su manutención y acumulación de capital, razón suficiente para ser una potencia mundial, pero la diversidad en recursos naturales no determinan si es rico o no un país, lo que si lo hace es su correcta administración, obviamente Colombia ha pasado por alto esta función, pues desde hace años promueve la minería y aunque hace parte de un porcentaje alto en el PIB, continúan los problemas sociales como la pobreza extrema en los sectores donde se realiza la explotación de minerales y un porcentaje alto en regalías.

Por lo tanto se escoge el derecho económico como eje central de la investigación cuando:

a) el derecho económico regula la optimización recursos naturales y vela por una correcta administración y distribución de los beneficios económicos.

b) la minería pertenece al sector industrial extractivo de la economía, según la teoría clásica, siendo esta un bastión de la misma,

c) el Coltán tema central de la investigación yace en suelo colombiano y aunque no es tratado científicamente como mineral sino como compuesto en el artículo 108 de la ley 1450 de 2011 establece el tema de reservas mineras estratégicas señalando el Coltán como mineral de interés estratégico para el país,

d) no solo para el Gobierno Colombiano el Coltán representa interés económico pues Nohora Celedon periodista del periódico encargada de la sección de economía y negocios del periódico El Portafolio en su artículo *“El gobierno no dará títulos mineros para la explotación del Coltán”* señala que:

“En el Catastro Minero de Colombia hay 750 solicitudes para concesiones de minerales de niobio, tantalio, vanadio y circonio La mayoría de las solicitudes de títulos registradas fueron presentadas por personas naturales, pero también hay cerca de 81 empresas que han hecho requerimientos de títulos para explorar estos minerales” (Celedon, 2014).

Y por último e) con la explotación ilícita y la participación de los miembros comunidades indígenas, probablemente el Coltán no puede llegar a aportar sumas importantes a las arcas del Estado Colombiano, al contrario sería la causa del detrimento patrimonial por el inicio de una guerra patrocinada por este compuesto.

SUBLINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Minero

El sector minero colombiano en los últimos años se ha consolidado como uno de los más dinámicos en la economía colombiana. Por ello fue necesario crear un sistema jurídico que se encargara de todo lo concerniente en la materia. En ese orden de ideas el derecho minero es un conjunto de principios, preceptos y normas que reglamentan la exploración y explotación del conjunto de minerales susceptibles de aprovechamiento en sus diferentes etapas, abarcando su concesión, exploración, montaje y explotación, hasta su comercialización.

El Coltán considerado mineral estratégico regido por el Código de Minas es el nuevo reto del derecho minero.

INTRODUCCIÓN

La ubicación geológica de Colombia le permite ser uno de los países con mayor diversidad minera, productora de oro, níquel, plata, esmeralda, platino, petróleo y cuenta con la reserva de carbón más significativa de América Latina.

Según la ANM, Colombia cuenta con el 55 % de la producción mundial de esmeraldas (consideradas las más finas del mundo) y en Latinoamérica es el primer productor de carbón, cuarto de níquel y sexto de oro. Los proyectos de explotación en el país también se amplían a materiales de construcción, platino, sal, cobre, manganeso y uranio. Adicionalmente, según la Encuesta Anual de Compañías Mineras 2012/2013 del Instituto Frase, Colombia se encuentra en la jurisdicción número 21 de 96 con potencial mineral “puro”, siendo segunda en la región. (Colombia, 2013)

El privilegiado suelo colombiano produce una mezcla de varios minerales que a pesar de ser poco conocidos son sumamente valiosos los cuales se han denominado como Coltán, que en la actualidad es indispensable para la creación de nueva tecnología y aparatos electrónicos cada vez más pequeños, que responden al proceso de explotación demográfica.

La alta demanda de tecnología ha incentivado la exploración y explotación del Coltán, beneficiando a las empresas productoras de tecnología a nivel internacional y perjudicando a algunos países, como la República Democrática del Congo (RDC) con conflictos armados internos e internacionales por el control de los territorios con Coltán, financiación de grupos armados al margen de la ley, daños ambientales irreparables y malformaciones físicas en los trabajadores debidas a la falta de implementos necesarios para la explotación del mismo, entre otras. (Verbel, 2013)

Colombia es un país que ha atravesado uno de los conflictos internos más largos en la historia moderna, con presencia de grupos armados que se han financiado a través actividades delictivas como los son el narcotráfico, el secuestro, entre otras, y que en la actualidad al igual que guerrillas de la RDC, han encontrado en la explotación de este mineral otra forma de financiación. Dicha explotación se realiza en la región de la Orinoquia Colombiana, en especial en Guainía,

Vaupés y Vichada, siendo estas unas de las zonas más olvidadas por el gobierno y controladas por grupos al margen de la ley.

Tomando como ejemplo este país Africano, se advierte las graves consecuencias políticas, sociales y ambientales que la explotación indiscriminada de este material, también llamada “fiebre del oro azul” puede llegar a generar en Colombia, debido a la preocupante similitud entre nuestro país y este, al compartir varios factores como: ser países tercermundistas o periférico, gran riqueza mineral, existencia de grupos al margen de la ley, conflicto interno, vulneración de derechos humanos, corrupción política, desigualdad social, falta de regulación y control en la exploración y explotación de Coltán y demás, haciendo de nuestro país un ambiente apropiado para presentar los mismo perjuicios.

Considerando dicha realidad, se hace necesario prestar atención a la explotación del Coltán en nuestro país, incentivando la investigación de información geológica, geoquímica y geofísica respecto al mismo, y promoviendo un mayor control legal en la exploración, explotación y comercialización del mismo.

Por lo tanto se pretende con esta investigación conocer el contexto global de la explotación de este mineral, su explotación en nuestro país y especialmente, la normatividad y el procedimiento legal para explotar legalmente Coltán en nuestro país.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El planteamiento del problema surge con base en la información recopilada en el ámbito internacional y nacional.

Las investigaciones a nivel internacional se enfocan en el mercado internacional, las consecuencias ambientales, sociales, económicas y políticas que ha generado la explotación ilegal del Coltán en otros países.

Respecto del Coltán en Colombia, se han encontrado yacimientos de este mineral en los departamentos de Vichada, Vaupés y Guainía, en los cuales se está realizando la extracción, explotación y comercialización ilegal del mismo a cargo de grupos al margen de la ley causando gravísimos daños ambientales, sociales y económicos, trayendo consigo no solo un detrimento al Estado si no graves problemas de inseguridad en estas zonas.

Dentro de estos recursos minerales se encuentra el Coltán, del cual se han encontrado yacimientos de importancia económica en el oriente Colombiano, estimados en el 5 % de las reservas mundiales. (Pino, 2014) Y de las cuales, una parte importantes está siendo explotada de manera ilegal por parte de grupos armados al margen de la ley y otros actores

Pregunta problema

¿Es viable la explotación del Coltán en los departamentos de Guainía, Vaupés y Vichada del oriente colombiano mediante su posible concesión en el periodo 2014-2019, para mitigar la explotación ilícita del mismo?

OBJETIVO GENERAL

Analizar la viabilidad de la explotación del Coltán en los departamentos de Guainía, Vaupés y Vichada del oriente colombiano mediante su posible concesión en el periodo 2014-2019, para mitigar la explotación ilícita del mismo.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Investigar las características, propiedades físicas y químicas del Coltán.
- Averiguar respecto a los usos del Coltán y sus mercados potenciales.
- Indagar el Contexto histórico de la explotación del Coltán en el mundo.
- Profundizar en el proceso de explotación del Coltán en la República Democrática del Congo.
- Examinar el contexto de la explotación del Coltán en Colombia.
- Exponer el contexto actual de la explotación del Coltán en Colombia.
- Ahondar en la normatividad que regula la explotación del Coltán en Colombia mediante derechos de petición.
- Analizar los métodos de explotación de minerales en Colombia.
- Enunciar el procedimiento legal para la concesión del Coltán en Colombia.

JUSTIFICACIÓN

El medio ambiente es un tema de gran relevancia a nivel mundial, por el rápido deterioro de los recursos naturales no renovables en nuestro planeta entre los que se ven el deterioro de la flora, fauna, la contaminación del aire y de las aguas.

La minera es uno de los temas más controvertidos de la actualidad mundial ya que la minería es una de las actividades realizadas por el hombre que generan más daño ambiental en el lugar donde dicha actividad se realiza.

Por otra parte las ganancias percibidas por esta actividad son incalculables para la industria de esta rama y personas que se dedican a realizar esta actividad como sustento económico, hace que cada vez la inclinación por este negocio vaya en aumento, sin importar las consecuencias que puedan enfrentar.

Afortunadamente en la actualidad las personas han tomado mayor conciencia del cuidado del medio ambiente, debido a varios factores, entre ellos la iniciativa propia, las campañas publicitarias promoviendo el cuidado del medio ambiente, ya sean patrocinadas por entidades públicas como privadas, la creación de grupos para la protección del medio ambiente, ya que el cuidado del planeta es un asunto que nos afecta y debe interesar a todos, sin importar el sexo, raza, estirpe, posición social, creencia religiosas y demás.

Otra importante razón que motiva el estudio del derecho ambiental es la estrecha relación que tiene este con el derecho minero y la explotación minera, ya que nuestro país, no solo es rico en fauna y flora, sino también lo es en minerales y esto ha generado un aumento gradual del interés económico de su explotación, y en el deterioro del medio ambiente debido al abuso de los recursos naturales de nuestro país.

Se puede evidenciar que el Coltán es un mineral poco conocido en nuestro país pero que a nivel mundial es uno de los minerales más codiciados por las múltiples aplicaciones en las que

se puede emplear a nivel tecnológico, bélico y demás, y debido a la escases del mismo y la alta demanda, este mineral posee en el mercado un valor muy elevado.

A nivel nacional el Coltán no tiene un protagonismo trascendental hasta el momento, hecho que es preocupante, considerando las repercusiones que ha generado la explotación del mismo en otras partes del globo, entre ella en la República del Congo, en la cual se ha generado un grave daño ambiental, financiación de grupos armados, detrimento patrimonial de las arcas públicas, malformaciones físicas debidas a la falta de implementos necesarios para la explotación del mismo, entre otras.

La presente investigación tiene un alto componente social, ya que la población perteneciente a las zonas donde se está extrayendo el Coltán tienen una alta vulneración de sus derechos, por las condiciones laborales allí impuestas por los grupos al margen de la ley, ya que es la única labor que pueden ejercer en esas zonas, en las cuales encontramos foráneos, grupos indígenas, colonos y demás personas que son víctimas de la violencia la inseguridad el acoso social y laboral que son propicios del entorno donde viven y desarrollan sus actividades diarias.

Con este trabajo se avizora una situación en la que si el Estado y el gobierno de turno no intervienen, estas zonas, con inversión social seguridad y cubren las necesidades básicas de los pobladores, puede llegar a convertirse en una zona de conflicto armado equiparado a lo sucedido en países africanos por la explotación del Coltán.

Sin embargo, en la actualidad, el Estado solo ha empezado a realizar estudios, para determinar su posible exploración y explotación dentro del concepto de desarrollo económico sostenible para generar ingresos adicionales a favor del Estado Colombiano nombrándolo como mineral estratégico según la ley.

MARCO DE REFERENCIA

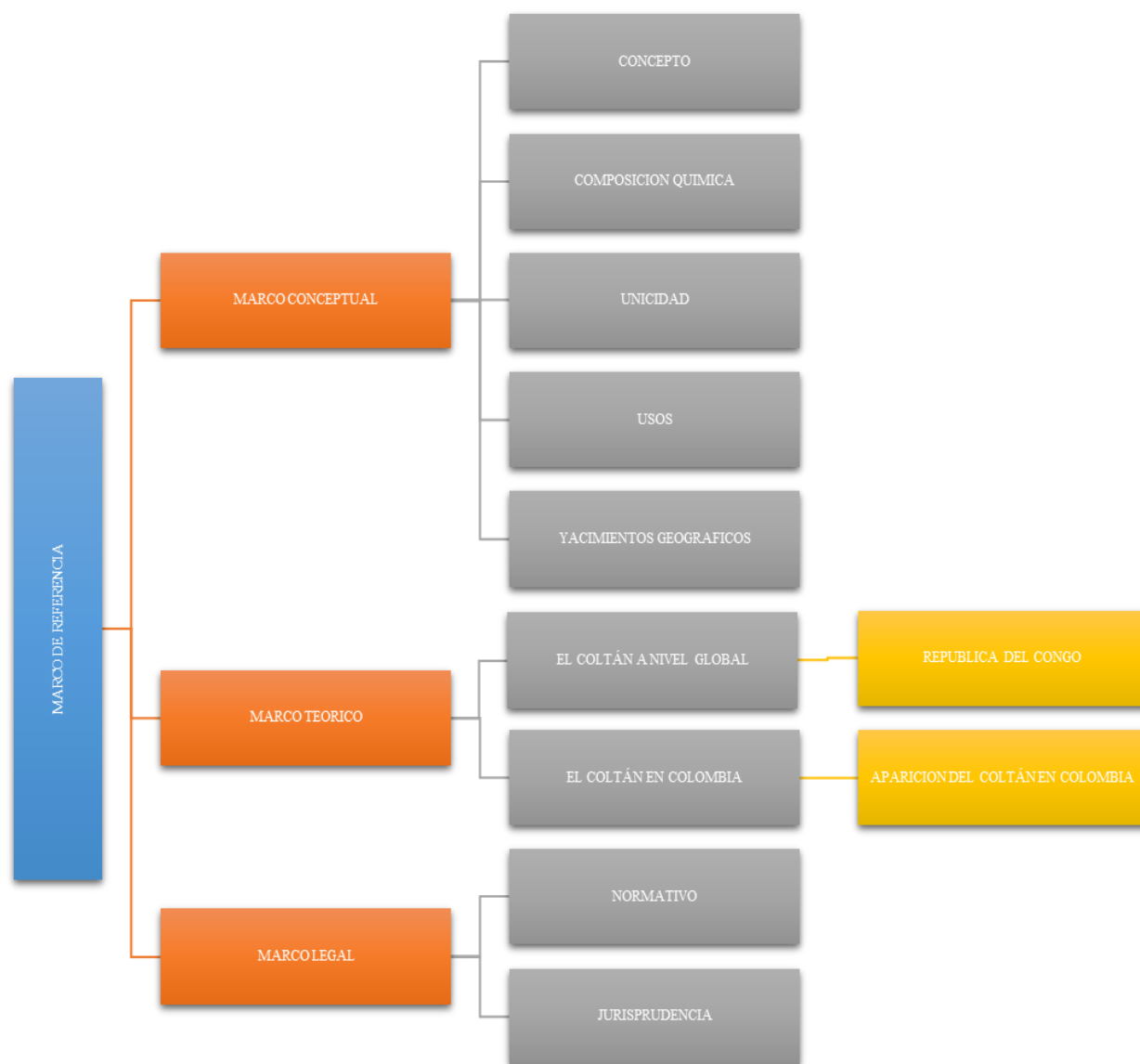


Figura 1. Marco de referencia de la investigación.

MARCO CONCEPTUAL

EL COLTÁN

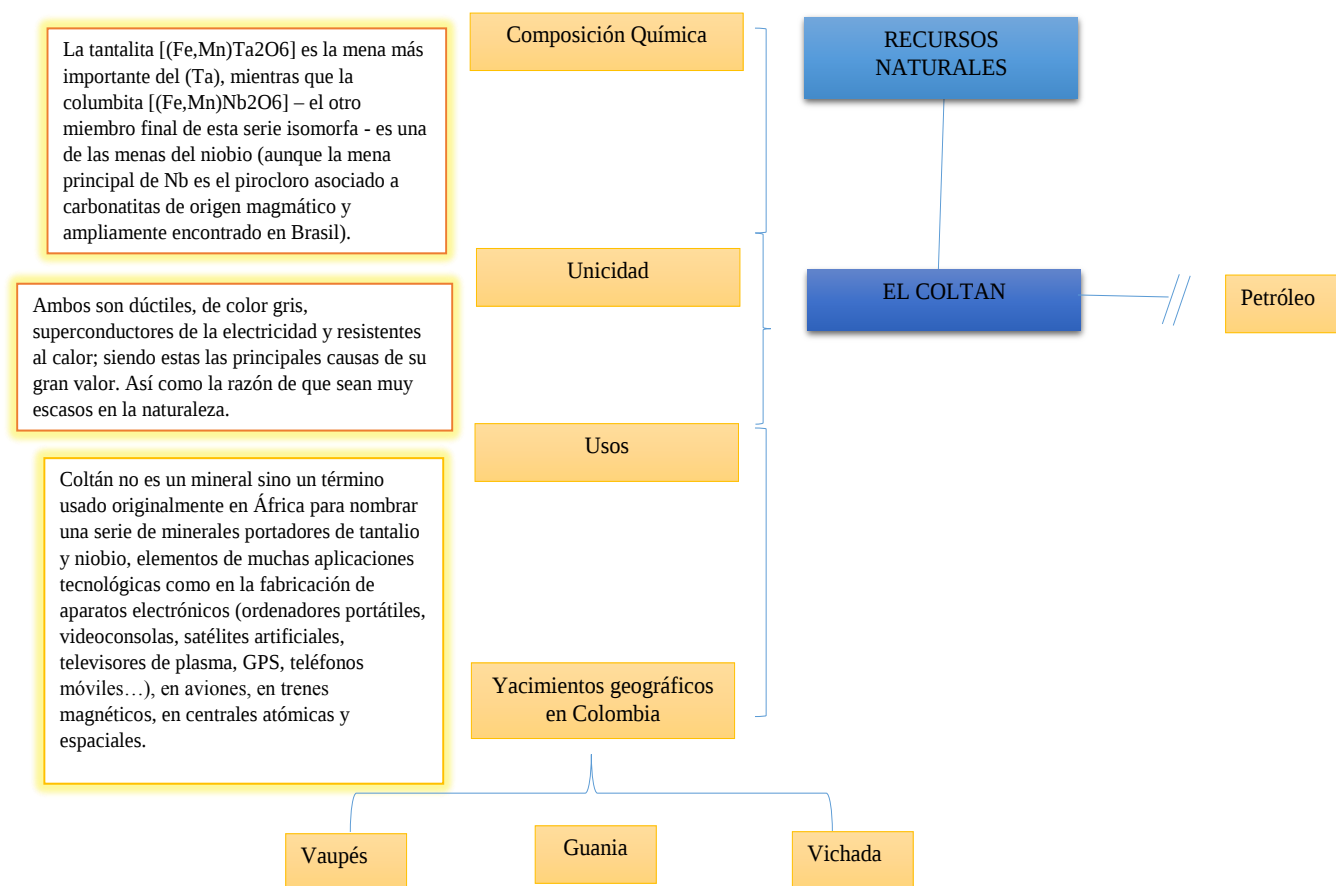


Figura 2. Marco conceptual de la investigación.

Definición y características del Coltán

El Coltán, también llamado oro azul o petróleo de barro no es un mineral como lo señalan algunos artículos y estudios, es un compuesto, mineralización o mezclas de varios minerales que, en unas concentraciones altas, presentan los elementos tantalio (Ta) y niobio (Nb), y que ha recibido esta denominación o sobre nombre comercial. En la actualidad se

conocen más de 50 mineralizaciones que presentan estos elementos en composiciones químicas y en estructuras cristalinas diferentes. (Marín, 2010)

Por otro lado el Servicio Geológico Nacional Colombiano en el estudio de minerales con contenido de metales especiales en depósitos aluviales en la cuenca media y baja del Río Inírida define al Coltán no como un mineral sino como un término usado principalmente en África para nombrar una serie de minerales portadores de tantalio y Niobio.

Dentro de las mineralizaciones del Ta y Nb, con mayor valor económico y de mayor importancia se encuentra la Tantalita, que es un compuesto de óxido de tantalio, hierro y manganeso cuya fórmula química es: $[(\text{Fe},\text{Mn})\text{Ta}_2\text{O}_6]$; la Columbita, que es un compuesto de óxido de niobio, hierro y manganeso cuya fórmula química es $[(\text{Fe},\text{Mn})\text{Nb}_2\text{O}_6]$; y por su parte el niobio, que también recibe el nombre de columbio, presenta otra importante mineralización que es el pirocloro, cuya fórmula química es: $[(\text{Na},\text{Ca})_2\text{Nb}_2\text{O}_6(\text{OH},\text{F})]$.

Según un estudio desarrollado por Servicio Geológico Colombiano, algunas veces éste compuesto ha sido clasificado en el grupo de minerales de la industria del acero, haciendo parte del grupo de compuestos de W, Ti, Ga, Ge y también se le asocia a elementos de las Tierras Raras (REE), siendo todos los minerales y compuestos anteriores, preponderantes en el desarrollo de los productos de tecnología avanzada, y considerados estratégicos a nivel global. (Servicio Geológico Colombiano, 2012)

El Coltán cuenta con las siguientes características : la superconductividad (eléctrica y termina), carácter ultrarrefractorio (su punto de fusión es elevado y pueden resistir temperaturas altas) en el caso del niobio es de 2.468°C y el del tantalio es de 3.017°C , siendo la resistencia de este último una de las más altas de la naturaleza, capacitor (almacenar temporalmente una carga eléctrica temporalmente para liberarla cuando se necesita), alta densidad, gran ductibilidad, alta resistencia a la corrosión y a la alteración en general (Answer, 2008) Estas características han hecho del Coltán un recurso vital en la producción de piezas avanzadas para la industria electrónica. (Marín, 2010).



(Tecnovortex, 2014)

Figura 3. Fotografía fragmento de Coltán.

Fuente: TECNOVORTEX. Derribando algunos mitos sobre el coltán. Junio, 2014.

Recuperado de: <http://tecnovortex.com/derribando-algunos-mitos-sobre-el-coltan/>.

Usos del Coltán

Uno de los campos en los cuales se utiliza mayoritariamente el Coltán (tantalio – novio) es en la producción de condensadores electrolíticos. Este tipo de condensador es mucho más fiable que el condensador electrolítico tradicional que carece de este elemento. La fiabilidad del condensador unida a la posibilidad de hacer piezas hasta diez veces más pequeñas, más versátiles y mucho más eficientes, genera menores costos de producción y un aumento de la oferta, jalonado la gran revolución electrónica actual.

Dicho proceso miniaturizador, responde a las necesidades espaciales, ligadas a la explosión demográfica actual, la cual genera que la posibilidad de ocupación de espacio sea menor para cada habitante, conllevando a que los electrodomésticos sean cada vez más delgados y pequeños. La reducción en tamaño y la portabilidad son algunos de los signos de los tiempos actuales. (Vargas, 2010)

La importancia del coltán se ve directamente en los usos como lo son los condensadores, que hacen parte de los componentes que se usan en la electrónica de los dispositivos que usamos hoy en día como lo son tabletas, Smartphones, computadores de última generación, cámaras digitales, (Ministerio de Minas y Energía, 2010) . Además, su alta conductividad y resistencia los hace útiles en trenes de levitación magnética, turbinas de aviones y reactores nucleares. (Marín, 2010)

Mercado del Coltán

La comercialización de minerales, metales y compuestos es fundamental para cualquier país que busque un nivel de vida digno para sus pobladores y aún más cuando este basa su economía en la producción de bienes primarios y señale en su Constitución Política, la prosperidad general como fin esencial del Estado.

En ese orden de ideas el Estado debe tener un alto nivel de producción minera para que el estatus social de sus pobladores sea directamente proporcional, sin embargo solo ciertos sectores de la población Colombiana percibe o se ve beneficiada de los ingresos por esta actividad que representa el 2.1% del PIB. Este último porcentaje calculado al primer trimestre del año 2013 pero que ha desmejorado en 2014 según la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) mediante informe Indicadores de la Minería:

Dentro de los indicadores evaluados se destaca la participación del PIB minero, con 2,1% en el PIB total acumulado al tercer trimestre de 2014, el cual tuvo una variación negativa al caer 8% con respecto al tercer trimestre acumulado de 2013, pasando de \$8,2 billones a \$7,6 billones de pesos de acuerdo con la nueva metodología establecida por el DANE para la valoración del PIB. (Unidad de Planeacion Minero Energética, 2014, pág. 9).

Los factores internos y externos son las posibles causas de la variación negativa de la producción y comercialización de minerales, metales y compuestos en Colombia, factores que inciden en la la volatilidad de los precios de los mismos, veamos; los factores internos son aquellos que intervienen perjudicialmente en el plan de desarrollo de un país interesado en la prosperidad

para todos a través del impulso de la minería, como el conflicto armado y el alza de los colectivos laborales por mejores condiciones de trabajo ejemplo de este ultimo la huelga de casi un mes en Cerrejón y el cierre del Puerto de la Drummond principales productores de carbón que según la UPME por esta razón se dejó de producir más de siete millones de toneladas de Carbón.

Los factores externos como el del consumo que versa sobre el comportamiento de los agentes económicos o productores y consumidores que a su vez intervienen directamente en la volatilidad de los minerales, compuestos y metales, hecho que nos ocupa en el presente acápite, influenciados por la escases, volumen de producción, racionalidad, situación social y económica del mundo, política de los bancos centrales, valor del dólar, políticas de reciclaje, de sus emociones, de los consejos o especulaciones de renombrados inversionistas o grupos de inversionistas que opinan sobre dónde invertir, en revistas informativas o entrevistas que circulan por todo el mundo a través de internet. Otro factor que va de la mano con el anterior es el de sustitución, cuando un inversionista se ve influenciado por los factores de consumo y como ejemplo, en el caso del carbón viene siendo sustituido por gas, el petróleo por energía solar, la baja del precio del oro porque se usa mayoritariamente para joyería, y el plomo utilizado generalmente para la construcción de cañerías se ha venido remplazando por PVC, es decir la demanda decreció por la alteración de su uso regular.

El Coltán definido en la presente investigación como un compuesto fundamental para la creación de elementos de alta tecnología, la cual en la actualidad hace parte de la de la vida cotidiana de las personas en todo el mundo hasta el punto de depender de ella; solo basta con darse cuenta de que se está rodeado de avances tecnológicos, como computadores, televisores, microondas, teléfonos celulares etc., como ejemplo, de estos últimos La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) estima que hasta final del año 2014 habrá casi 7.000 millones de suscripciones de telefonía celular, lo que corresponde al 96% de la población global. Lo que significa que la cantidad de usuarios se acercará al número de personas que viven en el planeta. (Moreira, 2014) Colombia no es la excepción pues Asomóvil, Asociación de la Industria Móvil de Colombia en la exposición de los resultados del 2014 “destacó que en el último año, los servicios de internet móvil experimentaron un crecimiento del 37,9 por ciento en usuarios totales y de 55,8 por ciento en consumo de datos”. (Redacción Tecnosfera, 2015)

Es entonces cuando el Coltán se convierte en una opción viable para invertir, explorar, explotar y comercializar pues además de contribuir con la revolución de la tecnología, hay pocos yacimientos de este compuesto en el mundo y el volumen producción de aparatos electrónicos aumenta progresivamente por la alta demanda.

En Colombia frente a esta oportunidad, mediante el Ministerio de Minas y Energía (MINMINAS) entidad que se encarga principalmente de “formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles” (Ministerio de Minas y Energía, 2015, pág. 1), encuentra yacimientos de Coltán en el Oriente Colombiano, y empieza a regular todo lo concerniente a este compuesto, mediante resoluciones.

En la resolución 223 del 28 de mayo de 2010 de la unidad de planeación Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía, determina el precio de los minerales para la liquidación de regalías, en el caso del tantalio (Coltán) el precio por kilo de mineral es de \$93.218, uno de los aspectos más importantes para empezar con la comercialización de este compuesto a los mercados potenciales los cuales son según, Bustamante 2010.

Teniendo en cuenta que la Unión Europea por su desarrollo tecnológico puede ser cliente potencial, además de otros países a nivel mundial, como:

China el cual hoy en día es productor de condensadores electrónicos y ensambladores de tarjetas de circuitos a nivel mundial, Estados Unidos por ser el mayor fabricante en el mundo y productor de artículos electrónicos, circuitos electrónicos integrados y condensadores, al igual que Japón y teniendo en cuenta otros países que están teniendo un gran auge tecnológico como Taiwán, India e Indonesia (Bustamante, 2010, pág. 38)

La resolución 18 0102 2012 del 30 de enero de 2012 acoge un estudio realizado por un grupo de expertos pertenecientes al Servicio Geológico Minero (SGC) entidad que “se encarga según sus objetivos y funciones primordiales, realizar investigación científica básica para generar conocimiento geocientífico integral del territorio nacional y realizar investigación de recursos del subsuelo para evaluar su potencial” (Servicio Geológico Colombiano, 2015, pág. 1) en el cual

determinan unos minerales de interés estratégico para el país como el oro, platino, cobre, minerales de fosfato, minerales de potasio, minerales de magnesio, carbón metalúrgico, uranio hierro y minerales de Coltán. Pero mientras que el Estado reconocía el Coltán como mineral estratégico para el país, la explotación de este ya era una actividad usual pero ilícita.

La situación marginal de aborígenes en las zonas donde se encuentra Coltán incentivo su participación en el narcotráfico de este compuesto, así lo afirmo El general León Riaño:

Los contrabandistas pagan precios irrisorios a los labriegos e indígenas, que van desde los cinco o diez dólares por kilo del mineral, cuando en los mercados negros internacionales ese volumen tiene un precio entre los 80 y los 100 dólares. El Oficial precisó que existen varias rutas, entre ellas Brasil, para sacar el producto del país a los mercados negros y sus destinos son Alemania, Bélgica, Estados Unidos, Kazajstán y Corea, entre otros. (2012)

Sin embargo no solo el Coltán a nivel Colombia se ve inmiscuido en narcotráfico, La República Democrática del Congo tiene varios años de estar frente a una guerra interna por este mineral, que teniendo unas de las reservas más grandes de Coltán en el mundo la exportación del mismo no es mayor al 1% eso quiere decir que el resto se ha exportado ilegalmente y eso debido a la participación de otros actores en este conflicto, veamos:

Desde hace numerosos años, ONGs, como Global Witness, denuncian el comercio ilegal de los minerales congoleños. La novedad del informe de SARW... es una lista, con los nombres de estas "empresas predatoras". Las sociedades son americanas, alemanas, belgas, británicas, chinas o ruandesas y se benefician de la ausencia de estado para aprovecharse del subsuelo congoleño. A continuación, se encuentra la lista de las empresas implicadas en el tráfico del coltán en el Kivu, publicada por SARW:

1. Commet Uganda coltan trading Mr. Salim Saleh
2. Afrimex idem Grande Bretagne
3. Amalgamated Metal Corp. id. Grande Bretagne
4. Cabot Corporation tantalum processing USA
5. Cogecom coltan trading Belgique
6. Euromet id. Grande Bretagne
7. Finconcord SA id. Suisse
8. Finmining id. Saint Kitts(Antilles)
9. H.C. Starck GmbH & Co coltan processing RFA
10. Kemet Electronics capacitor/manufacture USA
11. Malaysian Smelting Cor. coltan processing Malaysie
12. Nac Kazatomprom tantalum processing Kazakhstan
13. Ningxia Non Ferrous Metals id. Chine
14. Pacific Ores Metals coltan trading Hong Kong/Chine
15. Raremet Ltd id. Saint Kitts (Antilles)
16. SLC Germany GmbH id. Allemagne
17. Sogem id. Belgique
18. Speciality Metals Company SA id. Belgique
19. Trademet SA id. Belgique
20. Trinitechinternational Inc. id/exploitation USA
21. Vishay Sprague manufacture USA/Israël
22. Eagle Wings Resources coltan exploitation Rwanda. (Rigaud, 2008)

La materia prima son recursos naturales utilizados por la industria para transformarlos en productos de consumo. Si Colombia se situara en un papel diferente al de abastecedor de materia prima y empezara a protagonizar la industria de sus propios recursos seria el inicio de economía más fuerte y poco dependiente de la inversión extranjera, como se observó el Coltán es la respuesta a la necesidad del mercado en la actualidad y es atractivo para inversionistas y por lo tanto tiene potencial para aumentar el porcentaje de la minería en el PIB de Colombia, siempre y cuando lleve una firme regulación para no repetir las consecuencias de un Estado ausente en la extracción de minerales como la República Democrática del Congo.

MARCO TEORICO

EL COLTÁN A NIVEL GLOBAL

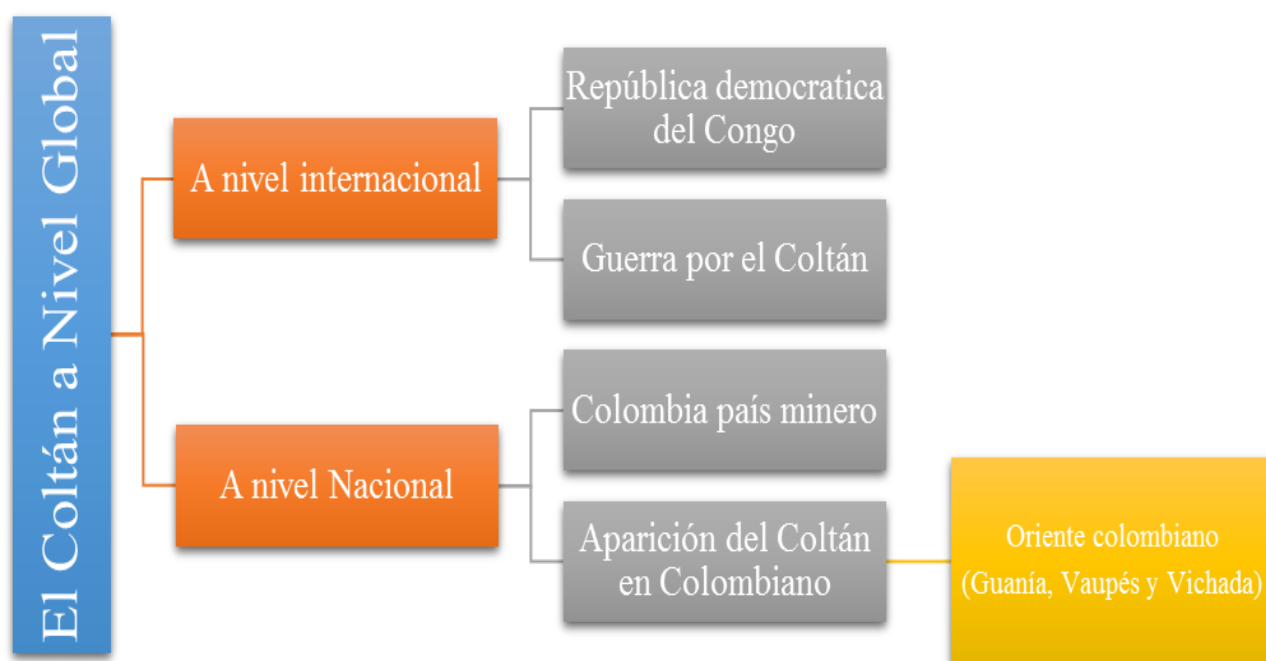


Figura 4. Marco teórico de la investigación

El Coltán a nivel internacional

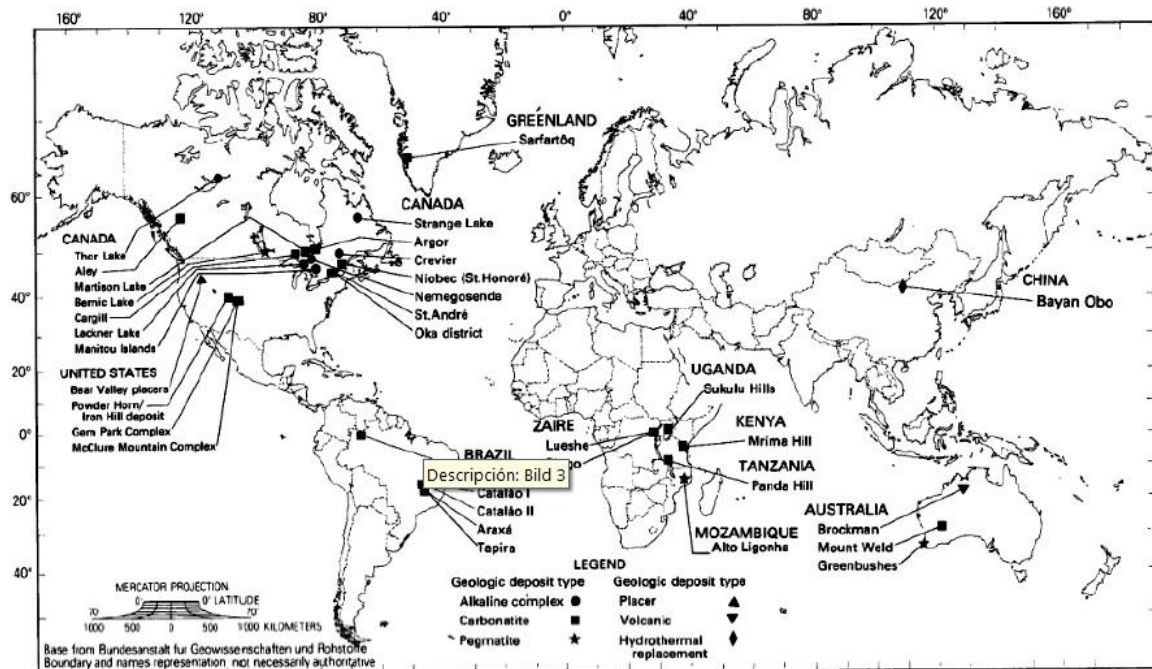
Las grandes reservas de Coltán que se conocen en el mundo se encuentran en África (Congo y Ruanda), Brasil, Australia, China, Venezuela y Colombia. (Energetica, 2013), Siendo la República Democrática del Congo el país con las reservas mundiales de Coltán más grandes, con el 80 % aproximadamente. (GONZÁLEZ, 2012)

A pesar de dichas reservas, la República Democrática del Congo no tiene una participación compartida con otros países africanos, mayor al 10% de la producción mundial de tantalio, que de acuerdo a informaciones obtenidas por el Servicio Geológico de EE.UU:

El total de la producción mundial de tantalio, para el año 2006, fue de 1.290 toneladas. El mayor productor fue Australia con un 57 por ciento, seguido de Brasil con un 20 por ciento, la lista la cierran China y algunos países de África con el 10 por ciento y por último Canadá con el 5.4 por ciento. El Centro de Estudios Internacionales del Tantalio y el Niobio, cuya sede se encuentra en Bélgica, que el productor más grande del 2008 fue Brasil con un 40 por ciento de toda la producción mundial. (Bustamante, 2010)

Por otro lado:

En el mundo los países son que tienen mayores reservas de Niobio son Brasil, Nigeria y Australia. Hasta el día de hoy el centro internacional del Tantalio y Niobio calculado las reservas mundiales en unas 460 millones de toneladas (Bustamante, 2010, págs. 7- 8), según este centro las reservas son suficientes para los próximos 500 años.



(Crockett, 1993)

Figura 5. Localización y ambiente geológico de importantes yacimientos de Nb y Ta.

Fuente: CROCKETT. Geological Survey Circular International Strategic Minerals Inventory summary report; niobium (columbium) and tantalum. Reston, VA - United States: U.S. Geological Survey. 1993.

El Coltán en la República Democrática del Congo



(Geoatlas, 2012)

Figura 6. Mapa de República Democrática del Congo y distribución de recursos naturales. Ver Geoatlas.com. Tema de búsqueda: Democratic Republic of Congo. Consulta electrónica.

En los últimos años se ha ido disminuyendo la producción de Coltán en el continente africano y especialmente en la República democrática del Congo debido a las certificaciones del origen del mineral, y a los lineamientos que ha propuesto la OIT entre los cuales están entre otros: cumplimiento de estándares laborales, embargo temporal sobre la importación o exportación del Coltán, y la solicitud de abstenerse de realizar las mismas actividades que estén involucradas en el comercio de este, todo esto para que las empresas que incumplan que estén registradas y las personas que rompan dicho embargo sean sancionadas. (UN, 2001)

Otros “organismos internacionales que regulan el mercado de tantalio y niobio, como el Centro de Estudios Internacionales del Tantalio y el Niobio, han recomendado la abstención en cuanto a la compra de tantalio y niobio proveniente del Congo” (Raeymaekers, 2002).

Adicionalmente, “uno de los factores clave para determinar el precio del Coltán a escala global es la legalidad del mismo, debido a que al veto sobre el Coltán que se explota de manera irregular en países como el Congo”. (Bustamante, 2010, pág. 11)

Medidas que lamentablemente no han atenuado la explotación de Coltán en este país, sino que contrario sensu han auspiciado la explotación ilegal del mismo debido a la falta normatividad interna que regule la misma, su alto costo comercial y el poco interés de muchas multinacionales respecto a la situación social de los países productores.

Dichas medidas han sido tomadas en consideración a los graves problemas políticos, sociales y ambientales han azotado a varios países africanos, entre ellos Rwanda, Uganda y la República Democrática del Congo (RDC) en los últimos años.

La guerra por el Coltán en el Congo tiene su origen en agosto de 1998, el cual junto a la crisis humanitaria que se vive en el mismo, ha dejado aproximadamente 5.4 millones de muertes, cifra que aumenta en 45.000 cada mes según un estudio realizado por el International Rescue Committee (International Rescue Committee, 2014)

Los conflictos sociales que ha afrontado la República democrática del Congo se ha debido a varios factores entre los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y minerales

entre los cuales se encuentran conflictos como los “diamantes de sangre”, que desencadenaron por la grave problemática social, política y ambiental que generaba la guerra entre los distintos grupos armados por el dominio del país, los cuales por la explotación de los diamantes ganaban un aproximado de (\$200.000) dólares, el conflicto transformándose paulatinamente paso de los diamantes al coltán, debido a la rentabilidad del Mineral, del cual en el mismo lapso de explotación de los diamantes genera ganancias de un millón de dólares (\$1.000.0000). (Negra, 2003)

Dentro del ámbito político, dicho conflicto ha generado graves problemas de gobernabilidad dentro del territorio debido a los constantes enfrentamientos entre el ejército y grupos armados al margen de la ley y entre varios grupos guerrilleros entre sí, combatiendo todos ellos por el control territorial y la explotación de este mineral en las zonas con mayor concentración del mismo. Ulteriormente, dicha guerra paso de ser de carácter interno a internacional, debido a que países vecinos han intercedido en esta con fines del robo y tráfico de este mineral. (Ministerio de Minas y Energia, 2010)

Según informes hechos por la ONU uno de los protagonistas más visibles de esta guerra es el Ejército Patriótico Rwandés (APR) que se ha encargado de controlar la actividad en las minas y ha realizado los contactos para poder comercializar dicho mineral en occidente. (Raeymaekers, 2002) , Adicionalmente también se han presentado graves casos de corrupción debido a la explotación del mismo, viéndose involucrados en la explotación del mismo, miembros de alto rango del Ejército y hasta el presidente de Rwanda Paul Kagame. (Raeymaekers, 2002)

En el ámbito social, adicional a las alarmantes cifras de muertes en razón ha dicho conflicto y la crisis humanitaria en países como la RDC, la presión de los actores armados hacia la población civil, ha conducido a la misma a trabajar en condiciones deplorables, al borde de la esclavitud y sufriendo graves problemas de salud, debido a la concentración o cercanía de minerales radioactivos en las reservas de Coltán, la falta de la indumentaria idónea para trabajar bajo dichas condiciones, la mala alimentación y las duras jornadas laborales (Bustamante, 2010)

Además de todas las consecuencias sociales y económicas, el medio ambiente de la zona se ve gravemente afectado debido a la necesidad de desmontar la capa vegetal de la zona a

explotar, de grandes cantidades de madera para la construcción de los campamentos mineros, la cocción de los alimentos de los trabajadores y en las bateas para precipitar el material.

Con todo lo anterior otras de las víctimas de la explotación del coltán es la fauna, la cual presenta daños colaterales en su hábitat natural, desplazamientos de las especies silvestres que vivían en las zonas, además del consumo de estas por parte de los mineros que explotan el mineral en la selva, esto se ve reflejado en lo que sucedió en el Congo que luego de otorgarse las concesiones para la explotación del Coltán, la mayoría de la población de elefantes huyo a países vecinos como Zambia, y aunque la población de animales venia disminuyendo constante en los últimos 10 lustros se ha incrementado desde el año 1998 cuando inicio la explotación del coltán. (Bustamante, 2010, págs. 9-10).

Finalmente, cabe resaltar que en países como la República Democrática del Congo nominados de tercer mundo, la explotación legal y racional de este tipo de metales es inexistente. (Cuvelier. J; Raeymaekers. T. 2002). Similitud que resulta alarmante al compararlo con el contexto colombiano.

Colombia país minero

Luego de la Edad de piedra, la población Colombiana indígena vivía en medio de costumbres, rituales y diversas creencias, entre estas, el portar adornos corporales como pectorales, orejeras y nariceras hechas en oro puro que consideraban atraía el poder, lo que incentivo el arte de la orfebrería y la exploración, explotación de metales para la fabricación de las mismas.

La comercialización de dichos metales a gran escala inicia en el periodo de la conquista, cuando los españoles adelantaron un plan de exploración, explotación y exportación de minerales regulada por una copia de la legislación minera de España, pero bajo circunstancias deplorables de trabajo sin remuneración y obligatorio, la cual luego se conocería como la Mita minera, denominada como:

Un trabajo obligatorio de los indios varones entre 18 y 50 años a favor del estado español, este administraba la mano de obra indígena en función a los pedidos de las diversas “industrias” españolas. La mita era por un periodo determinado, en el caso de la mita minera (Potosí y Huancavelica) el tiempo de duración era un año, por sus servicios los indios recibían un pago que les era insuficiente (ellos debían costear su alimentación y alojamiento durante su mita) (Castro, 2014)

En palabras de (Ramos, 2012):

Durante tres siglos largos el actual territorio colombiano produjo oro y lo envió a España a razón de tres, cuatro o más toneladas métricas por año. A lo largo de ese tiempo no se realizó ninguna innovación tecnológica en la minería neogranadina. Esta tecnología contaba solamente con la mano de obra esclava, algunas herramientas de hierro y la pólvora negra como medios de producción.

La expansión colonial provoco la rápida explotación de otros metales y minerales preciosos, y también un alza en la mortalidad de ciertas poblaciones indígenas por el trabajo discontinuado y condiciones inhumanas conllevando a la escasez de trabajadores, obligando a los españoles a importar mano de obra esclava desde África. A pesar de dichos esfuerzos la insuficiencia de mano de obra continuaba, agregando varias sublevaciones de mineros en la época de 1780-1800, es entonces cuando los empresarios españoles empiezan a invertir en otras actividades económicas, lo que obliga a la corona española a crear ordenanzas con el fin de disminuir la afectación a la economía de los empresarios españoles, decretando rebajas de impuestos sobre traslado y transporte de esclavos, contratación de los ingenieros y mineros más importantes de la época, como la exploración de Mutis, pero a pesar de ello la falta de fiscalización y legislación, ocasiono contrabando ilegal, la creación de pequeños y medianos mineros que formaban sus riquezas a partir de la explotación de nuevos yacimientos no declarados en terrenos ajenos.

A inicios del siglo XIX, la actividad minería disminuyo en gran medida por las sublevaciones y las batallas de la independencia, que al alcanzar la emancipación y abolición de

la esclavitud, generó un conjunto de represalias por parte de estos últimos hacia los colonos, empresarios, dueños de tierras y patronos esclavistas, causando la migración de estos.

La independencia crea la necesidad de restablecer, modificar y crear nuevos mandatos que garantizaran la prosperidad de la nueva república, manteniendo relaciones exteriores con compañías extranjeras.

Las sociedades de minas toman fuerza durante la época 1850 al igual que los partidos políticos los cuales causan la inestabilidad estatal y reglamentaria con periodos de cuatro años de libertadores y otros cuatro años de conservadores, golpes de estado y la proclamación de once constituciones.

La sociedad minera más fuerte en la época, la Antioqueña seguía produciendo oro pero esta vez dirigida por empresarios Colombianos que aprendieron de la colonia actividades financieras, creando así un código de minas para el Estado soberano de Antioquia. El gobierno de Núñez adoptó este código para toda Colombia, el primer estatuto minero de alcance nacional. Luego; a partir de declinación de la producción de oro en los 90 comenzó a aumentar la de los minerales no metálicos como el azufre yeso y otros, con la producción de carbón a gran escala del Cerrejón.

La Constitución de 1991 modificó la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza que busca proteger el medio ambiente, otorgándole un lugar primordial en el ordenamiento jurídico incentivando al manejo y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables. Conllevando al Estado a una economía creciente a pesar del conflicto armado interno que estaba en su apogeo máximo con los carteles de las principales ciudades de Colombia

Durante los últimos cinco años de la década de los 90, mientras que la economía en su conjunto creció a un ritmo del 1.3% anual promedio, el sector minero energético creció a

una tasa del 4,8% anual promedio. De esta forma, el sector tomó una importancia creciente para el funcionamiento y desarrollo de la economía colombiana, tanto en el aporte a la producción de bienes y servicios y las exportaciones, como también en la generación de ingresos fiscales a nivel nacional y local. (Ministerio de Minas y Energía, 2000, pág. 1)

En toda la Historia de los minerales de Colombia se puede inferir que el sector en el que se ha especializado la industria Colombiana desde la colonia es la minería, que ha aportado un porcentaje considerable al PIB, con una constante, demarcada dependencia a la inversión extranjera para lograr el desarrollo tecnológico de la misma, es por ello que el Estado se ha encargado de proponer escenarios favorables para inversionistas, pero que se ha visto perjudicado por el conflicto armado, la minería ilegal y el deterioro del medio ambiente.

Aparición del Coltán en Colombia

En los últimos años el Coltán ha tenido cierta resonancia en el ámbito nacional, tanto a nivel de gobierno como al común de la gente, todo esto debido a las investigaciones y reportajes que sobre el mismo se han publicado en los distintos medios masivos de comunicación a nivel nacional e internacional, los cuales han expuesto la situación actual del mineral, controlado por los grupos al margen de la ley, la explotación ilegal de este, las rutas para poder sacarlo del país, la situación laboral de las personas que trabajan explotándolo, la problemática social en las zonas de influencia del mineral, la inseguridad, el abandono del Estado, la falta de oportunidades para desarrollar otra clase de actividades económicas en estas zonas, entre otras cosas.

El coltán hizo una de sus primeras apariciones en el país a mediados del año 2009, por un problema que tuvo la alcaldesa de la ciudad Inírida Departamento del Guainía, porque “tuvo un grave problema con las comunidades indígenas, que se le rebelaron porque ella se oponía a que sacaran el mineral, por el que intermediarios de multinacionales pagaban en la selva hasta 20 millones de pesos por tonelada”. (Quintero, 2012)

Dentro de las primeras investigaciones realizadas por la inteligencia de la Policía la realizó el capitán Rafael Fernández, comandante de inteligencia de la Policía de Puerto Inírida, en las cuales se encontró que habían multinacionales interesadas en comprar Coltán, dentro de las cuales

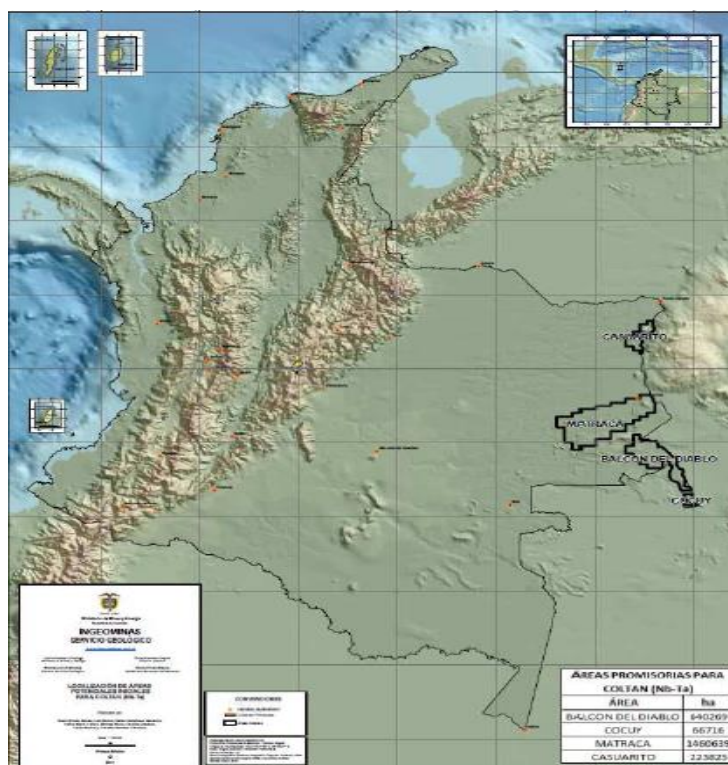
se encontraba la empresa Disercom, y de las cuales uno de los directivos de esa Empresa era uno de los hermanos Cifuentes Villa, asociado al cartel de Sinaloa de México. (Quintero, 2012)

La financiación de los grupos al margen de la ley, como lo son las Farc-Ep, ha cambiado de la coca por la explotación de coltán particularmente una facción del frente 16, la “Acacio Medina”. (Quintero, 2012)

Posteriormente en el 2011, el general Óscar Naranjo, entonces director de la Policía Nacional, prendió las alarmas al revelar que el cartel de Sinaloa y las Farc estaban apareciendo "como dos aliados para la explotación del Coltan según lo evidencian los correos hallados en distintos dispositivos electrónicos de las Farc. Hay un marcado interés por esta explotación ilegal en zona de reserva natural e indígena". (Quintero, 2012)

Zonas en las que se encuentra en Coltán

El aumento de la demanda del Coltán y el hecho natural que solo este compuesto se halle en zonas con ambientes geológicos propicios incentivo al Estado Colombiano convertir al Coltán como mineral estratégico, encontrando yacimientos en los “departamentos orientales de Colombia (Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare), como se ve representado en el siguiente mapa realizado por el Servicio Geológico Colombiano.



(Servicio Geológico Colombiano, 2012)

Figura 7. Localización de áreas potenciales iniciales para Coltán (Columbita – Tantalita).

Fuente: SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. Áreas con potencial mineral para definir áreas de reserva estratégica del Estado. Servicio Geológico Colombiano: Bogotá, D.C., 2012.

Adicionalmente en dicho estudio también señala que:

“El Coltán es el nombre comercial para la mezcla de los minerales de Ta (tantalita) y Nb (columbita). Algunas veces éste mineral ha sido clasificado en el grupo de minerales de la industria del acero, y también se le asocia a elementos de las Tierras Raras (REE).” (Servicio Geológico Colombiano, 2012)

Minerales que tienen un papel preponderante en el desarrollo de los productos de tecnología avanzada, que son considerados estratégicos a nivel global, de los cuales lamentablemente el mismo Servicio Geológico Colombiano denota la falta de información geológica, geoquímica y geofísica respecto al mismo en nuestro país.

Guainía, Vaupés y Vichada, son departamentos que se encuentran en el extremo del oriente Colombiano, ricos naturalmente y con baja densidad poblacional, toda vez que según la proyección poblacional departamental del DANE, cuentan con 41.482, 43.665 y 71.974 pobladores respectivamente, a comparación de Bogotá con 7.878.783 personas aproximadamente. (DANE, 2010) Este factor poblacional puede ser una de las causas de la desatención del Estado en esa zona y como consecuencia de ello la proliferación de grupos al margen de la ley que se financian con la minería ilícita.

Considerando los datos anteriormente expuestos, se evidencia la necesidad de indagar respecto a este importante mineral en nuestro país, la regulación, vigilancia de la explotación y apropiación del mismo en busca de su aprovechamiento económico, la cual podría llegar a generar cifras importantes para las arcas estatales y ahorrar múltiples daños sociales, ambientales y económicos que puede generar en las regiones en las que se ubican yacimientos de este compuesto.



(CRU Strategies, 2013)

Figura 8. La geología de Colombia: áreas potenciales para coltán.

Fuente: CRU Strategies. Estudio para caracterizar el mercado nacional e internacional de los minerales estratégicos. CRU Strategies Ltd: Santiago, Chile., 2013.

MARCO LEGAL

Los recursos naturales mineros que contienen el suelo y subsuelo colombiano se presumen legalmente propiedad del Estado, y por ende la prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los mismos se encuentran reglado por un conjunto de normas generales y específicas.

Respecto al Coltán el marco legal que lo regula en la actualidad se compone principalmente de la Constitución Política de Colombia, código de minas (ley 685 de 2001), Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974), plan nacional de desarrollo 2010- 2014 (Ley 1450 de 2011), decreto nacional 1414 de 2013, resolución 18 0102 del 30 de enero de 2012 y resolución 18 0241 del 24 de febrero de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolución 0045 del 20 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería y resolución 0226 del 28 de mayo de 2010 expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética.

Al interior de la Constitución Política de Colombia cabe resaltar los siguientes:

- **Artículo 79.** Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
(CN Art. 79)

Dicha protección se encuentra en cabeza de los Ministerios de Medio Ambiente y Ministerio de Minas y Energía quienes tienen la función de velar por proteger las áreas de especial importancia mediante las Corporaciones Autónomas Regionales, Policía Medio Ambiental y otros entes territoriales, que en el caso concreto en las zonas donde se encuentran la explotación del Coltán, deberán proceder a decomisarlo y evitar la continuación de la explotación ilegal del mismo.

- **Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (CN Art. 80)

El Estado planifica el manejo y aprovechamiento de dichos recursos mediante estudios, informes, resoluciones, decretos y leyes, dentro de los que se incluye el plan nacional de desarrollo expedido por la Presidencia de la Republica (Ley 1450 de 2011), el plan nacional para el desarrollo minero visión al año 2019 expedido en diciembre de 2006 por la Unidad de Planeación Minero Energética y el estudio para caracterizar el mercado nacional e internacional de los minerales estratégicos expedido del 5 de diciembre de 2013 por la misma entidad.

- **Artículo 101.** También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales. (CN Art. 101)

El Estado se presume legalmente dueño del suelo y subsuelo que hacen parte del territorio colombiano, el cual en muchos casos es donde se encuentra minerales, compuestos y derivados los cuales pueden explotarse por la actividad minera, la cual solo puede ejercerse mediante un título minero otorgado por el Estado, mediante barequeo o por explotación ocasional.

Respecto al código de minas (ley 685 de 2001) cabe destacar los siguientes:

- **Artículo 2.** *Ámbito material del Código.* El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. (Ley 685 de 2001 Art. 2)

La ley 685 de 2001 (Cód. de Minas) regula de manera completa y sistemática con sentido de especialidad y de aplicación preferente, los trabajos y obras de la minera en el país, en todas sus etapas, prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales.

- **Artículo 30. Procedencia lícita.** Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero. (Ley 685 de 2001 Art. 30)

El artículo precitado consagra que para explotar cualquier clase de mineral, incluyendo el mineral del Coltán se debe contar con un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional y encontrarse en la etapa correspondiente de explotación, para lo cual la autoridad ambiental correspondiente ha debido expedir la respectiva licencia ambiental. Adicionalmente para comercializar cualquier mineral se debe acreditar mediante certificado de origen de la mina de donde provenga el mineral.

- **Artículo 31. Reservas especiales.** El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros vigentes, otorgados o reconocidos. (Ley 685 de 2001 Art. 31)

El Gobierno da uso a este tipo de reserva especial, al delimitar zonas con minerales estratégicos, dentro de los cuales se encuentra el Coltán. Adicionalmente respecto de dichas zonas no se admiten nuevas propuestas mientras se adelantan estudios geológico-mineros, para así desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, los cuales serán otorgados mediante proceso de selección objetiva.

Dichas reservas especiales fueron declaradas y delimitadas mediante la Resolución 18 0102 de 2012, Resolución 18 0241 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0045 de 2012 de la Agencia Nacional de Minería.

Finalmente cabe resaltar que a pesar de que el artículo 31 del código de minas establece un término **máximo de 2 años** para adelantar los estudios geológico-mineros y la iniciación de los

proyectos mineros especiales, la resolución 18 0241 de 2012 establece un término de **5 años** y la resolución 0045 de 2012 un término de **10 años**, para adelantar los procesos de selección objetiva.

- **Artículo 32. Las áreas libres.** Las áreas objeto de las reservas especiales que no hubieren quedado vinculadas a los programas y proyectos mineros comunitarios, quedarán libres para ser otorgadas a los terceros proponentes, bajo el régimen ordinario de concesión regulado por este Código. (Ley 685 de 2001 Art. 32)

Dicho artículo concuerda con la Resolución 18 0241 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0045 de 2012 de la Agencia Nacional de Minería que establecen que las áreas que no sean otorgadas total o parcialmente en los términos establecidos, quedaran libres para ser contratadas mediante el régimen ordinario de concesión.

- **Artículo 33. Zonas de Seguridad Nacional.** El Gobierno Nacional podrá establecer sólo por razones de seguridad nacional, zonas dentro de las cuales no podrán presentarse propuestas ni celebrarse contratos de concesión sobre todos o determinados minerales. Esta reserva tendrá vigencia mientras, a juicio del Gobierno, subsistan las circunstancias que hubieren motivado su establecimiento. En caso de ser abolida o modificada dicha reserva, en el mismo acto se determinará la forma como los particulares, en igualdad de condiciones, pueden presentar propuestas para contratar la exploración y explotación de las áreas, bajo el régimen ordinario de concesión. (Ley 685 de 2001 Art. 33)

Esta forma de reserva, a diferencia de la zonas de reserva especial del artículo 31 del código de minas, se establece por razones de seguridad nacional y no cuenta con un tiempo límite de duración, toda vez que tendrá vigencia mientras, a juicio del Gobierno, subsistan las circunstancias que hubieren motivado su establecimiento.

Dicha determinación es delegada a el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Minas y Energía, tal y como les fue designado mediante el artículo 5, numeral 3 del Decreto 1512 de 2000.

Adicionalmente, mediante derecho de petición con radicado No. 2015006846 de fecha 03-02-2015 ante el Ministerio de Minas y Energía (Anexo 1) se solito información respecto a la existencia de zonas con Coltán en Colombia determinadas como zonas de seguridad nacional, petición a la cual el Ministerio procedió a responder:

“No. En la actualidad existe una **zona de seguridad nacional**, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, pero desconocemos si dentro de la misma hay o no Coltán, como quiera que dentro de las zonas de seguridad de que trata el artículo 33 de la Ley 685 de 2001, no se adelantan actividades de exploración o explotación minera”

Finalmente cabe resaltar la posibilidad de que en un tiempo cercano las zonas con Coltán sean declaradas como zonas de seguridad nacional, debido a que al interior de múltiples normas que regulan la materia tal como la resolución 18 0241 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, y la resolución 0045 de 2012 de la Agencia Nacional de Minería, se resalta los problemas de seguridad en las zonas en las que se encuentra el Coltán debido a la explotación ilegal de este mineral y la alta presencia de grupos armados al margen de la ley.

- **Artículo 34. Zonas excluibles de la minería.** No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decrete la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos. (Ley 685 de 2001 Art. 34) (Subraya fuera del texto)

La Norma precitada es concordante con las consideraciones de la resolución 18 0241 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, y la resolución 0045 de 2012 de la Agencia Nacional de Minería, las cuales señalan:

El Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, realizó una verificación de las áreas con potencial minero que se identifican en la presente resolución,

teniendo en cuenta el Catastro Minero Colombiano a 13 de junio de 2012, excluyendo aquellas correspondientes a:

iv) Las zonas excluibles de la minería como son: a) Los parques naturales nacionales; b) Parques naturales de carácter regional; c) Zonas de reserva forestal protectora; d) Ecosistemas de páramo, y e) Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR.

Que respecto de las áreas anteriormente mencionadas se efectuaron los recortes y exclusiones correspondientes.

Que igualmente, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería efectuó la verificación de las áreas a declarar como áreas estratégicas mineras de que trata esta resolución, respecto de:

i) Las zonas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959; ii) **Las áreas de reserva forestal regionales**; iii) Zonas de utilidad pública declaradas por el Gobierno Nacional, que se encuentran reportadas a la fecha de expedición del presente acto administrativo, en el "**CATASTRO MINERO COLOMBIANO**", las cuales no fueron objeto de recorte o exclusión, teniendo en cuenta que la actividad minera puede ser desarrollada en estas áreas, **surtiendo los trámites administrativos** y obteniendo los permisos correspondientes. (Ley 685 de 2001 Art. 34) (Negrilla y subraya fuera del texto)

Dicho trámite administrativo es denominado por el artículo 34 de código de minas como sustracción, y permite la explotación en zonas protegidas. Trámite que a la fecha no ha sido solicitado, tal como lo manifiesta la Dra. María Claudia García Dávila – Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en respuesta al derecho de petición 8210-E2-336 radicado el 10 de marzo de 2015 (Anexo 2) cuando se cuestiona respecto al número de solicitudes de sustracción de una zona de exclusión o de reserva que contenga Coltán en Colombia pendientes de resolver y a la que en sus palabras procedió a responder:

“Una vez revisada la base de datos de las solicitudes de sustracción de áreas de las Reservas Forestales Nacionales presentadas ante este Ministerio, a la fecha no se registran solicitud alguna con relación a sus preguntas, y por ende no se ha podido viabilizar o negar sustracción alguna.”

Adicionalmente, cabe resaltar al interior de la Ley 685 de 2001 las sanciones legales establecidas a la exploración y explotación ilícita de minerales en nuestro país. Dichas sanciones se encuentran reguladas mediante los siguientes artículos:

- **Artículo 159.** *Exploración y explotación ilícita.* La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad. (Ley 685 de 2001 Art. 159)

Con base del artículo precitado se establece que la exploración, extracción o captación de yacimientos mineros es ilícita cuando se realizan sin contar con el correspondiente título minero vigente o sin autorización del titular de la propiedad. Respecto al mismo cabe aclarar que algunos métodos de explotación son lícitos sin necesidad de contar con el correspondiente título minero, es el caso de la explotación ocasional del art 152 y el barequeo del art 155 del código de minas.

Adicionalmente cabe aclarar que la norma comentada presenta un error al citar el artículo 244 del código penal como la norma contemplativa del ilícito al explorar o explotar minerales, artículo que corresponde a la conducta de extorsión, que no trata de manera alguna conducta relacionada con la exploración, extracción o captación de yacimientos mineros. Ulteriormente cabe resaltar que dicho error corresponde a un tema de redacción de la ley 685 de 2001, y no a modificaciones efectuadas en el código penal - ley 599 del 2000, toda vez que las únicas modificaciones que han recaído sobre el artículo 244 de dicha norma son las efectuadas mediante el artículo 5 de la Ley 733 de 2002 y el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, normas que no han variado la conducta típica, antijurídica y culpable de extorsión establecida en el artículo 244 de la ley 599 de 2000.

Finalmente la explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales del que habla el artículo 159 de la ley 685 de 2001 – Cód. de Minas se encuentra regulada en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 – Cód. Penal, que establece:

Artículo 338. *Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.* El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio

ambiente, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley 599 de 2000 Art. 34)

Artículo del Cód. Penal que penaliza la explotación, exploración o extracción de yacimiento minero, explotación de arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos como es el caso del barequeo.

Posteriormente el cód. de minas establece sanciones adicionales a la instaurada en su artículo 159, tal y como:

- **Artículo 160.** *Aprovechamiento ilícito.* El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo. (Ley 685 de 2001. Art. 160)

Frente al presente artículo cabe señalar que el mismo replica el error contenido en el artículo 159 del cód. de minas, al señalar el artículo 244 del Cód. Penal como la norma encargada de penalizar las actividades mineras ilícitas, cuando esta penalización se encuentra en el artículo 338 de la ley 599 del 2000 –Cód. Penal, norma que se penaliza diferentes etapas del proceso minero como son la explotación, exploración o extracción de yacimiento minero, pero que en ningún momento se refiere al aprovechamiento ilícito que señala el artículo 160 de la ley 685 de 2001, generando de esta manera un vacío legal al interior de la normatividad penal, respecto a el aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero.

Una de las sanciones que podrían llegar a aplicarse en estos casos, es la establecida en el artículo 161 de la ley 685 de 2001, que establece:

- **Artículo 161.** *Decomiso.* Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán

además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo. (Ley 685 de 2001. Art. 161)

Sanción que es ejecutada por los alcaldes con apoyo de la policía nacional, especialmente por la unidad nacional contra la minería ilegal y antiterrorismo, unidad a la que fue remitido por competencia derecho de petición No. S-2015-/006207/DICAR-UNIMIL-1.10 radicado ante el Ministerio de Defensa Nacional el 3 de febrero de 2015, mediante el cual entre otras cosas se solicitaba información respecto al número de toneles de Coltán que han sido incautadas en el territorio colombiano hasta el año 2015, y la cual mediante respuesta al derecho de petición precitado, esta unidad señala que “Según información pública, un aproximado de 18 toneladas de Coltán han sido incautadas desde el año 2012 a 2015, en los departamentos de Vaupés, Vichada y Meta”. (Anexo 3)

Una sanción adicional establecida por el Código de Minas es la inhabilidad especial para la no expedición de títulos mineros, establecido en el artículo 162 y 163 que citan:

- **Artículo 162.** *No expedición de títulos.* La autoridad judicial que hubiere impuesto sanción a una persona por los delitos de aprovechamiento ilícito y exploración o explotación ilícita de yacimientos mineros, comunicará la sentencia en firme a la autoridad minera nacional para los efectos del artículo siguiente.

- **Artículo 163.** *Inhabilidad especial.* Quien haya sido condenado por aprovechamiento ilícito o por exploración o explotación ilícita de recursos minerales quedará inhabilitado para obtener concesiones mineras por un término de cinco (5) años. Esta pena accesoria será impuesta por el juez en la sentencia. (Ley 685 de 2001. Art. 162-163)

Esta sanción o pena es accesoria a las penas prevista en el artículo 333 y 338 del Cód. Penal, y será impuesta por autoridad judicial mediante sentencia en firme, la cual debe ser comunicada a la autoridad minera nacional, en la actualidad la Agencia Nacional de Minería.

Respecto del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974) cabe resaltar los siguientes:

- **Artículo 39.** Para prevenir y para controlar los efectos nocivos que puedan producir en el ambiente el uso o la explotación de recursos naturales no renovables, podrán señalarse condiciones y requisitos concernientes a:

a) El uso de aguas en el beneficio o el tratamiento de minerales, de modo que su contaminación no impida ulteriores usos de las mismas aguas, en cuanto estos fueren posibles;...

Literal del artículo 39 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente que se relaciona directamente con la explotación del Coltán en Colombia, toda vez esta puede llevarse a cabo en zonas fluviales, mediante el barequeo y el uso de maquinaria pesada para minera, como las dragas. Otra de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 39 que se relaciona directamente con la presente investigación, es el literal e, que establece:

e) Trabajos graduales de defensa o de restauración del terreno y de reforestación en las explotaciones mineras a cielo abierto, en forma que las alteraciones topográficas originadas en las labores mineras sean adecuadamente tratadas y no produzcan deterioro del contorno;

Dicho literal resulta relevante, toda vez que la explotación a gran escala de Coltán se realiza mediante explotaciones mineral a cielo abierto, método de explotación que genera graves daños ambientales debido a la tala indiscriminada de flora y el consecuente daño que esta genera a la fauna de la zona afectada. Daños que con base en el literal precitado, debe ser restaurado mediante la reforestación de las zonas afectadas.

- **Artículo 100.** En cuanto autoricen trabajos en cauces o lechos de ríos o lagos, las concesiones para la exploración o explotación mineral, no podrán ser otorgadas sin previa autorización de la entidad que debe velar por la conservación del cauce o lecho.

Autorización que se establece como requisito adicional para la exploración o explotación minera, y que es necesaria para la explotación de Coltán en zonas fluviales.

- **Artículo 185.** A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

El presente artículo resalta la necesidad de elaborar los correspondientes estudios geológicos y solicitud y aprobación de las licencias ambientales necesarias para adelantar las actividades mineras.

Al interior del plan nacional de desarrollo 2010-2014 (Ley 1450 de 2011) cabe resaltar el siguiente:

- **Artículo 108. Reservas mineras estratégicas.** La autoridad minera **determinará los minerales de interés estratégico para el país**, respecto de los cuales podrá **delimitar áreas especiales** en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera.

Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer. (Ley 1450 de 2011. Art. 108) (Negrilla y subraya fuera del texto)

Artículo al que dio aplicación el Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera, expidiendo la resolución 18 0102 de 30 de enero de 2012 determinando unos minerales de interés estratégicos para el país, y mediante la resolución 18 0241 de 24 de febrero del mismo año declarando y delimitando unas áreas estratégicas mineras, dando cumplimiento al artículo 108 del Plan nacional de Desarrollo 2010-2014.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expide la resolución 0045 del 20 de junio de 2012, por la cual se declaran y delimitan unas Áreas Estratégicas Mineras y se adoptan otras determinaciones, en ejercicio del objeto establecido para esta entidad mediante el artículo 3 del Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el cual es:

Artículo 3°. Objeto. El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Siendo en la actualidad la ANM la entidad encargada de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado y la expedición de títulos mineros, entre otras.

Adicionalmente la delimitación enunciada en el artículo 108 del Plan Nacional de desarrollo 2010-2014 fue regulada mediante el Decreto 1414 de 2013, que cita:

- **Artículo 1°. Condiciones de las áreas sujetas a delimitación.** La Autoridad Minera podrá delimitar como Áreas Estratégicas Mineras, o incorporar nuevas zonas a las mismas, aquellas áreas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Áreas libres que según la caracterización efectuada por el Servicio Geológico Colombiano tienen potencial minero para la exploración y explotación de minerales estratégicos.
2. Áreas que queden libres como consecuencia de la terminación del título minero por cualquier causa, una vez se encuentren en firme los correspondientes actos administrativos de terminación.

En este último evento, de la información contenida en el Plan de Trabajos y Obras a que se refiere el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, se debe evidenciar que existe un yacimiento promisorio de minerales estratégicos. (Decreto 1414 de 2013. Art 1)

La caracterización a la que se refiere este artículo fue efectuada por el Servicio Geológico Colombiano mediante su estudio **AREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR AREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO** actualizado a febrero de 2012.

Al interior de la resolución 18 0102 del 30 de enero de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía cabe resaltar los siguientes:

Artículo 1. Determinar los siguientes grupos de minerales de interés estratégicos para el país, de acuerdo con la parte emotiva del presente acto administrativo:

- Oro (Au) y sus minerales asociados, derivados o concentrados,
- Platino (Pt) y sus minerales asociados, derivados o concentrados,
- Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados,
- Minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados,
- Minerales de Potasio (K) y sus minerales asociados, derivados o concentrados,
- Minerales de Magnesio (Mg) y sus minerales asociados, derivados o concentrados,

- Carbón metalúrgico y térmico.
- Uranio (U) y sus minerales asociados, derivados o concentrados,
- Hierro (Fe) y sus minerales asociados, derivados o concentrados,
- **Minerales de Niobio y Tantalio (Conocidos como Coltán)** y/o arenas negras o industriales, y sus minerales asociados, derivados o concentrados. (Resolución 18 0102 de 2012. Art. 1) (Negrilla y subraya fuera del texto)

Mediante el presente artículo se determinó un grupo de minerales de interés estratégicos para el país, dentro de los que se encuentran los minerales de Niobio y Tantalio (Conocidos como Coltán), resolución motivada por el artículo 108 de la ley 1450 de 2011 y el estudio **AREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR AREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO** adelantado por el Servicio Geológico Colombiano y actualizado a febrero de 2012.

Respecto de la resolución 18 0241 de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía cabe denotar los siguientes:

- **Artículo 1.** Delimitar y declarar como áreas estratégicas mineras, para los minerales determinados como estratégicos en la resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, un área total de 2.900.947 78 Has., referidas en 313 bloques o polígonos según se establece en el documento denominado “**ÁREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO**”, de febrero de 2012, el cual hace parte integral de la resolución 18 0241 de 2012. Art. 1

Posterior a la determinación como estratégicos de un grupo de minerales mediante la resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, mediante la resolución 18 0241 de 2012 este mismo ministerio procedió a delimitar y declara un conjunto de áreas como áreas estratégicas mineras, con base en los estudios precitados del Servicio Geológico Colombiano.

- **Artículo 2.** La Autoridad Minera adelantará dentro de **un plazo no superior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los procesos de selección objetiva** de que trata el artículo 108 de la ley 1450 de 2011 para los minerales determinados como estratégicos en la resolución 18 0102 del 30 de enero de 2012, para lo cual establecerá en cada caso los términos de referencia y requisitos para escoger al proponente que ofrezca las mejores condiciones y beneficios para el Estado, así como las contraprestaciones mínimas adicionales a las regalías que los interesados en

el proceso de selección objetiva deberán ofrecer, cumpliendo para el efecto, los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

Al interior del presente artículo, se establece por vez primera el término para adelantar los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 108 de la ley 1450 de 2011, estableciendo un término de cinco años para adelantar el mismo. Al interior de dicho término se busca ampliar la información geológica y geofísica de las áreas delimitadas, y el establecimiento de términos de referencia y requisitos adicionales para el proceso de selección.

Parágrafo 2. Sobre las áreas estratégicas mineras delimitadas y declaradas de que trata esta resolución y de conformidad con el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, La Autoridad Minera concedente no suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas, ni recibirá nuevas propuestas para celebrar contratos de concesión bajo dicho régimen.

La autoridad minera, en la actualidad la Agencia Nacional de Minería no suscribirá ni recibirá nuevas propuestas para celebrar contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del código de minas, respecto de las áreas delimitadas y declaradas de qué trata la presente resolución.

Parágrafo 3. Vencidos los cinco (5) años de que trata este artículo sin que se hubieren adjudicado parte o la totalidad de las áreas o no se encuentren en proceso de adjudicación, éstas quedarán libres para ser contratadas mediante el sistema general de concesión de que trata el Código de minas.

El termino establecido dentro de la presente resolución se extiende entre el 24 de febrero de 2012, fecha de publicación de la misma, al 24 de febrero de 2017, fecha en la que finalizan los cinco años establecidos para adelantar los procesos de selección objetiva sobre las áreas delimitadas y declaradas estratégicas mineras.

Al interior de la resolución 0045 del 20 de junio de 2012 expedida por la Agencia Nacional de Minería, cabe resaltar los siguientes:

- **Artículo 3.** La autoridad minera concedente adelantara dentro de **un plazo no superior a diez (10) años**, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 108 de la ley 1450 de 2011 para los minerales determinados como estratégicos en la Resolución 18 0102 del 30 de enero de 2012, para lo cual establecerá en cada caso los términos de referencia y requisitos para escoger al proponente que ofrezca las mejores condiciones y beneficios para el Estado, así como las contraprestaciones mínimas adicionales a las regalías que los interesados en los procesos de selección objetiva deberán ofrecer, cumpliendo para el efecto, los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

La presente resolución cristaliza el posicionamiento de la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera delegada por el Ministerio de Minas y Energía para la contratación, registro y control de la minería en el país. Adicionalmente extiende el termino para adelantar el proceso de selección objetiva, el cual al interior de la Resolución 18 0241 de 24 de febrero de 2012 era de 5 años, y al interior de la presente, es de 10 años.

Dicho artículo colisiona con el artículo 31 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) toda vez que establece 10 años de reserva, mientras el cód. de minas solo establece 2 años de reserva.

Parágrafo 3. Vencidos los diez (10) años de que trata este artículo sin que se hubiere adjudicado en parte o la totalidad de las áreas o no se encuentren en proceso de adjudicación, éstas quedaran libres para ser contratadas mediante el sistema general de concesión de que trata el Código de Minas.

Toda vez que esta resolución fue publicada el día 20 de junio de 2012, el periodo establecido por el parágrafo 3 del artículo 3 va hasta el día 20 de junio de 2022.

Respecto de la resolución 0223 del 28 de mayo de 2010 expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética, cabe destacar:

- **Artículo 1.** Fijar el precio base para la liquidación de las regalías del mineral de Tantalio y demás minerales contenidos en Arenas Negras u otra presentación en boca o borde de mina de la siguiente manera:

Tantalio – Kg - \$ 93.216.20

Mediante el presente artículo la Unidad de Planeación Minero – Energética UPME fija el precio base del Tantalio y demás minerales contenidos en Arenas Negras. El Tantalio es uno de los componentes más importantes del Coltán, debido a que es con este con el que se fabrican los transistores empleados teléfonos celulares, armas teledirigidas y demás elementos tecnológicos.

Adicionalmente mediante Resolución 8-0006 de 2000, el Ministerio de Minas y Energía delego a la UPME como unidad administrativa especial adscrita a este ministerio, y facultándola a fijar por medio de resolución los precios de los diferentes minerales para efecto de la liquidación de regalías.

Finalmente, cabe concluir que existe un amplio y específico marco legal que regula en la actualidad y regulará la explotación de Coltán en nuestro país en años futuros, y que la misma se encuentra en proceso de implementación.

III. I. Métodos de explotación del Coltán en Colombia

La ley 685 de 2001 – Código de Minas establece los diferentes métodos de explotación minera legales regulados en nuestro país, de los cuales analizaremos y enfatizaremos en: la extracción ocasional y transitoria, el barequeo, el contrato de concesión y el proceso de selección objetiva, en procura de dilucidar cuál de estos métodos es el idóneo para la explotación legal de Coltán en nuestro país.

- **Extracción ocasional y transitoria:** según el artículo 152 del Cod. Min.

Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, **en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales**, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. **Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.** (Congreso de Colombia, 2001) (Negrilla fuera del texto)

Método de explotación que analizamos, al ser este empleado en la explotación del Coltán en algunas partes del país, ya que el mismo puede ser extraído a cielo abierto con la recolección manual del mismo que se encuentra en la superficie o a poca profundidad de la tierra. A pesar de esto, esta técnica de recolección no es la idónea para la explotación del Coltán, debido a que: i) Aunque el Coltán ha sido denominado en algunas ocasiones como mineral industrial, el mismo no puede ser empleado en obras y reparaciones de viviendas e instalaciones, ya que sus usos son otros; ii) Se prohíbe cualquier otro uso industrial o comercial de los materiales extraídos mediante este procedimiento; iii) Este método solo es ocasional y transitorio.

El segundo método de explotación es el barequeo, el cual se encuentra regulado en el art. 155 del Cód. de minas que cita:

Barequeo: Artículo 155. El barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, será permitida, con las restricciones que se señalan en los artículos siguientes. Se entiende que esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger **metales preciosos** contenidos en dichas arenas. Igualmente, será permitida la recolección de **piedras preciosas y semipreciosas** por medios similares a los que se refiere el presente artículo. (Congreso de Colombia, 2001) (Negrilla fuera del texto)

En la actualidad se separa y recoge Coltán mediante el barequeo, debido a que el mismo se encuentra también en las zonas aluviales como ríos y laderas, tal como lo señala un artículo publicado por la revista Semana. (Semana, 2009) Frente a dicha forma de extracción y en respuesta a el derecho de petición No. 2011011473 del 4 de marzo de 2011 presentado por una ciudadana, el Ministerio de Minas y Energía aclaró que al ser el Coltán un material estratégico su

explotación debe realizarse de manera controlada, y no de manera indiscriminada, lo que se podría presentar si se permitiera la explotación de este mediante el barequeo, toda vez que por tratarse de una actividad informal, enfocada a la ocasionalidad y la subsistencia, se ejecuta sin mayores controles. (Ministerio de Minas y Energía, 2011)

Al interior de la misma se concluyó que “los minerales que componen el Coltán no son ni metal, ni piedra preciosa, ni esta considerados como materiales de arrastre, adicionalmente por las propiedades particulares de los mismos, no pueden ser objeto de extracción mediante el sistema de barequeo”. (Ministerio de Minas y Energía, 2011) Adicionalmente el ministerio de minas y energía enuncia que:

Minerales como los que componen el Coltán deben ser explotados bajo una titulación minera, siendo esta forma de explotación la única que puede cumplir con los objetivos primordiales de la minería, tales como la explotación racional de recursos y la mitigación del impacto ambiental. (Ministerio de Minas y Energía, 2011)

Y siendo estos métodos de explotación los que analizaremos a continuación, iniciando con el contrato de concesión minera, el cual se encuentra regulado mediante el artículo 45 del Cód. de Minas, así:

Contrato de concesión minera: El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público.

El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes. (Congreso de Colombia, 2001)

Este método de explotación puede llegar a ser una de las formas idóneas de explotación del Coltán, toda vez que requiere de un procedimiento más controlado por parte de Estado, el cual inicia con la presentación de la propuesta de contrato de concesión y requiere de múltiples requisitos como lo son la licencia ambiental, plan de trabajos y obras, pólizas de seguros y demás.

Adicionalmente mediante el contrato de concesión y bajo una titulación minera se garantiza en cierta medida la explotación racional de los recursos y la mitigación ambiental que esta ocasiona, lo cual se supervisa mediante los informes que deben presentar los titulares mineros, y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.

A pesar de la disposición del contrato de concesión para la explotación del Coltán, con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 (Ley 1450 de 2011) el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la Republica Dr. Juan Manuel Santos Calderón, tomo como uno de sus pilares fundamentales la minería, y con el fin de fortalecer este sector expidió el artículo 108 que dispone:

“Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera.

Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer.” (Congreso de Colombia, 2011) (Negrilla y subraya fuera del texto)

En este caso la Autoridad Minera la ejerció el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo al artículo 317 del código de Minas, entidad que determino el Coltán como un mineral estratégico mediante la resolución 18 0102 de 2012, basada en el informe técnico del INGEOMINAS (En la actualidad Servicio Geológico Colombiano) de fecha noviembre de 2011 denominado “AREAS CON POTENCIAL MINERO PARA DEFINIR AREAS DE RESERVA ESTRATEGICA PARA EL PAÍS”, el cual incluyo al interior de estas áreas de reserva estratégicas, zonas en las que se encuentra el Coltán, especialmente en el oriente colombiano, ahondando en el papel preponderante de esta mezcla de minerales (Coltán) en el desarrollo de los productos de tecnología avanzada y en la necesidad de ampliar la información geológica, geoquímica y geofísica respecto del mismo en el país.

Posteriormente el Min. Minas y Energía mediante la resolución No. 18 0241 de 2012 delimita y declara unas áreas estratégicas mineras, entre las cuales se encuentran zonas con Coltán y dentro de las cuales se establece la no suscripción de contratos, ni recibo de nuevas propuestas por un término de 5 años para adelantar los estudios necesarios para poder adjudicar mediante un proceso de selección objetiva. Dicha resolución entro a regir a partir del 24 de febrero de 2012, fecha de su publicación, y extiende dicha restricción hasta el día **24 de febrero de 2017**, fecha en la cual de no haberse adjudicado parcial o totalmente las áreas o no encontrarse en proceso de adjudicación, estas quedaran libres para ser contratadas mediante el sistema general de concesión.

Ulteriormente, mediante el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se crea la Agencia Nacional de Minería (ANM), estableciéndose dentro de sus funciones:

“Artículo 4°. Funciones. Son funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM las siguientes:

1. Ejercer las funciones de **autoridad minera o concedente en el territorio nacional.**
 2. Administrar los recursos minerales del Estado y **conceder derechos para su exploración y explotación**
 3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley”.
- (Presidente de la Republica de Colombia, 2011) (Negrilla y subraya fuera del texto)

Mediante este decreto se le otorga a la ANM el ejercer las funciones de autoridad minera y encargada de conceder derechos para su explotación, razón por la cual es ante esta entidad que en la actualidad se solicita los títulos mineros para poder explotar minerales en el país. En ejercicio de dichas funciones, la ANM expide en el la misma anualidad la resolución No. 0045 de 2012, mediante la cual declara y delimita áreas estratégicas mineras dentro de las cuales se encuentran zonas con Coltán, y a diferencia de la Resolución No. 18 0241 de 2012 expedida por el Min. Minas y Energía, el término de reserva no es de 5 años, sino de 10 años, razón por la cual dicha reserva se prolongaría hasta el año 2022.

En la actualidad, el Banco Mundial viene apoyando de manera técnica y legalmente al gobierno de Colombia en la construcción de la metodología y del reglamento para el otorgamiento

de las áreas estratégicas mineras mediante proceso de selección objetiva, dentro del cual se establecer las prerrogativas adicionales a las regalías que deberán brindar los proponentes, información suministrada mediante respuesta a un derecho de petición presentado.

Finalmente respecto a la legalidad o ilegalidad de la explotación de Coltán en Colombia en la actualidad, la ANM es enfática en resaltar que la misma no es ilegal siempre y cuando se haya celebrado contrato de concesión entre el particular o persona jurídica con capacidad para contratar y el Estado, en caso de contar con los mismos, se incurriría en la conducta de tipificada en el **Artículo 338** del Código Penal (Ley 500 de 2000) que establece:

“Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En la actualidad, según información suministrada por la ANM mediante respuesta a derecho de petición No. 20145510464232 de fecha 20/11/2014 instaurado ante dicha entidad, la ANM señala que se han otorgado 28 títulos, de los cuales uno (1) se encuentra en etapa contractual de explotación, dos (2) en etapa contractual de construcción y Montaje, y los veinte cinco (25) restantes se encuentran en etapa contractual de exploración.

III. II. Explotación de Coltán en Zona de reserva forestal

Según el estudio del Servicio Geológico Minero, donde se ubica las mayores reservas del Coltán en Colombia es en la región de la Orinoquia Colombiana, principalmente en los departamentos de Vaupés, Vichada y Guainía, en los cuales se encuentran zonas de reserva forestal, zonas Ramsar y parques naturales.

Teniendo en cuenta estos antecedentes es necesario hacer hincapié en que se podría lograr la concesión, exploración, explotación y apropiación del Coltán y otros minerales en las zonas de reserva forestal cumpliendo a cabalidad con la normatividad que regula esos temas, particularmente el artículo 34 del Código de minas que cita:

ARTÍCULO 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como **áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales**. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que **decrete la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión**. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos. (Congreso de Colombia, 2001) (Negrilla y subraya fuera del texto)

El trámite del proceso de sustracción que establece el artículo precitado debe adelantarse frente a la autoridad ambiental, y dicho trámite se articula con lo establecido en la Resolución 18 0241 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0045 de 2012 de la Agencia Nacional de Minería al interior de su parte considerativa señalan:

“El Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, realizó una verificación de las áreas con potencial minero que se identifican en la presente resolución, teniendo en cuenta el Catastro Minero Colombiano a 13 de junio de 2012, excluyendo aquellas correspondientes a:

iv) Las zonas excluibles de la minería como son: a) Los parques naturales nacionales; b) Parques naturales de carácter regional; c) Zonas de reserva forestal protectora; d) Ecosistemas de páramo, y e) Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR. (Agencia Nacional de Minería, 2012)

Que respecto de las áreas anteriormente mencionadas se efectuaron los recortes y exclusiones correspondientes.

Que igualmente, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería efectuó la verificación de las áreas a declarar como áreas estratégicas mineras de que trata esta resolución, respecto de:

i) Las zonas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959; ii) **Las áreas de reserva forestal regionales;** iii) Zonas de utilidad pública declaradas por el Gobierno Nacional, que se encuentran reportadas a la fecha de expedición del presente acto administrativo, en el "***CATASTRO MINERO COLOMBIANO***", las cuales no fueron objeto de recorte o exclusión, teniendo en cuenta que la actividad minera puede ser desarrollada en estas áreas, **surtiendo los trámites administrativos** y obteniendo los permisos correspondientes”. (Ministerio de Minas y Energía, 2012) (Subraya y negrilla fuera del texto)

Finalmente cabe resaltar que a la fecha no se ha presentado solicitud de sustracción en zonas protegidas para desarrollar la explotación de Coltán, como lo evidencia respuesta a derechos de petición instaurados.

METODOLOGIA

Al examinar la viabilidad de la explotación del Coltán, fue necesario explorar y analizar todo lo concerniente a este compuesto, sus usos, mercado, contexto histórico, contexto nacional, marco legal colombiano y métodos de explotación en Colombia.

El tipo de investigación exploratoria permitió indagar un tema que ya era relevante a nivel mundial pero no a nivel nacional. Es así como otorga una nueva perspectiva del estudio del Coltán en Colombia, cuando surge el interrogante respecto de la viabilidad de la explotación de Coltán mediante proceso de concesión en Colombia, y si este reduciría la explotación ilícita del mismo, generando un posible beneficio social y económico al país. Es decir se identificó una problemática que era necesaria resolverla a partir de la obtención de información y análisis, es entonces cuando el presente estudio acoge este tipo de investigación exploratoria para obtener un conocimiento más amplio del tema.

El enfoque de la investigación es cualitativa, la cual se considera la más idónea ya que se fundamenta en un proceso inductivo para la recolección de datos sólidos y objetivos, mediante la observación, entrevista, recolección y revisión de documentos emitidos por entidades públicas que intervienen de manera directa e indirecta en la problemática de estudio, siendo estas argumento de autoridad debido a sus amplios y especializados conocimientos.

Adicionalmente, las técnicas de investigación empleada fueron la documental y de campo; técnica documental al compilar información de estudios emitidos por entidades especializadas, revistas, publicaciones de prensa, leyes, decretos y resoluciones; y técnica de campo mediante la interpelación a través de derechos de petición dirigidos a entidades que regula y vigila en la exploración y explotación de Coltán en el país. Confrontando la teoría con la práctica en la búsqueda de la respuesta de la hipótesis.

CRONOGRAMA

[illegible]

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Los instrumentos que se utilizaron para realizar la investigación fueron principalmente derechos de petición dirigidos a las entidades directamente encargadas de regular, controlar y dirigir el proceso de exploración, explotación, comercialización del Coltán en Colombia.

Los mismos fueron remitidos a las siguientes entidades estatales:

Agencia Nacional de Minera. ANM.

Ministerio de Minas y Energía.

Ministerio de Medioambiente y Desarrollo sostenible.

Ministerio de Defensa Nacional.

Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Catastro Minero.

Servicio Geológico Colombiano. SGC.

Policía Nacional de Colombia.

Unidad de Planeación Minero Energética.

Sistema de información Minero Energético Colombiano.

Los cuestionamientos dirigidos a cada entidad variaron dependiendo el objeto y las funciones de la entidad. Pero consistieron inicialmente en las siguientes:

1. ¿Qué reservas de Coltán existen en Colombia?
2. ¿Qué producción de Coltán se ha realizado en Colombia?
3. ¿Se comercializa Coltán colombiano en el exterior?
4. ¿En la actualidad que se sabe respecto al Coltán en Colombia?
5. ¿Cómo se determina el precio del Coltán en Colombia?
6. ¿Cuál es el precio de Coltán en Colombia?
7. ¿Qué regalías existen respecto a la explotación del Coltán en Colombia?

8. ¿Qué normatividad general regula la exploración, explotación y comercialización de Coltán en Colombia?
9. ¿Qué normatividad específica regula la exploración, explotación y comercialización de Coltán en Colombia?
10. ¿Qué entidad es la directamente encargada de manejar el Coltán en Colombia?
11. ¿Con base en que razones fácticas se tomó la determinación de no otorgar títulos mineros para la explotación del Coltán en Colombia?
12. ¿Con base en que normas jurídicas se tomó la determinación de no otorgar títulos mineros para la explotación del Coltán en Colombia?
13. ¿Qué entidad tomó la determinación anteriormente mencionada?
14. ¿Mediante qué acto administrativo, decreto, resolución u otro se emitió la determinación de no otorgar títulos mineros para la explotación del Coltán en Colombia?
15. ¿Hasta qué fecha se tiene programado el no otorgamiento de títulos mineros para la explotación del Coltán en Colombia?
16. ¿Las zonas con Coltán son zonas de reserva especial? De ser así, con base en que acto administrativo, decreto, resolución u otro fueron declaradas como tal?
17. ¿En la actualidad que estudios geológicos, geoquímicos y geofísicos se adelanta o se tiene programado adelantar concernientes al Coltán en Colombia? De ser así ¿Qué entidades o empresas son las encargadas de adelantar dichos estudios?
18. ¿En la actualidad que estudios geológico-mineros se adelanta o se tiene programado adelantar concernientes al Coltán en Colombia? De ser así ¿Qué entidades o empresas son las encargadas de adelantar dichos estudios?
19. ¿Las zonas con Coltán son zonas de seguridad nacional? De ser así, ¿con base en que acto administrativo, decreto, resolución u otro fueron declaradas como tal y por cuánto tiempo?
20. ¿En qué fecha se tiene programado iniciar la recepción de propuestas para el otorgamiento de títulos mineros para la explotación del Coltán en Colombia?
21. ¿El otorgamiento de títulos mineros para la explotación del Coltán en Colombia se realizara mediante procesos de selección objetiva o el procedimiento ordinario de concesión?

22. ¿Qué entidades o será la directamente encargada de otorgar los títulos mineros para la explotación de Coltán en Colombia?
23. ¿En la actualidad cuantos títulos mineros para la explotación del Coltán en Colombia se han otorgado?
24. ¿En la actualidad es legal explotar Coltán de alguna manera?
25. ¿Es ilícita la recolección, exploración y explotación de Coltán? ¿Por qué?
26. ¿Cuál es el medio más idóneo para la exploración, explotación, recolección del Coltán?
27. ¿Cómo se puede o podría solicitar en concesión el Coltán?
28. ¿Tendrá la misma regulación la explotación del Coltán que cualquier otro mineral o compuesto, o se expedirá una reglamentación especial sobre la misma?
29. ¿A la fecha se ha solicitado la sustracción de alguna zona de exclusión o cualquier tipo de reserva para la explotación de Coltán en Colombia?
30. ¿A la fecha se ha aprobado alguna sustracción de zona de exclusión o cualquier tipo de reserva para la explotación de Coltán en Colombia?
31. ¿A la fecha se ha adicionado algún contrato de concesión para la exploración, explotación y/o comercialización de Coltán en Colombia?
32. ¿En la actualidad existen términos de referencia y/o guías mineras para la explotación de Coltán?

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

La información de la investigación fue recolectada a través de las técnicas de entrevista semi-estructurada y derechos de petición, apoyados en cuestionarios conformados entre ocho (8) y treinta y dos (32) preguntas, dirigidos a diferentes entidades gubernamentales que interfieren de manera directa o indirecta en la exploración, explotación y comercialización de Coltán de nuestro país. Derechos de petición que procedemos a enunciar:

1. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Fecha de Radicación: 03 de Julio de 2014

Respuesta: 27 de Julio de 2014

Nro. De Radicación: 4120-E1-33777

Anexo Nro. 4

Aspectos a resaltar:

- La Agencia Nacional de Minería como autoridad minera, en cumplimiento de los principios y normas legales que regulan la actividad minera en todas sus fases, es la competente para regular y suscribir los contratos de concesión para la exploración y explotación de los minerales en el territorio nacional.

- Por su parte, en lo que tiene que ver con la regulación de las actividades de explotación de minerales de Coltán, además de las normas establecidas en el Código de Minas, es importante citar la Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012 *“por la cual se determinan unos minerales de interés estratégico para el país”*, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

- De igual manera, la Resolución No. 18 0241 del 24 de febrero de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, declaró y delimitó en el territorio nacional

unas Áreas Estratégicas Mineras para la exploración y explotación de minerales de Coltán entre otros.

- Las normas antes citadas tiene como fundamento lo establecido en el Artículo 8 de la ley 1450 de 2011.

- Respecto a los beneficios y daños sociales asociados a la exploración, explotación y recolección del Coltán, se informa que dichos aspectos se analizan y determinan de acuerdo a la dinámica específica de un proyecto determinado, para lo cual, esta autoridad ambiental evalúa el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por el peticionario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo a través del cual se presentan en detalle los impactos en los medios físicos, biótico y socioeconómico y se plantean las medidas a tomar para su mitigación o compensación. Una vez se estudia dicha información y se corrobora la misma mediante visita de campo se decide sobre la viabilidad ambiental del proyecto, teniendo siempre como lineamiento rector la prevalencia del medio ambiente y el bienestar de las comunidades identificadas en las áreas de influencia del mismo.

2. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Fecha de Radicación: 18 de noviembre de 2014.

Respuesta: 03 de diciembre de 2014.

Nro. De Radicación: 4120-E1-64033

Anexo Nro. 5

Aspectos a resaltar:

- A la fecha la autoridad ambiental no cuenta con términos de referencia genéricos para la explotación del Coltán, sin embargo, de llegarse a presentar interés en este tipo de actividades, deberán ser solicitados a la autoridad ambiental competente para su expedición.

3. Agencia Nacional de Minería.

Fecha de Radicación: 20 de noviembre de 2014

Respuesta: 9 de diciembre de 2014

Nro. De Radicación: 20145510464232

Anexo Nro. 6

Aspectos a resaltar:

- El Coltán no es un mineral sino un nombre común para una mezcla de los minerales Niobio y Tantalio, por lo tanto no aparece en la clasificación oficial de minerales.

- Para hacer realidad la potencialidad de este compuesto se requiere de un PROGRAMA DE EXPLORACION, fundamentado en conocimiento integral geofísico, geoquímica y geológico así como la actualización del inventario minero Colombiano.

- A la fecha se han otorgado 28 títulos, de los cuales uno (1) se encuentra en etapa contractual de explotación, dos (2) en etapa contractual de construcción y Montaje, y los veinte cinco (25) restantes se encuentran en etapa contractual de exploración.

- Para enviar Coltán al exterior es necesario acreditar de manera previa el pago de las regalías mineras ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La ANM, emite de manera previa a la exportación el visto bueno al pago de las regalías correspondientes al mineral objeto a exportar.

- Una vez verificado el registro interno de exportaciones, se evidenció que para las vigencias 2013 y 2014, la Agencia Nacional de Minería no ha emitido visto bueno para la exportación de los minerales en mención.

- Le corresponde al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas: "Elaborar las certificaciones requeridas por titulares mineros y/o las necesarias para efectos de exportación de minerales, llevar el registro y control correspondiente, así como adelantar los trámites iniciados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE en lo que corresponde a la Agencia Nacional de Minería"

- De acuerdo con la información proporcionada por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, en temas de regalías para el mineral de arenas negras con contenidos de tantalio y Niobio, se ha recaudado un total de **\$14.239.350,02**. Este valor corresponde a los siguiente periodos: IV trimestre del año 2010 y I, II, III, IV trimestres del año 2012.

- No existe suspensión en el otorgamiento de títulos de Coltán propiamente dicho, existe declaración de zonas de reserva estratégica.

- El Ministerio de Minas y Energía y Agencia Nacional de Minería fueron las entidades encargadas de fijar las zonas de reserva estratégica dentro del territorio Colombiano.

- El Banco Mundial viene apoyando técnica y legalmente al gobierno colombiano en la construcción de la metodología y del reglamento para el otorgamiento de las Áreas Estratégicas Mineras mediante procesos de selección objetiva.

4. Agencia Nacional de Minería.

Fecha de Radicación: 18 de noviembre de 2014

Respuesta: 4 de diciembre de 2014

Nro. De Radicación: 20145510459692

Anexo Nro. 7

Aspectos a resaltar:

- A la fecha se han presentado 651 solicitudes para concesión del Coltán, niobio y tantalio, de las cuales:

542 de esas solicitudes han sido archivadas.

29 solicitudes para concesión del Coltán, niobio y tantalio han sido otorgadas.

76 solicitudes vigentes en trámite.

- El otorgamiento de las áreas con Coltán deben ser otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, y no mediante el proceso ordinario de concesión.

- La entidad encarga para otorgar los títulos mineros del Coltán es la Agencia Nacional de Minería.

- La explotación, recolección y comercialización de los minerales Niobio y Tantalio (conocidos como Coltán) no será ilícita siempre y cuando se haya celebrado un contrato de concesión entre particular y persona jurídica con capacidad para contratar y el Estado para tal fin y con él se cumpla con la normatividad minera y los trámites ambientales pertinentes.

- Toda acción tendiente a la explotación de los minerales del Coltán o cualquier otro mineral que no cuenten con un contrato de concesión será ilícita y estará incurriendo en la exploración y explotación ilícita y en aprovechamiento ilícito señalados en los artículos 160 y 161 de la ley 685 del 2001, así mismo estará inmerso en el tipo penal de explotación ilícita descrita en el artículo 338 del Código Penal.

- El método más idóneo para la exploración, explotación y recolección de Coltán depende del ambiente geológico como se encuentre el yacimiento de

acuerdo como se presente, los cuales son de tipo aluvial, filoniano o el diseminado, de acuerdo a estos parámetros se da lugar a varios sistemas de explotación, en la naturaleza se encuentran los yacimientos de tipo profundo, cercanos a la superficie o superficiales los cuales son objeto de diferentes tipos de explotación.

- Para la explotación de estos minerales se tienen tres sistemas de explotación:

1. Para yacimientos en veta con una inclinación superior a los 35° de buzamiento, si no hay posibilidades de mecanización se realiza por el sistema de tambores paralelos avanzados por el filón los cuales generalmente van entibados debido a la dureza o consistencia del respaldo o realces paralelos (Filón subterráneo).

2. Sistema de explotación en placeres o terrazas aluviales: Siendo el agua un elemento erosionador y de transporte, este es el sistema como se conforman las cuencas fluviales con toda su estructura de caudal pendientes y meandros con plantas de beneficio con lavaderos y separadores y separadores gravimétricos, se originan estos depósitos con minerales valiosos y cuando la dinámica fluvial tiene la suficiente energía de erosionar en la parte alta y depositar estos minerales cuando pierde energía por el trayecto del cauce o fuera de él formando capas remanentes que se pueden explotar por capas. (Este sistema de minería es simplemente la recuperación del material depositado por medio de dragas, retroexcavadoras, explotación por motobombas, elevador por buldócer o elevador, cargador y volqueta se realiza en pequeña y mediana minería).

3. Explotación por Apiques: Este sistema es de los más rudimentarios de acuerdo a los sistemas actuales de explotación en la minería colombiana, se construyen pozos o apiques de 70-80 cms de diámetro hasta encontrar los niveles horizontales aluviales a una profundidad entre 10 a 15 mts según el caso las escalas que sirven como plataformas de transporte manual.

- Hasta el momento no se ha expedido por parte del Ministerio de Minas y Energía ni de la Agencia Nacional de Minería, ninguna regulación especial con respecto a la explotación del Coltán. Ello sin perjuicio de las condiciones específicas que se determinen para el caso puntual de contratos de concesión especiales que se otorguen en el marco de procesos de selección objetiva de concesionarios de Áreas Estratégicas Mineras.

- La Gerencia de Castro y Registro Minero, en virtud de los artículos 327 y 328 de la Ley 685 de 2001, es quien realiza la inscripción de los actos administrativos, contratos de concesión y demás actos que son sujetos a registro de acuerdo al artículo 332 de la Ley 685 de 2001, desde el literal (a) al literal (i).

5. Agencia Nacional de Minería.

Fecha de Radicación: 18 de noviembre de 2014

Respuesta: 4 de diciembre de 2014

Nro. De Radicación: 20145510459712

Anexo Nro. 8

Aspectos a resaltar:

- No existe suspensión en el otorgamiento de títulos de Coltán propiamente dicho. No obstante lo anterior, es preciso aclarar que las zonas que en el territorio Colombiano se consideran que cuentan con una reserva potencial de minerales estratégicos (entre otros los que componente el Coltán) fueron declaradas como zonas de reserva estratégica.

El fundamento jurídico es el siguiente: Artículo 58 de la Constitución Política, artículos 13 y 58 de la ley 685 de 2001, Plan Nacional de desarrollo minero, Visión 2019, Documento CONPES 3577 del 18 de Marzo de 2009, artículo 18 de la ley 1450 de 2011, Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012, mediante la Resolución No. 18 0241 del 24 de febrero de 2012.

- Conforme a lo estipulado en el Decreto No 2703 del 22 de noviembre del año 2013, "Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano -SGC, y se determinan las funciones de sus dependencias; le corresponde a esta entidad, a través de su Dirección de Recursos Minerales, el estudio, inventario, identificación, caracterización de los recursos minerales existentes en el subsuelo de La Nación.

- Corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con sus funciones determinar las razones de seguridad y las áreas objeto de restricción por los titulares mineros en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía.

- Una vez cuente con todos los insumos necesarios, se definirá el cronograma para el proceso de selección objetiva. La ANM trabaja bajo la premisa de adelantar este proceso de la manera más transparente y atractiva para los inversionistas.

- Consultada la base de datos de catastro minero, se evidencia que no se ha adicionado algún contrato de concesión para la exploración y explotación de minerales que componen Coltán.

- En la actualidad no existen términos de referencia y/o guías mineras para la exploración, explotación y/o comercialización de Coltán. La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 428 del 26 de junio del año 2013, adoptó los términos de referencia para los trabajos de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino.

- Por otra parte, en un trabajo mancomunado el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaboraron las guías minero ambientales para los proyectos mineros que se encuentren en etapa contractual de exploración y explotación, así como para los procesos de beneficio y transformación de los minerales explotados;

las cuales fueron adoptadas mediante Resolución No 18 0861 del 20 de agosto del año 2002.

6. Agencia Nacional de Minería.

Fecha de Radicación: 22 de diciembre de 2014

Respuesta: 4 de diciembre de 2014

Nro. De Radicación: 20145510490472

Anexo Nro. 9

Aspectos a resaltar:

- Teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 685 del año 2001 declaró a la industria minería como una actividad de interés público e interés social, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial la toma de decisiones respecto a la sustracción de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las Reservas Forestales Nacionales, para los proyectos mineros que tengan planeados la ejecución de sus actividades en dichas áreas.

7. Ministerio de ambiente.

Fecha de Radicación: 04 de diciembre de 2014

Respuesta: 26 de diciembre de 2014

Nro. De Radicación: 4120-E1-41906

Anexo Nro. 10

Aspectos a resaltar:

- A la fecha este Ministerio no ha recibido solicitud alguna de sustracción con el objeto de realizar exploración o explotación de Coltán en las reservas forestales establecidas mediante la Ley 2 de 1959 o en las reservas forestales protectoras nacionales, en consecuencia tampoco se han efectuado sustracciones con ese fin.

8. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Fecha de Radicación: 07 de enero de 2015

Respuesta: 04 de Marzo de 2015

Nro. De Radicación: 4120-E1-336

Anexo Nro. 2

Aspectos a resaltar:

- Una vez revisada la base de datos de las solicitudes de sustracción de áreas de las Reservas Forestales Nacionales presentadas ante este Ministerio, a la fecha no se registran solicitud alguna con relación a sus preguntas, y por no se ha procedido a viabilizar o negar sustracción alguna.

- La Agencia Nacional de Minería – ANM- según lo dispuesto en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, es la entidad encargada de administrar los recursos minerales del Estado a través del fomento, la promoción, otorgamiento de títulos, seguimiento y control de la exploración y explotación minera, a fin de maximizar la contribución del sector al desarrollo integral y sostenible del país.

9. Ministerio de Defensa.

Fecha de Radicación: 7 de enero de 2015.

Respuesta: 13 de enero de 2015.

Nro. De Radicación: EXT15-1193

Anexo Nro. 11

Aspectos a resaltar:

- El ministerio remite por competencia al INGEOMINAS.

- Se presenta una insistencia del derecho de petición frente al Ministerio de Defensa Nacional y con copia al Ministerio de Minas y Energía, informando la inconformidad con la remisión por razones de competencia, toda vez que según el artículo 33 del Código de minas y numeral 3 - artículo 5 del Decreto 1512 del 2000

establece que corresponde al Ministerio de Defensa de acuerdo con sus funciones determinar las razones de seguridad y las áreas objeto de restricción por los titulares mineros en coordinación con Ministerio de Minas y Energía.

- El Ministerio de Defensa no se ha manifestado respecto a la insistencia radicada.

- El Ministerio de Minas y Energía dio respuesta a la petición el día 23 de febrero de 2015, mediante radicación: 2015006846. Respuesta que se encuentra enunciada

10. Ministerio de Minas y Energía.

Fecha de Radicación: 03 de febrero de 2015

Respuesta: 23 de febrero de 2015

Nro. De Radicación: 2015006846

Anexo Nro. 1

Aspectos a resaltar:

- En la actualidad existe una **zona de seguridad nacional**, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, pero desconocemos si dentro de la misma hay o no Coltán, como quiera que dentro de las zonas de seguridad de que trata el artículo 33 de la Ley 685 de 2001, no se adelantan actividades de exploración o explotación minera.

- Las zonas de seguridad nacional se establecen sólo por razones de seguridad nacional, no para adelantar actividades de exploración o explotación mineral.

11. Servicio Geológico Colombiano.

Fecha de Radicación: 19 de Enero de 2015

Nro. De Radicación: 20152610002152

Anexo Nro. 12

Aspectos a resaltar:

- En atención a su solicitud nos permitimos informar que el SGC no tiene funciones relacionadas con los temas de la solicitud. Sin embargo le sugiere contactar a la Agencia Nacional de Minería (ANM), quien es la entidad relacionada con la declaración de áreas mineras.

12. Ministerio de Defensa Nacional

Fecha de Radicación: 03 de febrero de 2015

Respuesta: 16 de marzo de 2015

Nro. De Radicación: 2015006846

Anexo Nro. 3

Aspectos a resaltar:

- El Ministerio de Defensa Nacional remitió por competencia a la Dirección General de la Policía Nacional y posteriormente a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

- La Policía Nacional desarrolla sus funciones conforme a la misionalidad constitucional contenida en el artículo 218 superior, en este contexto y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 99 de 1993, la institución está encargada de prestar apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad, con el ánimo de brindar protección al medio ambiente, atendiendo a lo anterior, esta institución presta el apoyo en los diferentes procedimientos administrativos de las autoridades administrativas y judiciales que así lo requieran.

- Ahora bien es importante traer a colación que en una preocupación por el avance arbitrario de la minería ilegal en Colombia, el Gobierno Nacional facultó a la Policía Nacional para aplicar la destrucción de maquinaria amarilla y sus partes a través del Decreto 2235 de 2012.

- El decomiso de minerales, conforme al Código de Minas (Ley 685 de 2001 artículo 161) lo lleva a cabo el Alcalde local de cada municipio, motivo por el cual la Policía Nacional no tiene registro de material decomisado.

- Según información pública, un aproximado de 18 toneladas de Coltán han sido incautadas desde el año 2012 a 2015, en los departamentos de Vaupés, Vichada y Meta.

- EL Departamento de Vaupés, ha sido el de mayor intervención para la incautación de Coltán, con 17 toneladas en el año 2012.

- La Policía Nacional a través de la Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo, adscrita a la dirección de Carabineros y Seguridad Rural, ha llevado a cabo la incautación de Coltán en las distintas operaciones contra la minería ilegal que se han adelantado en los departamentos afectados, bajo soportes normativos emitidos por el Gobierno Nacional y las carteras competentes, encontrándose en vigencia el Decreto 0276 de 17 de Febrero de 2015.

- No se cuenta con información relacionada con total de personas capturadas o con orden de captura “*por la explotación y/o comercialización de Coltán en Colombia*”; no obstante a lo anterior, en los soportes de captura por el delito establecido en el artículo 338 del Código Penal, realizados por la Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal, no se encontraron casos relacionados con explotación de Coltán.

- Por información pública se tuvo conocimiento que grupos al margen de la ley como las FARC-EP y delincuentes, están desarrollando dicha actividad criminal, en lo que respecta a personas naturales, corresponde a la Fiscalía General de la Nación la determinación de la responsabilidad penal a que haya

lugar y consecuentemente los registros de estructuras criminales y demás personas afines con un tipo penal.

Visión general de las respuestas

De manera general, respecto a los derechos de petición radicados a diferentes entidades públicas mencionadas, cabe resaltar:

- La Agencia Nacional de Minería (ANM) es la entidad encargada para otorgar los títulos mineros del Coltán, toda vez que según lo dispuesto en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, es la entidad encargada de administrar los recursos minerales del Estado a través del fomento, la promoción, otorgamiento de títulos, seguimiento y control de la exploración y explotación minera, a fin de maximizar la contribución del sector al desarrollo integral y sostenible del país.

- Existe un marco legal vigente que regula el Coltán, y el proceso de concesión mediante el cual se adjudicarán las zonas con este material.

- Contrario a información publicadas por diferentes medios de comunicación, que niegan la adjudicación de títulos mineros para la explotación de Coltán, la ANM afirma el otorgamiento de 28 solicitudes para concesión de Coltán, de las cuales de los cuales uno (1) se encuentra en etapa contractual de explotación, dos (2) en etapa contractual de construcción y Montaje, y los veinte cinco (25) restantes se encuentran en etapa contractual de exploración.

- Al interior de las respuestas de la ANM se puede observar falta de correspondencia entre el número de solicitudes otorgadas, que en algunas oportunidades se señalan 29 y en otras 28.

- Existe falta de conocimiento y actualización por parte de algunas entidades públicas respecto a las funciones y dependencias de otras entidades públicas relacionadas directa e indirectamente con la explotación del Coltán.

- Las respuestas a los derechos de petición corroboran que en las zonas con yacimientos de Coltán, hay presencia de grupos al margen de la ley como las FARC-EP y delincuenciales.

- A la fecha no se cuenta con información relacionada con total de personas capturadas o con orden de captura por la explotación y/o comercialización de Coltán en Colombia, aunque se han incautado 18 toneladas del mismo, en los departamentos de Vaupés, Vichada y Meta, de las cuales 17 fueron incautadas en Vaupés.

- Es necesaria la ampliación de la información geofísica, geológica y geoquímica de Coltán en todo el territorio nacional por parte del Servicio Geológico Colombiano.

- De acuerdo con la información proporcionada por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para este mineral se calculan en \$14.239.350,02 y dado el caso que solo un solicitante se encuentra en etapa contractual de explotación, se infiere que estas provienen de este último. Evidenciando potencial económico en la explotación del Coltán.

CONCLUSIONES

A lo largo de la presente investigación, concerniente a la viabilidad de la explotación de Coltán en los departamentos de Guainía, Vaupés y Vichada del oriente colombiano mediante su posible concesión en el periodo 2014-2019, se ha concluido:

- Es viable la explotación de Coltán en Colombia mediante su posible concesión en el periodo 2014-2019, por cuanto la misma ha sido regulada por las resoluciones 180102 del 30 de enero de 2012 y 180241 del 24 de febrero de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y por la resolución 0045 del 20 de junio de 2012 expedida por la Agencia Nacional de Minería, las cuales determinan minerales de interés estratégico para el país, declaran y delimitan áreas estratégicas mineras que serán adjudicadas mediante procesos de selección objetiva, estableciendo un término de 5 a 10 años para adelantar el mismo, periodo que se extendería hasta el año 2017 y 2022 respectivamente, y luego del cual las zonas que no se hayan adjudicado total o parcialmente o no se encuentren en proceso de adjudicación, quedaran libres para adjudicarse mediante el proceso ordinario de concesión establecido por la ley 685 de 2001.

- En la actualidad la normatividad que regula el Coltán y su exploración, explotación y comercialización es principalmente la Constitución Política de Colombia, código de minas (ley 685 de 2001), código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente (decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974), plan nacional de desarrollo 2010- 2014 (Ley 1450 de 2011), decreto nacional 1414 de 2013, resolución 180102 del 30 de enero de 2012 y resolución 180241 del 24 de febrero de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolución 0045 del 20 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería y resolución 0226 del 28 de mayo de 2010 expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética.

- A la fecha, la Autoridad Minera concedente (Agencia Nacional de Minería) no suscribirá contratos bajo el régimen ordinario de concesión del código de minas respecto

a la explotación de Coltán, toda vez que la adjudicación de las áreas con minerales determinados como estratégicos se adelantaran mediante procesos de selección objetiva que se extenderán hasta el año 2022, en los que se establecerán términos de referencia y requisitos para el proponente que ofrezca las mejores condiciones y beneficios para el Estado, así como las contraprestaciones mínimas adicionales a las regalías que los interesados en los procesos de selección objetiva deberán ofrecer.

- Se requiere de la ampliación de la información geofísica, geológica y geoquímica de Coltán en todo el territorio nacional, un programa de exploración, actualización del inventario minero colombiano, publicación de términos de referencia, requisitos y contraprestaciones mínimas adicionales a las regalías de los procesos de selección objetiva, con el fin de iniciar los procesos de adjudicación de las zonas con Coltán en Colombia.

- Mediante la regulación y adjudicación del Coltán se pretende: la protección del medio ambiente, el bienestar de las comunidades identificadas en las áreas de influencia del mismo, control de la explotación y comercialización ilícita, beneficio económico e inversión nacional y extranjera.

Con el propósito de ampliar el conocimiento respecto al objeto de la presente investigación, se invita a:

- El Servicio Geológico Colombiano a ampliar la información geofísica, geológica y geoquímica de Coltán en todo el territorio nacional, caracterizando las reservas de Coltán que el país posee.

- El Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería a expedir los términos de referencia, requisitos, contraprestaciones mínimas adicionales a las regalías, programa de exploración, así como la actualización del inventario minero colombiano, con el propósito de tener conocimientos de los términos en los que se adelantará el proceso de selección objetiva para adjudicar las zonas con Coltán en el País.

Se recomienda que futuras investigaciones profundizar respecto a:

(I) Las dificultades existentes en la actualidad al interior de los procesos de concesión de títulos mineros.

(II) la innovación de la minería e industrialización para el procesamiento de Coltán.

(III) mejoras en vías de comunicación terrestres de carácter primario, secundario y terciario, en los departamentos de Guainía, Vaupés y Vichada.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Nacional de Minería. (2012). *Resolución No. 0045*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.
- Answer. (2008). *answers*. Obtenido de <http://www.answers.com/topic/coltan>
- Autores, V. (2010). *LA EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE RECURSOS MINERALES EN*. Obtenido de *LA EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE RECURSOS MINERALES EN*:
<http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/175971301/La+Explotaci%C3%B3n+Il%C3%ADcita+de+Recursos+Minerales+en+Colombia.+Casos+Dagua+y+San+Juan.pdf/49219b35-39ed-4aa0-881f-165be0fc6871?version=1.0>
- Boada, A. Q. (22 de 12 de 2009). <http://revistaminera.wordpress.com/>. Obtenido de <http://revistaminera.wordpress.com/>:
<http://revistaminera.wordpress.com/2009/12/22/colombia-mineria-organizada-y-desarrollo-sostenible/>
- Bustamante, D. A. (2010). *Análisis descriptivo del Coltán en Colombia y sus posibles mercados potenciales*. Bogotá, D.C.: Universidad del Rosario.
- Castro, M. (01 de 09 de 2014). *Historia y geografía* . Obtenido de Mita Minera:
<https://sites.google.com/site/e365historigeografia/home/-sabes-que-es-un-recurso-natural-actividades-humanas/mita-minera>
- Celedon, N. (9 de JULIO de 2014). GOBIERNO NO DARA TITULOS PARA LA EXPLOTACION DEL COLTAN. *EL PORTAFOLIO*, pág. 1.
- Celedón, N. (9 de Julio de 2014). *Portafolio.co*. Obtenido de <http://www.portafolio.co/economia/no-habra-titulos-mineros-coltan>
- CN Art. 79. (2015). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.
- Colombia, M. (2013). *COLOMBIA, UN PAÍS MINERO*. Obtenido de <http://www.colombia.co/inversion/colombia-un-pais-minero.html>
- Colombiano, S. G. (12 de 3 de 2012). <http://www.sgc.gov.co/>. Obtenido de <http://www.sgc.gov.co/>: <http://www.sgc.gov.co/Noticias/Comunicados/Comunicado-de-prensa-013-de-2012.aspx>
- Congreso de Colombia. (2001). *Código de Minas - Ley 685 de 2001*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.
- Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1450*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.
- Congreso de la República. (2015). *Constitucion Politica de Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- cris, D. I. (19 de febrero de 2010). <http://rescatemosnuestratierra.blogspot.com/>. Obtenido de <http://rescatemosnuestratierra.blogspot.com/2010/02/algunas-frases-sobre-el-medio-ambiente.html>
- Crockett, R. (1993). Geological Survey Circular International Strategic Minerals Inventory summary report; niobium (columbium) and tantalum. Reston, VA, United States: U.S. Geological Survey.
- CRU Strategies. (2013). *Estudio para caracterizar el mercado nacional e internacional de los minerales estratégicos*. Santiago, Chile.: CRU Strategies Ltd.

- DANE. (2010). *Proyección de población departamentales por area 2005 - 2020*. Bogotá D.C.: DANE.
- Energetica, U. d. (diciembre de 2013). <http://www.upme.gov.co/>. Obtenido de <http://www.upme.gov.co/>:
http://www.upme.gov.co/Docs/Plan_Minero/PNDM_2010_2018_dic_31.pdf
- Espectador, E. (27 de 02 de 2009). <http://www.elespectador.com/noticias>. Obtenido de <http://www.elespectador.com/noticias>:
<http://www.elespectador.com/opinion/editorial/articulo122406-mineria-ruta-el-desarrollo-sostenible>
- Geoatlas. (2012). *Democratic Republic of Congo*.
- Geoatlas. (2012). *Democratic Republic of Congo*.
- GONZÁLEZ, L. F. (2012). *El papel de las multinacionales tecnológicas en la explotación ilegal del Coltán. frente a las vulneraciones de derechos humanos en la República Democrática de Congo durante el periodo 2003-2009*. Bogotá, D.C.: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora Del Rosario.
- Ingeominas. (2010). <http://www.sgc.gov.co/http://www.sgc.gov.co/>. Obtenido de http://issuu.com/ingeominas/docs/ingeominas_al_dia_10?mode=embed&layout=http%3A%2F%2Fskin.issuu.com%2Fv%2Fflight%2Flayout.xml&showFlipBtn=true.
- International Rescue Committe. (29 de Agostos de 2014). *Special Report: Congo*. Obtenido de <http://www.rescue.org/special-reports/special-report-congo-y>
- Judicial, R. (23 de julio de 2010). <http://www.elespectador.com/noticias>. Obtenido de <http://www.elespectador.com/noticias>:
<http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso-215040-alerta-el-coltan-al-servicio-del-terrorismo>
- LEMAITRE, A. (23 de 07 de 2009). <http://www.portafolio.co/>. Obtenido de <http://www.portafolio.co/>: <http://www.portafolio.co/archivo/documento/CMS-5684769>
- Marín, C. (2010). *Tantalio y Niobio: Metales Refractarios. Desmitificando al Coltán*. Bogotá, D.C.: Metal Actual.
- Ministerio de Minas y Energia. (09 de 06 de 2000). *Sector de Minas y Energia en la decada de los 90*. Obtenido de Sector de Minas y Energia en la decada de los 90:
http://www.minminas.gov.co/minminas/downloads/UserFiles/File/Sector_Minas_y_Energia_en_los_90.pdf
- Ministerio de Minas y Energia. (DICIEMBRE de 2010). <http://www.minminas.gov.co/mme/>. Obtenido de [http://www.minminas.gov.co/minminas/downloads/UserFiles/File/Minas_%20Anllela/Boletines/Espanol_b18_web\(2\).html](http://www.minminas.gov.co/minminas/downloads/UserFiles/File/Minas_%20Anllela/Boletines/Espanol_b18_web(2).html)
- Ministerio de Minas y Energia. (04 de Marzo de 2011). www.minminas.gov.co. Obtenido de Rad. 2011018257:
<http://www.minminas.gov.co/minminas/downloads/UserFiles/File/Normatividad/ConceptosJuridicosMinas/2011/2011018257%2011-04-2011%20extraccion%20por%20barequeo.pdf>
- Ministerio de Minas y Energia. (2012). *Resolución 18 0241*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.
- Ministerio de Minas y Energia. (24 de 03 de 2015). *OBJETIVOS Y FUNCIONES*. Obtenido de MINMINAS: <http://www.minminas.gov.co/>

- Moreira, A. (05 de 05 de 2014). *El Cronista*. Obtenido de El Cronista :
<http://www.cronista.com/valor/Cantidad-de-celulares-en-el-mundo-se-aproxima-al-total-de-la-poblacion-global-20140505-0093.html>
- Negra, C. d. (24 de 10 de 2003). <http://www.solidaridad.net/>. Obtenido de
<http://www.solidaridad.net/>: <http://www.solidaridad.net/noticia/696/el-coltan-y-la-guerra-de-congo>
- Pino, A. (3 de Noviembre de 2014). *Revista de logística*. Obtenido de
<http://www.revistadelogistica.com/Fiebre-de-coltan.asp>
- Portafolio. (17 de agosto de 2011). <http://www.portafolio.co/>. Obtenido de
<http://www.portafolio.co/>: <http://www.portafolio.co/negocios/coreanos-tienen-la-mira-al-sector-minero-colombiano>
- Presidente de la Republica de Colombia. (2011). *Decreto 4134* . Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.
- Quintero, J. (25 de 11 de 2012). <http://www.eltiempo.com/>. Obtenido de
<http://www.eltiempo.com/>: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12399487>
- Raeymaekers, J. C. (January de 2002). *SUPPORTING THE WAR ECONOMY IN THE DRC:EUROPEAN COMPANIES AND THE COLTAN TRADE*. Obtenido de
file:///C:/Users/toshiba/Downloads/20020100_supporting_the_war_economy.pdf.
- Ramos, G. P. (1 de Julio de 2012). *BIBLIOTECA VIRTUAL LUIS ANGEL ARANGO* . Obtenido de Revisa Credencial Historia: <http://www.banrepcultural.org/revista-66>
- Redacción Tecnosfera. (2015 de 03 de 2015). *En seis meses conexiones 4G crecieron 120 por ciento*. Obtenido de El tiempo: <http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/asomovil-revela-cifras-de-la-industria-de-telefonía-celular/15467116>
- Republica, C. d. (18 de 12 de 1974). Obtenido de
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1551>
- Republica, C. d. (22 de 12 de 1993). Obtenido de
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=297>
- Republica, C. d. (2000). *Codigo Penal ley 599* . Bogotá: Imprenta Nacional.
- Republica, C. d. (2001). *Codigo de Minas Ley 685 de 2001*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Republica, P. d. (26 de 04 de 2004). <http://wsp.presidencia.gov.co/portal/Paginas/default.aspx>.
Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/portal/Paginas/default.aspx>:
<http://www.presidencia.gov.co/sne/2004/junio/04/14042004.htm>.
- Riaño, G. L. (7 de 10 de 2012). Alianza para la explotacion Ilegal de Coltan . (E. n. Siglo, Entrevistador)
- Rigaud, C. (18 de 12 de 2008). *UMOYA* . Obtenido de UMOYA :
<http://www.umoya.org/index.php/noticias-topmenu-19/3428-rdc--una-ong-publica-la-lista-de-las-empresas-implicadas-en-el-trco-del-colt>
- Semana. (21 de Noviembre de 2009). *La guerra por el Coltán*. Obtenido de
<http://www.semana.com/nacion/articulo/la-guerra-coltan/110119-3>
- Semana, R. (21 de 11 de 2009). <http://www.semana.com/Home>. Obtenido de
<http://www.semana.com/Home>: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-guerra-coltan/110119-3>
- Sentencia C 891 (Corte Constitucional 22 de octubre de 2002).
- Sentencia T 339, expediente D-3767 (Corte Constitucional 7 de 5 de 2002).
- Sentencia T-339 , expediente D-3767 (Corte Constitucional 07 de 05 de 2002).

- Servicio Geológico Colombiano . (24 de 03 de 2015). SGC. Obtenido de SGC:
<http://www.sgc.gov.co/>
- Servicio Geológico Colombiano. (2012). *Areas con potencial mineral para definir areas de reserva estratégica del Estado*. Bogotá, D.C.: Servicio Geológico Colombiano.
- Tecnovortex. (3 de Junio de 2014). *Tecnovortex*. Obtenido de <http://tecnovortex.com/derribando-algunos-mitos-sobre-el-coltan/>
- Tecnovortex. (3 de Junio de 2014). *Tecnovortex*. Obtenido de <http://tecnovortex.com/derribando-algunos-mitos-sobre-el-coltan/>
- UN. (12 de Abril de 2001). *Report of the Panel of Experts on the Illegal Exploitation of Natural Resources and Other Forms of Wealth of the Democratic Republic of the Congo*. Obtenido de <http://www.un.org/news/dh/latest/drcongo.htm>
- Unidad de Planeacion Minero Energética. (24 de 03 de 2014). *INDICADORES DE LA MINERÍA EN COLOMBIA*. Obtenido de INDICADORES DE LA MINERÍA EN COLOMBIA:
http://www.upme.gov.co/Docs/Plan_Minero/2014/Indicadores%20de%20la%20Miner%C3%ADa%20en%20Colombia.pdf
- Vargas, D. A. (2010). *Análisis descriptivo del Coltán en Colombia y sus posibles mercados potenciales*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario.
- Verbel, J. O. (06 de Enero de 2013). *EFFECTOS DE LA MINERÍA EN COLOMBIA SOBRE LA SALUD HUMANA*. Obtenido de
http://www1.upme.gov.co/sites/default/files/forum_topic/3655/files/efectos_mineria_colombia_sobre_salud_humana.pdf
- Witker, J. (1999). *Biblioteca Jurídica virtual*. Obtenido de
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1937/6.pdf>

ANEXOS

Anexo No. 1

Ministerio de Minas y Energía
 Origen: DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL
 Rad: 2015011395 23-02-2015 07:10 AM
 Anexos: 0
 Destino: HUERFANO MIRANDA DIEGO ALEJANDRO
 Serie:



21

Bogotá, D.C.

Señor
 DIEGO ALEJANDRO HUÉRFANO MIRANDA
 Carrera 110 No. 64 - 02, Segundo Piso
 Bogotá, D.C.

Asunto: Su Derecho de Petición – (Radicado número 2015006846 03-02-2015)

Respetado Señor Huérfano:

En atención a su solicitud referenciada en el asunto, de manera atenta nos permitimos dar respuesta a sus inquietudes, en los siguientes términos:

1. *"En la actualidad existen zonas con Coltán en Colombia declaradas como zonas de seguridad nacional?"*

No. En la actualidad existe una **zona de seguridad nacional**, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, pero desconocemos si dentro de la misma hay o no Coltán, como quiera que dentro de las zonas de seguridad de que trata el artículo 33 de la Ley 685 de 2001, no se adelantan actividades de exploración o explotación minera.

2. *"De ser así, ¿Cuánto tiempo durara la declaración de las zonas de Coltán en Colombia?"*

NO APLICA

3. *"De ser así, ¿Con base en qué acto administrativo, decreto, resolución u otro fueron declaradas como tal y por cuánto tiempo?"*

No existe acto administrativo, decreto resolución u otro.

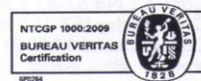
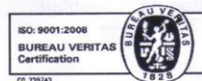
4. *"Todas las zonas con Coltán en Colombia son zonas de seguridad nacional?"*

Las zonas de seguridad nacional se establecen sólo por razones de seguridad nacional, no para adelantar actividades de exploración o explotación minera.

5. *"De ser así, ¿Con base en que acto administrativo, decreto, resolución u otro fueron declaradas como tal y por cuánto tiempo?"*

No aplica, por las razones antes expuestas.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
 Conmutador (57 1) 2200 300
 Código postal 111321
 www.minminas.gov.co





MINMINAS

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

6. "¿Se tiene programado declarar las zonas con Coltán en Colombia como zonas de seguridad nacional?"

A este interrogante se dio respuesta con lo expresado en el numeral 1.

Este concepto se emite dentro de los términos señalados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Cordialmente,

PEDRO ENRIQUE PERICO CARVAJAL
Director Minería Empresarial

Elaboró: Luz Marina Preciado Ramírez
Revisó: Juan Carlos Alcalá Ramírez
Aprobó: Pedro Enrique Perico Carvajal

(Radicado: 2015006846 03/02/2015)

TRD: (Facilitativo – Derecho de Petición)

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co



Anexo No. 2


**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
 PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN


MINAMBIENTE

Bogotá, D. C. 04 MAR 2015

Señor
DIEGO ALEJANDRO HUERFANO MIRANDA
 Carrera 110 No. 64-02 Piso segundo
 Ciudad

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
 10/3/2015 16:2:55 FOLIOS:2 ANEXOS:0
 AL CONTESTAR CITE: 8210-E2-336
 TIPO DOCUMENTAL: RESPUESTA SOLICITUD
 REMITE: DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
 ECOSISTEMICOS

Respetado señor:

Dando respuesta a su comunicación radicada bajo el No. 4120-E1-336 del 07 de enero de 2015, en la cual solicita información relacionada con las solicitudes de sustracción de una zona de exclusión o de reserva que contenga Coltán en Colombia se han presentado, me permito dar respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

1. ¿A la fecha cuantas solicitudes de sustracción de una zona de exclusión o de reserva que contengan Coltán en Colombia se han presentado?
2. ¿A la fecha cuantas solicitudes de sustracción de una zona de exclusión o de reserva que contengan Coltán en Colombia se han aprobado?
3. ¿A la fecha cuantas solicitudes de sustracción de una zona de exclusión o de reserva que contengan Coltán en Colombia se han negado?
4. ¿A la fecha cuantas solicitudes de sustracción de una zona de exclusión o de reserva que contengan Coltán en Colombia faltan por resolver?

Respuesta: Una vez revisada la base de datos de las solicitudes de sustracción de áreas de las Reservas Forestales Nacionales presentadas ante este Ministerio, a la fecha no se registran solicitud alguna con relación a sus preguntas, y por ende no se ha procedido a viabilizar o negar sustracción alguna.

5. ¿Qué zonas con Coltán en Colombia, son zonas de exclusión o de reserva por cuestiones ambientales?
6. ¿Qué zonas con Coltán en Colombia, han sido registrado como zonas de exclusión o de reserva por cuestiones ambientales?

Respuesta: Teniendo en cuenta las competencias de este Ministerio, se procede a remitir su pregunta a la Agencia Nacional de Minería –ANM- dada que según lo dispuesto en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, esa entidad es la encargada de administrar los recursos minerales del Estado a través del fomento, la promoción, otorgamiento de títulos, seguimiento y control de la exploración y explotación minera, a fin de maximizar la contribución del sector al desarrollo integral y sostenible del país.

Atentamente,


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
 Directora de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Natalia Ma. Ramirez Martinez	Profesional Especializado	
Revisó	Luis Francisco Camargo	Profesional Especializado	

Calle 37 No. 8 - 40
 Conmutador (571) 3323400
 www.minambiente.gov.co
 Bogotá, Colombia

Anexo No. 3



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
UNIDAD NACIONAL CONTRA LA MINERÍA ILEGAL



No. S-2015-/

/DICAR-UNIMIL-1.10

Bogotá D.C.

Señor
GABRIEL EDUARDO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
C.C. 1.020.753.555
Carrera 110 N° 64-02, segundo piso Bogotá
D.C.

Asunto: Respuesta Ref. Derecho de Petición

En atención a la comunicación del asunto, radicada ante el Ministerio de Defensa Nacional, le informo que este fue remitido por competencia a la Dirección General de la Policía Nacional y posteriormente a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural; teniendo en cuenta las peticiones, me permito señalar lo siguiente;

1. ¿Cuáles organismos de la Fuerza Pública son los encargados de realizar las operaciones contra la minería ilegal y la explotación ilegal del Coltán en Colombia?

Resulta pertinente aclarar que la Policía Nacional desarrolla sus funciones conforme a la misionalidad constitucional contenida en el artículo 218 superior, en este contexto y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 99 de 1993, la institución está encargada de prestar apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad, con el ánimo de brindar protección al medio ambiente, atendiendo a lo anterior, esta institución presta el apoyo en los diferentes procedimientos administrativos de las autoridades administrativas y judiciales que así lo requieran.

Ahora bien es importante traer a colación que en una preocupación por el avance arbitrario de la minería ilegal en Colombia, el Gobierno Nacional facultó a la Policía Nacional para aplicar la destrucción de maquinaria amarilla y sus partes a través del Decreto 2235 de 2012.

2. Cuántas toneladas de Coltán se han decomisado en el territorio colombiano hasta el año 2015?

El decomiso de minerales, conforme al Código de Minas (Ley 685 de 2001 artículo 161) lo lleva a cabo el Alcalde local de cada municipio, motivo por el cual la Policía Nacional no tiene registro de material decomisado.

3. Cuántas toneladas de Coltán se han incautado en el territorio colombiano hasta el año 2015?

Según información pública, un aproximado de 18 toneladas de Coltán han sido incautadas desde el año 2012 a 2015, en los departamentos de Vaupés, Vichada y Meta.

- 1. *¿En qué departamentos del territorio Colombiano se han llevado al cabo más decomisos de Coltán?***
- 2. *¿En qué departamentos del territorio Colombiano se han llevado al cabo más incautaciones de Coltán?***

Respuesta puntos 4 y 5:

El Departamento de Vaupés, ha sido el de mayor intervención para la incautación de Coltán, con 17 toneladas en el año 2012.

- 3. *¿Qué organismos de la fuerza pública han realizado las operaciones de decomiso e incautación de Coltán en el territorio Colombiano?***

La Policía Nacional a través de la Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo, adscrita a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, ha llevado a cabo la incautación de Coltán en las distintas operaciones contra la minería ilegal que se han adelantado en los departamentos afectados, bajo soportes normativos emitidos por el Gobierno Nacional y las carteras competentes, encontrándose en vigencia el Decreto 0276 de 17 de Febrero de 2015.

- 4. *¿Cuántas personas han sido capturadas o tienen orden de captura por la explotación y/o comercialización de Coltán en Colombia?***

Conforme la misionalidad constitucional de la Policía Nacional, no se cuenta con información relacionada con total de personas capturadas o con orden de captura *“por la explotación y/o comercialización de coltan en Colombia”*; no obstante a lo anterior, en los soportes de captura por el delito establecido en el artículo 338 del Código Penal, realizados por la Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal, no se encontraron casos relacionados con explotación de Coltán.

- 5. *¿Qué grupos al margen de la ley o delincuenciales, o personas particulares son los que explotan, exportan y comercializan Coltán al extranjero?***

Por información pública se tuvo conocimiento que grupos al margen de la ley como las FARC-EP y delincuenciales, están desarrollando dicha actividad criminal, en lo que respecta a personas naturales, corresponde a la Fiscalía General de la Nación la determinación de la responsabilidad penal a que haya lugar y consecuentemente los registros de estructuras criminales y demás personas afines con un tipo penal.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

Coronel JORGE EDUARDO ESGUERRA CARRILLO

Comandante Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo

Anexo No. 4



Bogotá, D.C.,

Subdirección de Evaluación y Seguimiento

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.
21/7/2014 19:16:47 FOLIOS:2 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-33777
TIPO DOCUMENTAL: RESPUESTA SOLICITUD
REMITE: GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
DESTINATARIO: MARYORY LIZETH GUTIERREZ

Señora

MARYORY LIZETH GUTIERREZ RICAURTE

Transversal 30 Número 53-14 Sur Barrio San Vicente Ferrer

Correo Electrónico: maryory9211@hotmail.com

Ciudad

Referencia: Radicado ANLA No. 4120-E1-33777 del 03 de Julio de 2014
DPE3235-14

Respetada Señora:

En atención a la solicitud formulada mediante el oficio de la referencia, esta autoridad ambiental en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se permite informar lo siguiente:

1. La Agencia Nacional de Minería como autoridad minera, en cumplimiento de los principios y normas legales que regulan la actividad minera en todas sus fases, es la competente para regular y suscribir los contratos de concesión para la exploración y explotación de minerales en el territorio nacional, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la ley. La regulación general de las actividades mineras, se encuentra compilada en la Ley 685 del 2001 (Código de Minas), en los términos de los artículos 2 y 3 de la siguiente manera:

"Artículo 2°. Ámbito material del Código. El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia.

Artículo 3°. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas".

Por su parte, en lo que tiene que ver con la regulación de las actividades de explotación de minerales de Coltán, además de las normas establecidas en el Código de Minas, es importante citar la Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012 "por la cual se determinan unos minerales de interés estratégicos para el país", expedida por el Ministerio

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D.C. Edificio anexo
PBX: 57 (1) 2540111 Ext. 2038
Línea Gratuita Nacional 018000112998
www.anla.gov.co
Página 1 de 2



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

de Minas y Energía.

"ARTÍCULO PRIMERO: Determinar los siguientes grupos de minerales de interés estratégico para el país, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

Oro (Au) y sus minerales asociados, derivados o concentrados;

Platino (Pt) y sus minerales asociados, derivados o concentrados;

Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados;

Minerales de Fosfato (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados;

Minerales de Potasio (K) y sus minerales asociados, derivados o concentrados;

Minerales de Magnesio (Mg) y sus minerales asociados, derivados o concentrados;

Carbón Metalúrgico y Térmico;

Uranio y sus minerales asociados, derivados o concentrados;

Hierro (Fe) y sus minerales asociados, derivados o concentrados;

Minerales de Niobio y tantalio (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales y sus minerales asociados, derivados o concentrados". (...) (Subraya y resaltado fuera del texto original).

De igual manera, la Resolución No. 18 0241 del 24 de febrero de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, declaró y delimitó en el territorio nacional unas Áreas Estratégicas Mineras para la exploración y explotación de minerales de Coltán entre otros.

Las normas antes citadas tienen como fundamento lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 1450 de 2011 el cual establece lo siguiente sobre la materia:

"ARTÍCULO 108°. RESERVAS MINERAS ESTRATÉGICAS. La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera.

Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer". (Subraya fuera del texto original)

2. En lo que tiene que ver con las preguntas 10 y 11, en las cuales se solicita información sobre beneficios y daños sociales asociados a la exploración, explotación y recolección del Coltán, se informa que dichos aspectos se analizan y determinan de acuerdo a la dinámica específica de un proyecto determinado, para lo cual, esta autoridad ambiental evalúa el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por el peticionario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo a través del cual se presentan en detalle los impactos en los medios físico, biótico y socioeconómico y se plantean las medidas a tomar para su mitigación o compensación. Una vez se estudia dicha información y se corrobora la misma mediante visita de campo se decide sobre la viabilidad ambiental del proyecto, teniendo siempre como lineamiento rector la preservación del medio ambiente y el bienestar de las comunidades identificadas en el área de influencia del mismo.



Subdirección de Evaluación y Seguimiento

Por último, con relación con las preguntas 2 a 9 del derecho de petición, la solicitud será trasladada a la Agencia Nacional de Minería – ANM por tratarse de asuntos de competencia de dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente

MAURICIO MALDONADO CHAYA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Proyectó: Luz Helena Guzmán Ramírez – Profesional Social Grupo Minería -ANLA, Ana Victoria Parra Corredor – Ingeniera de Minas Grupo Minería -ANLA, Ivan M. Castillo Arenas – Abogado Grupo Minería – ANLA *Imag. do.*
Revisó: Sandra Milena Betancourt – Líder jurídica Grupo Minería – ANLA; David Gregorio Florez – Revisor Social Grupo Minería ANLA; Yeimin Rolando Abello – Revisor Físico Grupo Minería ANLA *AS*
Aprobó: Laura Edith Santoyo Naranjo – Coordinadora Grupo Interno Minería – ANLA. *gn*
Fecha: 09 de Julio de 2014.



Anexo No. 5



Subdirección de Evaluación y Seguimiento

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
3/12/2014 12:3:59 FOLIOS: 2 ANEXOS: 0
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-64033
TIPO DOCUMENTAL: RESPUESTA SOLICITUD
REMITE: GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
DESTINATARIO: DIEGO ALEJANDRO HUÉRFANO MIRANDA

Bogotá D.C.,

Señor

DIEGO ALEJANDRO HUÉRFANO MIRANDA

Carrera 110 Número 64 - 02 Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto: Su comunicación radicado ANLA No. 4120-E1-64033 del 18 de noviembre de 2014. Solicitud de información sobre la explotación de Coltán en Colombia. DPE52178-00-2014.

Respetado señor Huérfano,

En atención a la solicitud formulada mediante el oficio del asunto, esta autoridad ambiental, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se permite informar lo siguiente:

1. ¿Qué entidad es la directamente encargada de manejar el Coltán en Colombia?

La Agencia Nacional de Minería – ANM como autoridad minera, en cumplimiento de los principios y normas legales que regulan la actividad minera en todas sus fases, es la competente para regular y suscribir los contratos de concesión para la exploración y explotación de minerales en el territorio nacional, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley. La regulación general de las actividades mineras se encuentra compilada en la Ley 685 del 2001 (Código de Minas), en los términos de los artículos 2 y 3 de la siguiente manera:

"Artículo 2°. Ámbito material del Código. El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia.

Artículo 3°. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas".

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D.C. Edificio anexo
PBX: 57 (1) 2540111 Ext. 2095
Línea Gratuita Nacional 018000112998
www.anla.gov.co
Página 1 de 3



MINAMBIENTE

7. ¿Las zonas con Coltán son zonas de reserva especial? De ser así, con base en que acto administrativo, decreto, resolución u otro fueron declaradas como tal?

En lo que tiene que ver con la regulación de las actividades de explotación de minerales de Coltán, además de las normas establecidas en el Código de Minas, es importante citar la Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012 "por la cual se determinan unos minerales de interés estratégicos para el país", expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

"ARTÍCULO PRIMERO: Determinar los siguientes grupos de minerales de interés estratégico para el país, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

*Oro (Au) y sus minerales asociados, derivados o concentrados;
Platino (Pt) y sus minerales asociados, derivados o concentrados;
Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados;
Minerales de Fosfato (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados;
Minerales de Potasio (K) y sus minerales asociados, derivados o concentrados;
Minerales de Magnesio (Mg) y sus minerales asociados, derivados o concentrados;
Carbón Metalúrgico y Térmico;
Uranio y sus minerales asociados, derivados o concentrados;
Hierro (Fe) y sus minerales asociados, derivados o concentrados;
Minerales de Niobio y tantalio (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales y sus minerales asociados, derivados o concentrados". (...) (Subraya y en negrilla fuera del texto original).*

De igual manera, la Resolución No. 18 0241 del 24 de febrero de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, declaró y delimitó en el territorio nacional unas Áreas Estratégicas Mineras para la exploración y explotación de minerales de Coltán entre otros.

Las normas antes citadas tienen como fundamento lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 1450 de 2011, el cual establece lo siguiente sobre la materia:

"ARTÍCULO 108°. RESERVAS MINERAS ESTRATÉGICAS. La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera.

Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer". (Subraya fuera del texto original).



Subdirección de Evaluación y Seguimiento

16. ¿Los términos de referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para la explotación de Coltán ya han sido definidos?

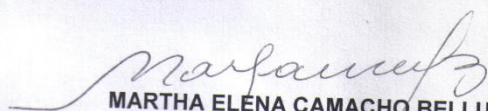
A la fecha la autoridad ambiental no cuenta con términos de referencia genéricos para la explotación de Coltán, sin embargo, de llegarse a presentar interés en este tipo de actividades, deberán ser solicitados a la autoridad ambiental competente para su expedición.

En lo que tiene que ver con las preguntas identificadas con los números: 2 al 6; 8 al 15; 17 a 21; 23 y 24, serán remitidas a la Agencia Nacional de Minería – ANM por competencia, para que dicha autoridad minera se pronuncie sobre las consultas formuladas.

Adicionalmente, la pregunta número 22 será remitida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS a fin de atender a su solicitud, en cuanto a trámites de sustracción por este tipo de actividades mineras.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
 Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Proyectó: Jorge Prada. Profesional Especializado Grupo Interno de Minería – ANLA. *JP*
 Ivan Castillo. Abogado Grupo Interno de Minería – ANLA. *IC*
 Revisó: Sandra Milena Betancourt. Líder Jurídica Grupo Interno de Minería - ANLA. *SM*
 Aprobó: Laura Edith Santoyo Naranjo. Coordinadora Grupo Interno de Minería – ANLA. *LS*
 Fecha: 28 de Noviembre de 2014.

Anexo No. 6



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 1 de 16

Bogotá, D.C., 09-12-2014

Señor:

DIEGO ALEJANDRO HUÉRFANO MIRANDA

Carrera 110 No 64-02, Segundo Piso

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición sobre Coltán

Estimado Señor Huérfano,

Dando alcance a su derecho de petición radicado en la Agencia Nacional de Minería con número 20145510464232 del 20/11/2014; por medio del cual solicita información sobre el mineral Coltán, me permito dar respuesta, de acuerdo con las competencias de la Agencia Nacional de Minería, a las siguientes preguntas.

En primera instancia se debe dar claridad en que el Coltán no es propiamente un mineral sino que es el nombre común de la mezcla de dos minerales (Niobio y tantalio); por lo tanto, no aparece en la clasificación oficial de minerales.

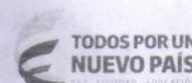
1. ¿Qué reservas de Coltán existen en Colombia?

Tomando como referencia el estudio realizado por el Servicio Geológico Colombiano titulado como: "Áreas con potencial mineral para Zonas de Reserva Minera Estratégica", elaborado en el año 2012, cuyo objetivo fundamental fue seleccionar las áreas con potencial para el hallazgo de minerales de Oro, Elementos del Grupo del Platino (PGE), Cobre, Hierro, Coltán, Carbón Metalúrgico, Uranio, Roca Fosfórica, Magnesio y Sales de Potasio. En dicho estudio el Servicio Geológico Colombiano clasificó tres (3) áreas con mayor potencial para los minerales objeto de investigación, las áreas con potencial de Coltán fueron clasificadas como Áreas Tipo 3 lo que significa lo siguiente: son áreas que aunque tienen el potencial para Oro, Platino, Cobre, Coltán, Hierro, Potasio, Magnesio y Fosfatos, su conocimiento Geológico, Geofísico y Geoquímico es muy incipiente y requieren de mayor estudio para corroborar su potencial requerida para su exploración.

A partir de las conclusiones obtenidas por el presente estudio, se determina que: "Para hacer realidad esta potencialidad, se requiere de un programa de exploración, fundamentado en conocimiento integral



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 2 de 16

geofísica, geoquímica y geológica, así como con la actualización del Inventario Minero de Colombia. Lo anterior permitirá definir blancos de exploración para incentivar a los inversionistas privados interesados en el aprovechamiento de los recursos minerales de Colombia”.

De acuerdo con lo expuesto actualmente el país no cuenta con cifras sobre las reservas de Coltán existentes en Colombia, debido a que el Estado a través del Servicio Geológico Colombiano se encuentra estudiando el potencial minero de Coltán con el que cuenta el país.

2. ¿Qué producción de Coltán se han realizado en Colombia?

De acuerdo con la respuesta dada a la pregunta número 23 de su derecho de petición, actualmente un (1) título minero se encuentra en etapa contractual de explotación, cuyo mineral concesionado es arenas negras y ha reportado contenidos de tantalio, el cual ha registrado a la Autoridad Minera una producción de arenas negras de 288 Toneladas.

3. ¿Se comercializa Coltán colombiano en el exterior?

Respecto a su inquietud nos permitimos indicar que el artículo 132 de la Ley 1530 de 2012, señala de manera expresa, la obligación de acreditar de manera previa el pago de las regalías mineras ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de quien pretenda enviar al resto del mundo productos o sub-productos mineros desde el territorio nacional.

Y que de conformidad con el marco normativo que le asigna las competencias a la Agencia Nacional de Minería -ANM- (Decreto 4134 de 2011^[1] y Resolución 206 de 2013^[2]), y con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el control de las operaciones de comercio exterior, la ANM, emite de manera previa a la exportación el visto bueno al pago de las regalías correspondientes al mineral objeto a exportar.

Razón por la cual, quien pretenda exportar Minerales de Niobio y Tantalio (Conocidos como Coltán) y /o arenas negras o industriales, y sus minerales asociados, derivados o concentrados, debe informar y cumplir con los requisitos establecidos por la entidad para expedir el correspondiente visto bueno, y continuar con el trámite de exportación frente a las autoridades competentes.

[1] Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica.

[2] Por el cual se deroga la Resolución 050 del 22 de junio de 2012, se crean algunos Grupos Internos de trabajo, se asignan sus funciones y se crean algunos grupos de trabajo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 3 de 16

De conformidad con lo anterior y una vez verificado el registro interno de exportaciones, se evidenció que para las vigencias 2013 y 2014, la Agencia Nacional de Minería no ha emitido visto bueno para la exportación de los minerales en mención.

4. ¿En la actualidad que se sabe respecto al Coltán en Colombia?

El término Coltán o Coltán, no se refiere a un mineral propiamente dicho sino que corresponde a la abreviatura de dos minerales: la Columbita, una mena de Niobio (Nb), y la tantalita, una mena de tantalio (Ta). Esta solución sólida de dos minerales es de color gris metálico oscuro y está formada por la mezcla de Columbita compuesta por óxidos de Niobio, hierro y manganeso $[(Fe, Mn)Nb_2O_6]$, y tantalita, compuesta por óxido de tantalio, hierro y manganeso $[(Fe, Mn)Ta_2O_6]$ en cualquier proporción.

En Colombia las manifestaciones u ocurrencias de Coltán son de dos tipos: pegmatitas o placeres aluviales. Las pegmatitas a las que se asocian las mineralizaciones de Coltán están compuestas por cuarzo o por cuarzo y feldespato, siendo estas últimas a las de mayores concentraciones de dicho mineral. Dichas pegmatitas pueden clasificarse de manera preliminar como pegmatitas de elementos raros de la familia NYF (Niobio-Yttrio-Fluor), en las que las concentraciones de Niobio son mayores que las de Tantalio. Estas pegmatitas se encuentran asociadas con ambientes tectónicos anorogénicos, y están ligados a los granitoides tipo A, como los de Parguaza y Mavecure, en los departamentos de Vichada y Guainía respectivamente, entre otros. El estudio desarrollado por INGEOMINAS arrojó la clasificación del material precitado como Polimetálico.

Adicionalmente dentro de la Clasificación de Minerales del Sector Minero Colombiano, adoptada mediante Resolución 181108 del 18 de septiembre de 2003 del Ministerio de Minas y Energía, no se encuentra el Coltán.

5. ¿Cómo se determina el precio de Coltán en Colombia?

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No 1258 del año 2013, "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME", le corresponde a esta entidad fijar los precios base de los diferentes minerales para efecto de la liquidación de regalías; los precios de comercialización se rigen por otras instancias. De acuerdo con lo anterior, respetuosamente le recomendamos que dirija a la UPME su solicitud de información específica sobre los precios del mineral Coltán en Colombia.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 4 de 16

6. ¿Cuál es el precio de Coltán en Colombia?

Según lo expuesto en la pregunta número 5, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, es la entidad encargada para fijar los precios base de los diferentes minerales para efecto de la liquidación de regalías; los precios de comercialización se rigen por otras instancias.

7. ¿Qué regalías existen respecto a la explotación de Coltán en Colombia?

De acuerdo con la información proporcionada por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, en temas de regalías para el mineral de arenas negras con contenidos de tantalio y Niobio, se ha recaudado un total de **\$14.239.350,02**. Este valor corresponde a los siguiente periodos: IV trimestre del año 2010 y I, II, III, IV trimestres del año 2012.

8. ¿Qué normatividad general regula la exploración, explotación y comercialización de Coltán en Colombia?

Las condiciones legales dependen de la trazabilidad de las reglamentaciones Minera, Ambiental, Ordenamiento Territorial y Otros, el presente Código de Minas regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia y son competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Con el fin de buscar regular la actividad minera, se han expedido normas mineras como herramientas que permiten organizar y estar dentro de la legalidad a aquellas personas que se dedican a dicha actividad, tales como la Constitución Política, la Ley 20 de 1969, Decreto 2655 de 1988 (anterior código de minas), Ley 685 de 2001 (actual código de minas) y demás normas concordantes y reglamentarias.

Con relación a las competencias de la Agencia Nacional de Minería en materia de comercialización y mercados, le corresponde al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas: "Elaborar las certificaciones requeridas por titulares mineros y/o las necesarias para efectos de exportación de minerales, llevar el registro y control correspondiente, así como adelantar los trámites iniciados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE en lo que corresponde a la Agencia Nacional de Minería"



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 5 de 16

Por otra parte, el artículo 112 de la Ley 1450 de 2012 (Plan Nacional de Desarrollo) ordena implementar medidas de control a la comercialización de minerales indicando que se debe publicar la lista de los titulares mineros así como la información de los agentes autorizados para comercializar minerales.

A fin de reglamentar el tema, se expidió el Decreto 2637 del 17 de diciembre de 2012 que le da vida al Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM que, en últimas, busca apoyar la minería legal y controlar adecuadamente la comercialización de minerales.

9. ¿Qué normatividad específica regula la exploración, explotación y comercialización de Coltán en Colombia?

Sobre el Coltán no existe una normatividad especial ni específica; el Gobierno Nacional ha expedido las Resoluciones Nos. 180102 y 180241 de 2012 y el Decreto 1414 de 2013 mediante los cuales se busca determinar unos minerales de interés estratégico para el país y delimitar las áreas estratégicas para la minería. En la Resolución No. 180102 se habla específicamente de “minerales de Niobio y tantalio (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales, y sus minerales asociados, derivados o concentrados”.

10. ¿Qué entidad es la directamente encargada de manejar el Coltán en Colombia?

El Decreto 4134 del año 2011, crea la Agencia Nacional de Minería, determina su objetivo y estructura orgánica.

Según reza el Artículo 3 del citado acto administrativo, el objeto de la Agencia Nacional de Minería es el siguiente:

“Artículo 3°. Objeto. El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley”.

Del artículo anteriormente expuesto se deduce que le corresponde a la Agencia Nacional de Minería la administración integralmente de los recursos minerales de propiedad del Estado que incluye al mineral Coltán por ser un recurso natural no renovable que pertenece al subsuelo de la nación.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 6 de 16

Por otra parte, el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 4134 del año 2011, le otorga la función a la Agencia Nacional de Minería de administrar los recursos minerales del Estado y conceder los derechos para su exploración y explotación.

11. ¿Con base en que razones fácticas se tomó la determinación de no otorgar títulos mineros para la explotación del Coltán en Colombia?

No existe suspensión en el otorgamiento de títulos de Coltán propiamente dicho.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que la declaración de zonas de reserva estratégica, respecto de las cuales no se pueden otorgar títulos mineros, mientras dure dicha declaratoria, obedece a que los minerales potencialmente ubicados en estas zonas resultan estratégicos para el desarrollo minero del país, y la diversificación de su canasta minera, dada la demanda e importancia a nivel mundial, tal como se deriva de los estudios que sirvieron de motivación para los actos administrativos a través de los cuales se hizo la respectiva declaración.

Así mismo es preciso aclarar que la suspensión en el otorgamiento de licencias con ocasión de la declaratoria de reservas estratégicas, facilitará la lucha en contra de la explotación ilegal que se registra respecto de estos minerales.

12. ¿Con base en que normas jurídicas se tomó la determinación de no otorgar títulos mineros para la explotación del Coltán en Colombia?

No existe suspensión en el otorgamiento de títulos de Coltán propiamente dicho.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que las zonas que en el territorio Colombiano se consideran que cuentan con una reserva potencial de minerales estratégicos (entre otros los que componente el Coltán) fueron declaradas como zonas de reserva estratégica.

El fundamento jurídico es el siguiente: Artículo 58 de la Constitución Política, artículos 13 y 58 de la ley 685 de 2001, Plan Nacional de desarrollo minero, Visión 2019, Documento CONPES 3577 del 18 de Marzo de 2009, artículo 18 de la ley 1450 de 2011, Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012, mediante la Resolución No. 18 0241 del 24 de febrero de 2012.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 7 de 16

13. ¿Qué entidad tomó directamente la determinación anteriormente mencionada?

Nos permitimos informarle que el Ministerio de Minas y Energía y Agencia Nacional de Minería fueron las entidades encargadas de fijar las zonas de reserva estratégica dentro del territorio Colombiano.

14. ¿Mediante qué acto administrativo, decreto, resolución u otro se emitió la determinación de no otorgar títulos mineros para la explotación del Coltán en Colombia?

Nos permitimos reiterar la respuesta suministrada en la pregunta N° 11 del presente cuestionario.

15. ¿Hasta qué fecha se tienen programado el no otorgamiento de títulos mineros para la explotación de Coltán en Colombia?

No existe suspensión en el otorgamiento de títulos de Coltán propiamente dicho.

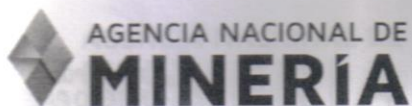
No obstante lo anterior, dependiendo el área declarada como de reserva estratégica, se tienen plazos fijados para el otorgamiento de licencias mediante proceso de selección objetiva. Una vez culminado dicho periodo, dichas áreas quedaran libres para ser contratadas mediante el sistema general de concesión del que habla el código de minas.

16. ¿Las zonas con Coltán son zonas de reserva especial? De ser así, con base en que acto administrativo, decreto, resolución u otro fueron declaradas como tal?

Nos permitimos manifestarle que en la Resolución N° 18 0241 del 24 de febrero de 2012 se declaran y delimitan unas áreas estratégicas mineras. En esta Resolución se menciona "Que todo el análisis efectuado por el Servicio Geológico Colombiano dio como resultado la delimitación de las áreas con potencial minero objeto de la presente declaratoria, las cuales se presentan en el anexo 1 de la citada Resolución, denominado "ÁREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO".

17. ¿En la actualidad que estudios geológicos, geoquímicos y geofísicos se adelanta o se tiene programado adelantar concernientes a Coltán en Colombia? De ser así ¿Qué entidades o empresas son las encargadas de adelantar dichos estudios?

Conforme a lo estipulado en el Decreto No 2703 del 22 de noviembre del año 2013, "Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano –SGC, y se determinan las funciones de sus dependencias; le corresponde a esta entidad, a través de su Dirección de Recursos Minerales, el estudio, inventario, identificación, caracterización de los recursos minerales existentes en el subsuelo de La Nación, según lo establece el artículo 7 de la citada providencia:



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 8 de 16

"Artículo 7. Funciones de la Dirección de Recursos Minerales. La Dirección de Recursos Minerales, cumplirá las siguientes funciones, delegadas por el Ministerio de Minas y Energía:

1. *Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos de investigación de recursos minerales, en concordancia con los requerimientos de la Agencia Nacional de Minería - ANM.*
2. *Dirigir y realizar el inventario, la identificación y la caracterización de las zonas potenciales para la acumulación de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el Servicio Geológico Colombiano SGC.*
3. *Dirigir, manejar y controlar programas de prospección y de exploración para generar coberturas de información relacionadas con el potencial de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el Servicio Geológico Colombiano SGC.*
4. *Efectuar la compilación, el levantamiento, el análisis y la integración de la información sobre recursos minerales, obtenida por entidades públicas, contratistas o concesionarios del Estado, seleccionando las zonas de mayor potencial de recursos minerales en el subsuelo del territorio nacional.*
5. *Diseñar modelos de recursos minerales, estimando su potencial en el subsuelo colombiano*
6. *Generar estándares, guías y metodologías inherentes a las funciones de esta Dirección.*
7. *Comunicar y socializar la información técnica generada por esta Dirección, bajo las directrices del Director General.*
8. *Las demás que se le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."*

Con base en las funciones que le otorga la Ley al Servicio Geológico Colombiano – SGC, dicha entidad es la competente para investigar la geología y los recursos minerales del país, por tal razón respetuosamente le recomendamos que remita al SGC esta consulta de información.

18. **¿En la actualidad qué estudios geológico-mineros se adelanta o se tiene programado adelantar concernientes al Coltán en Colombia? De ser así ¿Qué entidades o empresas son las encargadas de adelantar dichos estudios?**

Conforme a lo informado en la anterior pregunta, le corresponde al Servicio Geológico Colombiano -SGC, realizar estudios de investigación sobre la geología y recursos mineros del país.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 9 de 16

19. ¿Las zonas de Coltán son zonas de seguridad nacional? De ser así, ¿Con base en que acto administrativo, decreto, resolución u otro fueron declaradas como tal y por cuánto tiempo?

El artículo 33 de la Ley 685 del año 2001, establece lo siguiente:

“Artículo 33. Zonas de Seguridad Nacional. El Gobierno Nacional podrá establecer sólo por razones de seguridad nacional, zonas dentro de las cuales no podrán presentarse propuestas ni celebrarse contratos de concesión sobre todos o determinados minerales. Esta reserva tendrá vigencia mientras, a juicio del Gobierno, subsistan las circunstancias que hubieren motivado su establecimiento. En caso de ser abolida o modificada dicha reserva, en el mismo acto se determinará la forma como los particulares, en igualdad de condiciones, pueden presentar propuestas para contratar la exploración y explotación de las áreas, bajo el régimen ordinario de concesión”.

El artículo citado indica que es una facultad discrecional del Gobierno Nacional, esto es, del Presidente de la República junto con el Ministro del ramo correspondiente. La Constitución Política de Colombia de 1991 señala:

“Artículo 115: El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.”

Para el presente caso, los ministros del ramo respectivo son, el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Minas y Energía.

De acuerdo con las funciones designadas al Ministerio de Defensa Nacional establecidas por el artículo 5° del Decreto 1512 del año 2000:

“ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. El Ministerio de Defensa Nacional tendrá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

- 1. Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*
- 2. Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.*



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 10 de 16

3. Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos."

De acuerdo con lo anterior, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con sus funciones, determinar las razones de seguridad y las áreas objeto de restricción por los titulares mineros, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía.

20. ¿En qué fecha se tiene programado iniciar la recepción de respuestas para el otorgamiento de títulos mineros para la explotación de Coltán en Colombia?

Frente al tema de los procedimientos de asignación de las Áreas Estratégicas Mineras, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2011-2014", la Autoridad Minera resolvió delimitar y declarar Áreas Estratégicas Mineras para los minerales estratégicos definidas en la Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012, mediante las Resoluciones No. 18 0241 del 24 de febrero de 2012, No. 045 del 20 de junio de 2012 y No. 429 del 27 de junio de 2013, las cuales se otorgarán mediante procesos de selección objetiva cumpliendo con los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

De acuerdo a ello, el Servicio Geológico Colombiano con el objetivo de la disposición de la información geocientífica necesaria para realizar la oferta pública de las áreas estratégicas mineras, se encuentra adquiriendo información geofísica, geoquímica y geológica. Conforme dicha información, se seleccionarán áreas y minerales que serán objeto de los procesos de selección objetiva que adelantará la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de los insumos del proceso de otorgamiento de las Áreas Estratégicas Mineras se encuentra, igualmente, el "Estudio para caracterizar el mercado nacional e internacional de los minerales estratégicos" realizado por la UPME. Este estudio tuvo como objetivo "tener información actualizada, que sea relevante para la toma de decisiones del sector y promover el aprovechamiento racional, técnico y responsable de los recursos minerales de propiedad estatal, atraer inversión nacional y extranjera e incentivar la economía nacional y el desarrollo regional".

Adicionalmente, el Banco Mundial viene apoyando técnica y legalmente al gobierno colombiano en la construcción de la metodología y del reglamento para el otorgamiento de las Áreas Estratégicas Mineras mediante procesos de selección objetiva.





NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 TODOS POR UN NUEVO PAÍS
 PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Para contestar cite:
 Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 11 de 16

Una vez se cuente con todos los insumos necesarios, se definirá el cronograma para el proceso de selección objetiva. La ANM trabaja bajo la premisa de adelantar este proceso de la manera más transparente y atractiva para los inversionistas.

21. ¿El otorgamiento de títulos mineros para la explotación de Coltán en Colombia se realizará mediante procesos de selección objetiva o el procedimiento ordinario de concesión?

Según reza el artículo 108 de la Ley 1450¹ del año 2011:

“Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1414 de 2013. La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera.

Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer”.

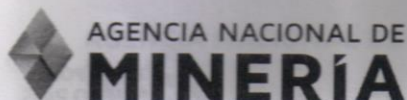
Teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía por medio de la Resolución No 18 0102 del 30 de enero de 2012, declaró al mineral Coltán como mineral de interés estratégico para el país, y a su vez, la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No 0045 del año 2012 declaró y delimitó las áreas estratégicas Mineras para el Coltán, dando cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1450 del año 2011; el otorgamiento de las áreas de este mineral deben ser otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva y no mediante el proceso ordinario de concesión.

22. ¿Qué entidades serán las directamente encargadas de otorgar los títulos mineros para la explotación de Coltán en Colombia?

El artículo 317 de la Ley 685 del año 2001, establece lo siguiente:

“Artículo 317. Autoridad Minera. Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. 2010-2014.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 12 de 16

mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras”.

Tal y como se respondió en la pregunta número 10, dentro de las funciones conferidas a la Agencia Nacional de Minería por el Decreto 4134 del año 2011, se encuentra la de conceder los derechos a la exploración y explotación de los recursos mineros; por tal motivo la entidad encargada directamente para otorgar los títulos mineros de Coltán es la Agencia Nacional de Minería.

23. ¿En la actualidad cuantos títulos mineros para la explotación de Coltán en Colombia se han otorgado?

De acuerdo con la información que reposa en el Catastro Minero Colombiano de la Agencia Nacional de Minería, al 25 de noviembre del año 2014 existe un total de 28 títulos mineros vigentes en Colombia de los diferentes minerales que conforman el Coltán, como por ejemplo el Vanadio, Tantalio, Circonio, Niobio y Arenas Negras. De los 28 títulos, uno (1) se encuentra en etapa contractual de explotación, dos (2) en etapa contractual de Construcción y Montaje, y los restantes 25 títulos se encuentran en etapa contractual de exploración.

24. ¿En la actualidad es legal explotar Coltán de alguna manera?

La explotación, recolección y comercialización de los minerales Niobio y tantalio (conocidos como el Coltán) no será ilícita, siempre y cuando se haya celebrado contrato de concesión entre el particular o persona jurídica con capacidad para contratar y el estado para tal fin y con él se cumpla con la normatividad minera y los trámites ambientales pertinentes. Toda acción tendiente a la explotación de los minerales del Coltán o cualquier otro mineral que no cuenten con un contrato de concesión será ilícita y estará incurriendo en exploración y explotación ilícita y en aprovechamiento ilícito señalados en los artículos 160 y 161 de la Ley 685 de 2001, así mismo estará inmerso en el tipo penal de explotación ilícita descrita en el artículo 338 del Código Penal.

El artículo 30 de la Ley 685 señala:

“Artículo 30. Procedencia lícita. Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 13 de 16

barequeo de que trata el artículo 155 del presente Código. Este requisito deberá señalarse expresamente en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor”.

25. ¿Es ilícita la recolección, exploración y explotación de Coltán? ¿Por qué?

Tal y como se respondió en la anterior pregunta, la explotación del Coltán no es ilícita, siempre y cuando se haya celebrado contrato de concesión entre el particular o persona jurídica con capacidad para contratar y el estado para tal fin y con él se cumpla con la normatividad minera y los trámites ambientales pertinentes.

26. ¿Cuál es el medio más idóneo para la exploración, explotación, recolección del Coltán?

El método más idóneo depende del ambiente geológico como se encuentre el yacimiento de acuerdo como se presente, los cuales son de tipo aluvial, filoniano o el diseminado, de acuerdo a estos parámetros se da lugar a varios sistemas de explotación, en la naturaleza se encuentran los yacimientos de tipo profundo, cercanos a la superficie o superficiales los cuales son objeto de diferentes tipos de explotación.

Para la extracción de estos minerales se tiene tres sistemas de explotación:

1. Para yacimientos en veta con una inclinación superior a los 35° de buzamiento, si no hay posibilidades de mecanización se realiza por el sistema de tambores paralelos avanzados por el filón los cuales generalmente van entibados debido a la dureza o consistencia del respaldo o realces paralelos (Filón subterráneo).
2. Sistema de explotación en placeres o terrazas aluviales: Siendo el agua un elemento erosionador y de transporte, este es el sistema como se conforman las cuencas fluviales con toda su estructura de caudal pendientes y meandros con plantas de beneficio con lavaderos y separadores y separadores gravimétricos, se originan estos depósitos con minerales valiosos y cuando la dinámica fluvial tiene la suficiente energía de erosionar en la parte alta y depositar estos minerales cuando pierde energía por el trayecto del cauce o fuera de él formando capas remanentes que se pueden explotar por capas. (Este sistema de minería es simplemente la recuperación del material depositado por medio de dragas, retroexcavadoras, explotación por motobombas, elevador por buldócer o elevador, cargador y volqueta se realiza en pequeña y mediana minería).
3. Explotación por Apiques: Este sistema es de los más rudimentarios de acuerdo a los sistemas actuales de explotación en la minería colombiana, se construyen pozos o apiques de 70-80 cms de diámetro hasta encontrar los niveles horizontales aluviales a una profundidad entre 10 a 15 mts según el caso las escalas que sirven como plataformas de transporte manual.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 14 de 16

27. ¿Cómo se puede o podría solicitar en concesión el Coltán?

Tal y como se respondió en la pregunta número 20, actualmente el Banco Mundial viene apoyando técnica y legalmente al gobierno colombiano en la construcción de la metodología y del reglamento para el otorgamiento de las Áreas Estratégicas Mineras mediante procesos de selección objetiva.

28. ¿Tendrá la misma regulación la explotación de Coltán que cualquier otro mineral o compuesto, o se expedirá una reglamentación especial sobre la misma?

Hasta el momento no se ha expedido por parte del Ministerio de Minas y Energía ni de la Agencia Nacional de Minería, ninguna regulación especial con respecto a la explotación del Coltán. Ello sin perjuicio de las condiciones específicas que se determinen para el caso puntual de contratos de concesión especiales que se otorguen en el marco de procesos de selección objetiva de concesionarios de Áreas Estratégicas Mineras.

29. ¿A la fecha se ha solicitado la sustracción de alguna zona de exclusión o cualquier tipo de reserva para la explotación de Coltán e Colombia?

La normatividad ambiental vigente del país con relación a la sustracción de áreas, establece lo siguiente:

Artículo 11 del Decreto 2811² del año 2010:

“Artículo 11. De los proyectos, obras o actividades que requieren sustracción de las reservas forestales nacionales. Corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de las reservas forestales nacionales para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, de conformidad con las normas especiales dictadas para el efecto”.

Artículo 11 del Decreto 2041³ del año 2014:

² Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

³ Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 15 de 16

“Artículo 11. De los proyectos, obras o actividades que requieren sustracción de las reservas forestales nacionales. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de las reservas forestales nacionales para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, de conformidad con las normas especiales dictadas para el efecto”.

Teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 685 del año 2001 declaró a la industria minería como una actividad de interés público e interés social, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial la toma de decisiones respecto a la sustracción de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las Reservas Forestales Nacionales, para los proyectos mineros que tengan planeados la ejecución de sus actividades en dichas áreas.

Por tal motivo respetuosamente le recomendamos que solicite esta información a la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

30. ¿A la fecha se ha aprobado alguna sustracción de zona de exclusión o cualquier tipo de reserva para la explotación de Coltán en Colombia?

Tal y como se respondió en la pregunta número 29, la entidad competente para suministrar la información de su interés es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

31. ¿A la fecha se ha adicionado algún contrato de concesión para la exploración, explotación y/o comercialización de Coltán en Colombia?

Nos permitimos informarle que a partir de la creación de la Agencia Nacional de Minería – ANM hasta la fecha, no se ha adicionado ningún contrato de concesión para las etapas de exploración, explotación y/o comercialización de minerales de Niobio y Tantalio que componen el Coltán en Colombia.

32. ¿En la actualidad existen términos de referencia y/o guías mineras para la explotación de Coltán en Colombia?

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 428 del 26 de junio del año 2013, adoptó los términos de referencia para los trabajos de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino.

Por otra parte, en un trabajo mancomunado el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaboraron las guías minero ambientales para los proyectos mineros que se encuentren en etapa contractual de exploración y explotación, así como para los procesos de beneficio y transformación de los minerales explotados;



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143300086671

Pág. 16 de 16

las cuales fueron adoptadas mediante Resolución No 18 0861 del 20 de agosto del año 2002. De lo anterior se concluye que no existe a la fecha regulación especial para los minerales que lo componen, o para Coltán.

Con base en lo anterior, damos respuesta integral a su solicitud, esperando que los insumos que se suministran sean útiles para el análisis que se encuentra adelantando.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo Nacional Seguimiento y Control (E)

Número de folios: 16

Proyectó y elaboró: Nelson Peñaloza – Gina Duque
Revisó: Maria Eugenia Sánchez Jaramillo
Fecha de elaboración: 05 de diciembre de 2014

Anexo No. 7

sewa



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130086631

Pág. 1 de 7

Bogotá D.C. 04-12-2014

Señor
DIEGO ALEJANDRO HUERFANO MIRANDA
Carrera 110 No. 64-02 piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20145510459692 de fecha 18 de Noviembre de 2014

Acuso recibo del oficio de la referencia a través de la cual plantea los siguientes interrogantes:

1. Qué entidad es la directamente encargada de manejar el Coltan en Colombia?

Respuesta: Al respecto el artículo tercero del Decreto 4134 de 2011 establece:

Artículo 3°. Objeto. El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

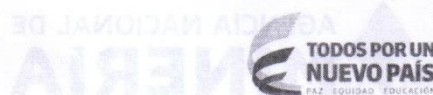
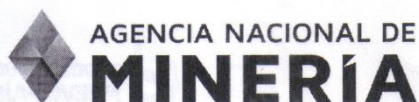
De la norma en comento se infiere que la Agencia Nacional de Minería es la administradora integral de los recursos minerales propiedad del estado, inclusive el Coltan.

2. Cuantas solicitudes para concesión de coltan, niobio y tantalio se han presentado ante el catastro Minero de Colombia

Respuesta: 651 Solicitudes

3. Cuantas solicitudes para concesiones de Coltan, Niobio y Tantalio han sido negadas por el Catastro minero de Colombia

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130086631

Pág. 3 de 7

dando cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1450 del año 2011; el otorgamiento de las áreas de este mineral deben ser otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva y no mediante el proceso ordinario de concesión.

8. Que entidades o será la directamente encargada de otorgar los títulos mineros para la explotación de Coltan en Colombia

Respuesta: El artículo 317 de la Ley 685 del año 2001, establece lo siguiente:

“Artículo 317. Autoridad Minera. Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras”.

Tal y como se respondió en la pregunta número 10, dentro de las funciones conferidas a la Agencia Nacional de Minería por el Decreto 4134 del año 2011, se encuentra la de conceder los derechos a la exploración y explotación de los recursos mineros; por tal motivo la entidad encargada directamente para otorgar los títulos mineros de Coltan es la Agencia Nacional de Minería.

9. En la actualidad cuantos títulos mineros para la explotación del Coltan en Colombia se han otorgado

Respuesta: De acuerdo con la información que reposa en el Catastro Minero Colombiano de la Agencia Nacional de Minería, al 25 de noviembre del año 2014 existe un total de 28 títulos mineros vigentes en Colombia de los diferentes minerales que conforman el Coltan, como por ejemplo el Vanadio, Tantalio, Circonio, Niobio y Arenas Negras. De los 28 títulos, uno (1) se encuentra en etapa contractual de explotación, dos (2) en etapa contractual de Construcción y Montaje, y los restantes 25 títulos se encuentran en etapa contractual de exploración.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20142130086631

Pág. 4 de 7

10. En la actualidad es legal explotar Coltan de alguna manera

Respuesta: La explotación, recolección y comercialización de los minerales niobio y tantalio (conocidos como el Coltán) no será ilícita, siempre y cuando se haya celebrado contrato de concesión entre el particular o persona jurídica con capacidad para contratar y el estado para tal fin y con él se cumpla con la normatividad minera y los trámites ambientales pertinentes. Toda acción tendiente a la explotación de los minerales del Coltán o cualquier otro mineral que no cuenten con un contrato de concesión será ilícita y estará incurriendo en exploración y explotación ilícita y en aprovechamiento ilícito señalados en los artículos 160 y 161 de la Ley 685 de 2001, así mismo estará inmerso en el tipo penal de explotación ilícita descrita en el artículo 338 del Código Penal.

El artículo 30 de la Ley 685 señala:

“Artículo 30. Procedencia lícita. Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del presente Código. Este requisito deberá señalarse expresamente en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor”.

11. Es ilícita la recolección, exploración y explotación del Coltan? ¿Por qué?

Respuesta: Tal y como se respondió en la anterior pregunta, la explotación del Coltán no es ilícita, siempre y cuando se haya celebrado contrato de concesión entre el particular o persona jurídica con capacidad para contratar y el estado para tal fin y con él se cumpla con la normatividad minera y los trámites ambientales pertinentes.

12. Cuál es el medio más idóneo para la exploración, explotación, recolección del Coltan

Respuesta: El método más idóneo depende del ambiente geológico como se encuentre el yacimiento de acuerdo como se presente, los cuales son de tipo aluvial, filoniano o el diseminado, de acuerdo a estos parámetros se da lugar a varios sistemas de explotación, en la naturaleza se encuentran los yacimientos de tipo profundo, cercanos a la superficie o superficiales los cuales son objeto de diferentes tipos de explotación.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130086631

Pág. 5 de 7

Para la extracción de estos minerales se tiene tres sistemas de explotación:

1. Para yacimientos en veta con una inclinación superior a los 35° de buzamiento, si no hay posibilidades de mecanización se realiza por el sistema de tambores paralelos avanzados por el filón los cuales generalmente van entibados debido a la dureza o consistencia del respaldo o realces para-lelos (Filón subterráneo).
2. Sistema de explotación en placeres o terrazas aluviales: Siendo el agua un elemento erosionador y de transporte, este es el sistema como se conforman las cuencas fluviales con toda su estructura de caudal pendientes y meandros con plantas de beneficio con lavaderos y separadores y separadores gravimétricos, se originan estos depósitos con minerales valiosos y cuando la dinámica fluvial tiene la suficiente energía de erosionar en la parte alta y depositar estos minerales cuando pierde energía por el trayecto del cauce o fuera de él formando capas remanentes que se pueden explotar por capas. (Este sistema de minería es simplemente la recuperación del material depositado por medio de dragas, retroexcavadoras, explotación por motobombas, elevador por buldócer o elevador, cargador y volqueta se realiza en pequeña y mediana minería).
3. Explotación por Apiques: Este sistema es de los más rudimentarios de acuerdo a los sistemas actuales de explotación en la minería colombiana, se construyen pozos o apiques de 70-80 cms de diámetro hasta encontrar los niveles horizontales aluviales a una profundidad entre 10 a 15 mts según el caso las escalas que sirven como plataformas de transporte manual.

13. Como se puede o podría solicitar en concesión el Coltan

Respuesta: Actualmente el Banco Mundial viene apoyando técnica y legalmente al gobierno colombiano en la construcción de la metodología y del reglamento para el otorgamiento de las Áreas Estratégicas Mineras mediante procesos de selección objetiva.

14. Tendrá la misma regulación la explotación del Coltan que cualquier otro mineral o compuesto o se expedirá una reglamentación especial sobre la misma?

Respuesta: Hasta el momento no se ha expedido por parte de la Agencia Nacional de Minería



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130086631

Pág. 6 de 7

ninguna regulación especial con respecto a la explotación del Coltán. Ello sin perjuicio de las condiciones especiales que se determinen para el caso específico de contratos de concesión especiales que se otorguen en el marco de procesos de selección objetiva de concesionarios de Áreas Estratégicas Mineras.

15. El otorgamiento y la inscripción de los contratos de concesión en el Registro Minero Nacional, se realiza frente al catastro minero Colombiano? De no ser así ¿ante qué entidad se realiza dicho registro?

Respuesta: La Gerencia de Castro y Registro Minero, en virtud de los artículos 327 y 328 de la Ley 685 de 2001, es quien realiza la inscripción de los actos administrativos, contratos de concesión y demás actos que son sujetos a registro de acuerdo al artículo 332 de la Ley 685 de 2001, desde el literal (a) al literal (i).

16. Las zonas en las que se encuentra Coltán en Colombia ya están registradas como zona de reserva y/o de seguridad nacional en el Registro Minero? De ser así ¿Qué zonas se encuentran registradas?

Respuesta: En relación con las zonas de reserva estratégica, podemos informar que mediante las Resoluciones No. 18 0241 del 24 de febrero de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, No. 045 del 20 de junio de 2012 y No. 429 del 27 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, se delimitaron Áreas Estratégicas Mineras para los minerales estratégicos definidos en la Resolución No. 18 0102 del de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, entre los cuales se encuentra el Coltán, sin limitarse a éste. Por tanto, no existen áreas reservadas específicamente para el mineral Coltán.

Las Áreas Estratégicas Mineras fueron delimitadas en desarrollo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, norma que establece que solamente podrán ser otorgadas en contrato de concesión especial mediante un proceso de selección objetiva. Actualmente el Servicio Geológico Colombiano se encuentra adquiriendo información geofísica, geoquímica y geológica necesaria para realizar la oferta pública correspondiente. Conforme a dicha información, se seleccionarán áreas y minerales que serán objeto de los procesos de selección objetiva que adelantará la Agencia Nacional de Minería. Una vez se cuente con todos los insumos necesarios, se definirá el cronograma para el primer proceso de selección objetiva.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130086631

Pág. 7 de 7

Espero haber atendido de manera satisfactoria su inquietud y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Atentamente,

IVÁN DARÍO GIRALDO RESTREPO
Coordinador de Contratación Minera

Elaboró: DSM

Fecha de elaboración: 04-12-2014

Número de radicado que responde 20145510459692

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Anexo No. 8



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130086651

Pág. 1 de 12

Bogotá D.C. 04-12-2014

Señor
DIEGO ALEJANDRO HUERFANO MIRANDA
Carrera 110 No. 64-02 piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20145510459712 de fecha 18 de Noviembre de 2014

Acuso recibo del oficio de la referencia a través de la cual plantea los siguientes interrogantes:

1. ¿Qué entidad es la directamente encargada de manejar el Coltán en Colombia?

El Decreto 4134 del año 2011, crea la Agencia Nacional de Minería, determina su objetivo y estructura orgánica.

Según reza el Artículo 3 del citado acto administrativo, el objeto de la Agencia Nacional de Minería es el siguiente:

“Artículo 3°. Objeto. El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley”.

Del artículo anteriormente expuesto se deduce que le corresponde a la Agencia Nacional de Minería la administración integralmente de los recursos minerales de propiedad del Estado que incluye minerales que componen Coltán por ser un recurso natural no renovable que pertenece al subsuelo de la nación.

Por otra parte, el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 4134 del año 2011, le otorga la función a la Agencia Nacional de Minería de administrar los recursos minerales del Estado y conceder los derechos para su exploración y explotación.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 - Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130086651

Pág. 2 de 12

2. Con base en que razones fácticas se tomó la determinación de no otorgar títulos mineros para la explotación del Coltan en Colombia

No existe suspensión en el otorgamiento de títulos de Coltan propiamente dicho.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que la declaración de zonas de reserva estratégica, respecto de las cuales no se pueden otorgar títulos mineros, mientras dure dicha declaratoria, obedece a que los minerales potencialmente ubicados en estas zonas resultan estratégicos para el desarrollo minero del país, y la diversificación de su canasta minera, dada la demanda e importancia a nivel mundial, tal como se deriva de los estudios que sirvieron de motivación para los actos administrativos a través de los cuales se hizo la respectiva declaración.

Así mismo es preciso aclarar que la suspensión en el otorgamiento de licencias con ocasión de la declaratoria de reservas estratégicas, facilitará la lucha en contra de la explotación ilegal que se registra respecto de estos minerales.

3. Con base en que normas jurídicas se tomó la determinación de no otorgar títulos mineros para la explotación de Coltan en Colombia

No existe suspensión en el otorgamiento de títulos de Coltan propiamente dicho.

No obstante la anterior, es preciso aclarar que las zonas que en el territorio Colombiano, se consideran cuentan con una reserva potencial de minerales estratégicos (entre otros los que componente el Coltan) fueron declaradas como zonas de reserva estratégica

El fundamento jurídico es el siguiente: Artículo 58 de la Constitución Política, artículos 13 y 58 de la ley 685 de 2001, Plan Nacional de desarrollo minero, Visión 2019, Documento CONPES 3577 del 18 de Marzo de 2009, artículo 18 de la ley 1450 de 2011, Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012, mediante la Resolución No. 18 0241 del 24 de febrero de 2012.

4. Qué entidad tomo la determinación anteriormente señalada

Le informo que el Ministerio de Minas y Energía y Agencia Nacional de Minería fueron las encargadas de fijar las zonas de reserva estratégica dentro del territorio Colombiano.

5. Mediante qué Acto Administrativo, decreto, Resolución u otro se emitió la determinación de no otorgar títulos mineros para la explotación del Coltan en Colombia.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130086651

Pág. 3 de 12

Le reitero la respuesta suministrada en el punto tercero del presente cuestionario.

6. Hasta que fecha se tiene programado el no otorgamiento de títulos mineros para la explotación del Coltan en Colombia.

No existe suspensión en el otorgamiento de títulos de Coltan propiamente dicho.

No obstante lo anterior, dependiendo el área declarada como de reserva estratégica, se tienen plazos fijados para el otorgamiento de licencias mediante proceso de selección objetiva. Una vez culminado dicho periodo dichas áreas quedaran libres para ser contratadas mediante el sistema general de concesión del que habla el código de minas

7. Las zonas de coltan son zonas de reserva especial? De ser así, con base en que acto administrativo, decreto, resolución u otro fueron declaradas como tal?

Le informo que la mayoría de zonas en las que con base en estudios previamente efectuados, se considera podría tener potencial en presencia de los minerales componentes del Coltan, se declararon como zonas de reserva mineras estratégicas.

La normatividad que sirvió de fundamento para dicha declaratoria es la misma que se citó en ala respuesta suministrada al punto tercero del cuestionario.

8. ¿En la actualidad qué estudios geológico-mineros se adelanta o se tiene programado adelantar concernientes al Coltán en Colombia? De ser así ¿Qué entidades o empresas son las encargadas de adelantar dichos estudios?

Con base en las funciones que le otorga la Ley al Servicio Geológico Colombiano – SGC, dicha entidad es la competente para investigar la geología y los recursos minerales del país, por tal razón respetuosamente le recomendamos que remita al SGC esta consulta de información.

9. ¿En la actualidad que estudios geológicos, geoquímicos y geofísicos se adelanta o se tiene programado adelantar concernientes a Coltán en Colombia? De ser así ¿Qué entidades o empresas son las encargadas de adelantar dichos estudios?

Conforme a lo estipulado en el Decreto No 2703 del 22 de noviembre del año 2013, "Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano –SGC, y se determinan las funciones



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20142130086651

Pág. 4 de 12

de sus dependencias; le corresponde a esta entidad, a través de su Dirección de Recursos Minerales, el estudio, inventario, identificación, caracterización de los recursos minerales existentes en el subsuelo de La Nación, según lo establece el artículo 7 de la citada providencia:

“Artículo 7. Funciones de la Dirección de Recursos Minerales. La Dirección de Recursos Minerales, cumplirá las siguientes funciones, delegadas por el Ministerio de Minas y Energía:

- 1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos de investigación de recursos minerales, en concordancia con los requerimientos de la Agencia Nacional de Minería - ANM.*
- 2. Dirigir y realizar el inventario, la identificación y la caracterización de las zonas potenciales para la acumulación de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el Servicio Geológico Colombiano SGC.*
- 3. Dirigir, manejar y controlar programas de prospección y de exploración para generar coberturas de información relacionadas con el potencial de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el Servicio Geológico Colombiano SGC.*
- 4. Efectuar la compilación, el levantamiento, el análisis y la integración de la información sobre recursos minerales, obtenida por entidades públicas, contratistas o concesionarios del Estado, seleccionando las zonas de mayor potencial de recursos minerales en el subsuelo del territorio nacional.*
- 5. Diseñar modelos de recursos minerales, estimando su potencial en el subsuelo colombiano*
- 6. Generar estándares, guías y metodologías inherentes a las funciones de esta Dirección.*
- 7. Comunicar y socializar la información técnica generada por esta Dirección, bajo las directrices del Director General.*
- 8. Las demás que se le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”*

Con base en las funciones que le otorga la Ley al Servicio Geológico Colombiano – SGC, dicha entidad es la competente para investigar la geología y los recursos minerales del país, por tal razón respetuosamente le recomendamos que remita al SGC esta consulta de información.

10. ¿Las zonas de Coltán son zonas de seguridad nacional? De ser así, ¿Con base en que acto administrativo, decreto, resolución u otro fueron declaradas como tal y por cuánto tiempo?

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130086651

Pág. 5 de 12

El artículo 33 de la Ley 685 del año 2001, establece lo siguiente:

“Artículo 33. Zonas de Seguridad Nacional. El Gobierno Nacional podrá establecer sólo por razones de seguridad nacional, zonas dentro de las cuales no podrán presentarse propuestas ni celebrarse contratos de concesión sobre todos o determinados minerales. Esta reserva tendrá vigencia mientras, a juicio del Gobierno, subsistan las circunstancias que hubieren motivado su establecimiento. En caso de ser abolida o modificada dicha reserva, en el mismo acto se determinará la forma como los particulares, en igualdad de condiciones, pueden presentar propuestas para contratar la exploración y explotación de las áreas, bajo el régimen ordinario de concesión”.

El artículo citado indica que es una facultad discrecional del Gobierno Nacional, esto es, del Presidente de la República junto con el Ministro del ramo correspondiente. La Constitución Política de Colombia de 1991 señala:

“Artículo 115: El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.”

Para el presente caso, los ministros del ramo respectivo son, el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Minas y Energía.

De acuerdo con las funciones designadas al Ministerio de Defensa Nacional establecidas por el artículo 5° del Decreto 1512 del año 2000:

“ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. El Ministerio de Defensa Nacional tendrá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

- 1. Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*
- 2. Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.*
- 3. Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos.”*

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130086651

Pág. 6 de 12

De acuerdo con lo anterior, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con sus funciones, determinar las razones de seguridad y las áreas objeto de restricción por los titulares mineros, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía.

11. ¿En qué fecha se tiene programado iniciar la recepción de respuestas para el otorgamiento de títulos mineros para la explotación de Coltán en Colombia?

Frente al tema de los procedimientos de asignación de las Áreas Estratégicas Mineras, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2011-2014", la Autoridad Minera resolvió delimitar y declarar Áreas Estratégicas Mineras para los minerales estratégicos definidas en la Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012, mediante las Resoluciones No. 18 0241 del 24 de febrero de 2012, No. 045 del 20 de junio de 2012 y No. 429 del 27 de junio de 2013, las cuales se otorgarán mediante procesos de selección objetiva cumpliendo con los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

De acuerdo a ello, el Servicio Geológico Colombiano con el objetivo de la disposición de la información geocientífica necesaria para realizar la oferta pública de las áreas estratégicas mineras, se encuentra adquiriendo información geofísica, geoquímica y geológica. Conforme dicha información, se seleccionarán áreas y minerales que serán objeto de los procesos de selección objetiva que adelantará la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de los insumos del proceso de otorgamiento de las Áreas Estratégicas Mineras se encuentra, igualmente, el "Estudio para caracterizar el mercado nacional e internacional de los minerales estratégicos" realizado por la UPME. Este estudio tuvo como objetivo "tener información actualizada, que sea relevante para la toma de decisiones del sector y promover el aprovechamiento racional, técnico y responsable de los recursos minerales de propiedad estatal, atraer inversión nacional y extranjera e incentivar la economía nacional y el desarrollo regional".

Adicionalmente, el Banco Mundial viene apoyando técnica y legalmente al gobierno colombiano en la construcción de la metodología y del reglamento para el otorgamiento de las Áreas Estratégicas Mineras mediante procesos de selección objetiva.

Una vez se cuente con todos los insumos necesarios, se definirá el cronograma para el proceso de selección objetiva. La ANM trabaja bajo la premisa de adelantar este proceso de la manera más transparente y atractiva para los inversionistas.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20142130086651

Pág. 7 de 12

12. ¿El otorgamiento de títulos mineros para la explotación de Coltán en Colombia se realizará mediante procesos de selección objetiva o el procedimiento ordinario de concesión?

Según reza el artículo 108 de la Ley 1450¹ del año 2011:

“Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1414 de 2013. La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera.

Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer”.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía por medio de la Resolución No 18 0102 del 30 de enero de 2012, declaró al mineral Coltán como mineral de interés estratégico para el país, y a su vez, la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No 0045 del año 2012 declaró y delimitó las áreas estratégicas Mineras para el Coltán, dando cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1450 del año 2011; el otorgamiento de las áreas de este mineral deben ser otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva y no mediante el proceso ordinario de concesión.

13 ¿Qué entidades serán las directamente encargadas de otorgar los títulos mineros para la explotación de Coltán en Colombia?

El artículo 317 de la Ley 685 del año 2001, establece lo siguiente:

“Artículo 317. Autoridad Minera. Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20142130086651

Pág. 8 de 12

el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras”.

Tal y como se respondió en la pregunta número 10, dentro de las funciones conferidas a la Agencia Nacional de Minería por el Decreto 4134 del año 2011, se encuentra la de conceder los derechos a la exploración y explotación de los recursos mineros; por tal motivo la entidad encargada directamente para otorgar los títulos mineros de Coltán es la Agencia Nacional de Minería.

14. ¿En la actualidad cuantos títulos mineros para la explotación de Coltán en Colombia se han otorgado?

De acuerdo con la información que reposa en el Catastro Minero Colombiano de la Agencia Nacional de Minería, al 25 de noviembre del año 2014 existe un total de 28 títulos mineros vigentes en Colombia de los diferentes minerales que conforman el Coltán, como por ejemplo el Vanadio, Tantalio, Circonio, Niobio y Arenas Negras. De los 28 títulos, uno (1) se encuentra en etapa contractual de explotación, dos (2) en etapa contractual de Construcción y Montaje, y los restantes 25 títulos se encuentran en etapa contractual de exploración.

15. ¿En la actualidad es legal explotar Coltán de alguna manera?

La explotación, recolección y comercialización de los minerales niobio y tantalio (conocidos como el Coltán) no será ilícita, siempre y cuando se haya celebrado contrato de concesión entre el particular o persona jurídica con capacidad para contratar y el estado para tal fin y con él se cumpla con la normatividad minera y los trámites ambientales pertinentes. Toda acción tendiente a la explotación de los minerales del Coltán o cualquier otro mineral que no cuenten con un contrato de concesión será ilícita y estará incurriendo en exploración y explotación ilícita y en aprovechamiento ilícito señalados en los artículos 160 y 161 de la Ley 685 de 2001, así mismo estará inmerso en el tipo penal de explotación ilícita descrita en el artículo 338 del Código Penal.

El artículo 30 de la Ley 685 señala:

“Artículo 30. Procedencia lícita. Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del presente Código. Este requisito deberá señalarse expresamente en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor”.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130086651

Pág. 9 de 12

16. ¿Es ilícita la recolección, exploración y explotación de Coltán? ¿Por qué?

Tal y como se respondió en la anterior pregunta, la explotación del Coltán no es ilícita, siempre y cuando se haya celebrado contrato de concesión entre el particular o persona jurídica con capacidad para contratar y el estado para tal fin y con él se cumpla con la normatividad minera y los trámites ambientales pertinentes.

17. ¿Cuál es el medio más idóneo para la exploración, explotación, recolección del Coltán?

El método más idóneo depende del ambiente geológico como se encuentre el yacimiento de acuerdo como se presente, los cuales son de tipo aluvial, filoniano o el diseminado, de acuerdo a estos parámetros se da lugar a varios sistemas de explotación, en la naturaleza se encuentran los yacimientos de tipo profundo, cercanos a la superficie o superficiales los cuales son objeto de diferentes tipos de explotación.

Para la extracción de estos minerales se tiene tres sistemas de explotación:

1. Para yacimientos en veta con una inclinación superior a los 35° de buzamiento, si no hay posibilidades de mecanización se realiza por el sistema de tambores paralelos avanzados por el filón los cuales generalmente van entibados debido a la dureza o consistencia del respaldo o realces para-lelos (Filón subterráneo).
2. Sistema de explotación en placeres o terrazas aluviales: Siendo el agua un elemento erosivo y de transporte, este es el sistema como se conforman las cuencas fluviales con toda su estructura de caudal pendientes y meandros con plantas de beneficio con lavaderos y separadores y separadores gravimétricos, se originan estos depósitos con minerales valiosos y cuando la dinámica fluvial tiene la suficiente energía de erosionar en la parte alta y depositar estos minerales cuando pierde energía por el trayecto del cauce o fuera de él formando capas remanentes que se pueden explotar por capas. (Este sistema de minería es simplemente la recuperación del material depositado por medio de dragas, retroexcavadoras, explotación por motobombas, elevador por buldócer o elevador, cargador y volqueta se realiza en pequeña y mediana minería).
3. Explotación por Apiques: Este sistema es de los más rudimentarios de acuerdo a los sistemas actuales de explotación en la minería colombiana, se construyen pozos o apiques de 70-80



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130086651

Pág. 10 de 12

cms de diámetro hasta encontrar los niveles horizontales aluviales a una profundidad entre 10 a 15 mts según el caso las escalas que sirven como plataformas de transporte manual.

18. ¿Cómo se puede o podría solicitar en concesión el Coltán?

Tal y como se respondió en la pregunta número 11, actualmente el Banco Mundial viene apoyando técnica y legalmente al gobierno colombiano en la construcción de la metodología y del reglamento para el otorgamiento de las Áreas Estratégicas Mineras mediante procesos de selección objetiva.

19. Tendrá la misma regulación la explotación del Coltán que cualquier otro mineral o compuesto, o se expedirá una reglamentación especial sobre la misma

Hasta el momento no se ha expedido por parte de la Agencia Nacional de Minería ninguna regulación especial con respecto a la explotación del Coltán. Ello sin perjuicio de las condiciones especiales que se determinen para el caso específico de contratos de concesión especiales que se otorguen en el marco de procesos de selección objetiva de concesionarios de Áreas Estratégicas Mineras.

20. ¿A la fecha se ha solicitado la sustracción de alguna zona de exclusión o cualquier tipo de reserva para la explotación de Coltán e Colombia?

La normatividad ambiental vigente del país con relación a la sustracción de áreas, establece lo siguiente:

Artículo 11 del Decreto 2811² del año 2010:

“Artículo 11. De los proyectos, obras o actividades que requieren sustracción de las reservas forestales nacionales. Corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de las reservas forestales nacionales para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, de conformidad con las normas especiales dictadas para el efecto”.

Artículo 11 del Decreto 2041³ del año 2014:

² Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

³ Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130086651

Pág. 11 de 12

"Artículo 11. De los proyectos, obras o actividades que requieren sustracción de las reservas forestales nacionales. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de las reservas forestales nacionales para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, de conformidad con las normas especiales dictadas para el efecto".

Teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 685 del año 2001 declaró a la industria minería como una actividad de interés público e interés social, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial la toma de decisiones respecto a la sustracción de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las Reservas Forestales Nacionales, para los proyectos mineros que tengan planeados la ejecución de sus actividades en dichas áreas.

Por tal motivo respetuosamente le recomendamos que solicite esta información a la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

21 ¿A la fecha se ha aprobado alguna sustracción de zona de exclusión o cualquier tipo de reserva para la explotación de Coltán en Colombia?

Tal y como se respondió en la pregunta número 20, la entidad competente para suministrar la información de su interés es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

22. A la fecha se ha adicionado algún contrato de concesión para la exploración explotación y/o comercialización de Coltan en Colombia?

Consultada la base de datos del Catastro Minero, se evidencia que no se ha adicionado algún contrato de concesión para la exploración y explotación de minerales que componen el Coltan

23. ¿En la actualidad existen términos de referencia y/o guías mineras para la explotación de Coltán en Colombia?

No. La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 428 del 26 de junio del año 2013, adoptó los términos de referencia para los trabajos de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino.

Por otra parte, en un trabajo mancomunado el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20142130086651

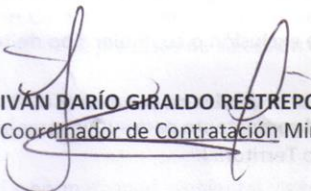
Pág. 12 de 12

elaboraron las guías minero ambientales para los proyectos mineros que se encuentren en etapa contractual de exploración y explotación, así como para los procesos de beneficio y transformación de los minerales explotados; las cuales fueron adoptadas mediante Resolución No 18 0861 del 20 de agosto del año 2002.

Espero haber atendido de manera satisfactoria su inquietud y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Atentamente,


IVÁN DARÍO GIRALDO RESTREPO
Coordinador de Contratación Minera

Elaboró: DSM

Fecha de elaboración: 04-12-2014

Número de radicado que responde 20145510395772

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Anexo No. 9

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOSPOR UN
NUEVO PAÍS

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142130418021

Bogotá D.C. 22-12-2014

Señor

DIEGO ALEJANDRO HUERFANO MIRANDA

Carrera 110 No. 64-02 piso 2 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante oficio con radicado No. 20145510490472 de fecha 22 de Diciembre de 2014

Acuso recibo del oficio de la referencia a través de la cual plantea los siguientes interrogantes:

¿Qué entidad es la directamente encargada de manejar el Coltán en Colombia?

El Decreto 4134 del año 2011, crea la Agencia Nacional de Minería, determina su objetivo y estructura orgánica.

Según reza el Artículo 3 del citado acto administrativo, el objeto de la Agencia Nacional de Minería es el siguiente:

"Artículo 3º. Objeto. El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley".

Del artículo anteriormente expuesto se deduce que le corresponde a la Agencia Nacional de Minería la administración integralmente de los recursos minerales de propiedad del Estado que incluye minerales que componen Coltán por ser un recurso natural no renovable que pertenece al subsuelo de la nación.

Por otra parte, el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 4134 del año 2011, le otorga la función a la Agencia Nacional de Minería de administrar los recursos minerales del Estado y conceder los derechos para su exploración y explotación.

Con base en que razones tácticas se tomó la determinación de no otorgar títulos mineros para la explotación del Coltan en Colombia

No existe suspensión en el otorgamiento de títulos de Coltan propiamente dicho.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que la declaración de zonas de reserva estratégica, respecto de las cuales no se pueden otorgar títulos mineros, mientras dure dicha declaratoria, obedece a que los minerales potencialmente ubicados en estas zonas resultan estratégicos para el desarrollo minero del país, y la diversificación de su canasta minera, dada la demanda e importancia a nivel mundial, tal como se deriva de los estudios que sirvieron de motivación para los actos administrativos a través de los cuales se hizo la respectiva declaración.

Así mismo es preciso aclarar que la suspensión en el otorgamiento de licencias con ocasión de la declaratoria de reservas estratégicas, facilitará la lucha en contra de la explotación ilegal que se registra respecto de estos minerales.

Con base en que normas jurídicas se tomó la determinación de no otorgar títulos mineros para la explotación de Coltan en Colombia

No existe suspensión en el otorgamiento de títulos de Coltan propiamente dicho.

No obstante la anterior, es preciso aclarar que las zonas que en el territorio Colombiano, se consideran cuentan con una reserva potencial de minerales estratégicos (entre otros los que componente el Coltan) fueron declaradas como zonas de reserva estratégica

El fundamento jurídico es el siguiente: Artículo 58 de la Constitución Política, artículos 13 y 58 de la ley 685 de 2001, Plan Nacional de desarrollo minero, Visión 2019, Documento CONPES 3577 del 18 de Marzo de 2009, artículo 18 de la ley 1450 de 2011, Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012, mediante la Resolución No. 18 0241 del 24 de febrero de 2012.

Qué entidad tomó la determinación anteriormente señalada

Le informo que el Ministerio de Minas y Energía y Agencia Nacional de Minería fueron las encargadas de fijar las zonas de reserva estratégica dentro del territorio Colombiano.

Mediante qué Acto Administrativo, decreto, Resolución u otro se emitió la determinación de no otorgar títulos mineros para la explotación del Coltan en Colombia.

Pág. 3 de 12

Le reitero la respuesta suministrada en el punto tercero del presente cuestionario.

Hasta que fecha se tiene programado el no otorgamiento de títulos mineros para la explotación del Coltan en Colombia.

No existe suspensión en el otorgamiento de títulos de Coltan propiamente dicho.

No obstante lo anterior dependiendo el área declarada como de reserva estratégica, se tienen plazos fijados para el otorgamiento de licencias mediante proceso de selección objetiva. Una vez culminado dicho periodo dichas áreas quedaran libres para ser contratadas mediante el sistema general de concesión del que habla el código de minas

Las zonas de coltan son zonas de reserva especial? De ser así, con base en que acto administrativo, decreto, resolución u otro fueron declaradas como tal?

Le informo que la mayoría de zonas en las que con base en estudios previamente efectuados, se considera podría tener potencial en presencia de los minerales componentes del Coltan, se declararon como zonas de reserva mineras estratégicas.

La normatividad que sirvió de fundamento para dicha declaratoria es la misma que se citó en ala respuesta suministrada al punto tercero del cuestionario.

¿En la actualidad qué estudios geológico-geoquímicos y geofísicos se adelanta o se tiene programado adelantar concernientes al Coltán en Colombia? De ser así ¿Qué entidades o empresas son las encargadas de adelantar dichos estudios?

Con base en las funciones que le otorga la Ley al Servicio Geológico Colombiano -SGC, dicha entidad es la competente para investigar la geología y los recursos minerales del país, por tal razón respetuosamente le recomendamos que remita al SGC esta consulta de información.

¿En la actualidad que estudios geológicos, mineros se adelanta o se tiene programado adelantar concernientes a Coltán en Colombia? De ser así ¿Qué entidades o empresas son las encargadas de adelantar dichos estudios?

Conforme a lo estipulado en el Decreto No 2703 del 22 de noviembre del año 2013, "Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano

-SGC, y se determinan las funciones de sus dependencias; le corresponde a esta entidad, a través de su Dirección de Recursos Minerales, el estudio,

Pág. 4 de 12

inventario, identificación, caracterización de los recursos minerales existentes en el subsuelo de La Nación, según lo establece el artículo 7 de la citada providencia:

"Artículo 7. Funciones de la Dirección de Recursos Minerales. La Dirección de Recursos Minerales, cumplirá las siguientes funciones, delegadas por el Ministerio de Minas y Energía:

Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos de investigación de recursos minerales, en concordancia con los requerimientos de la Agencia Nacional de Minería - ANM.

Dirigir y realizar el inventario, la identificación y la caracterización de las zonas potenciales para la acumulación de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el Servicio Geológico Colombiano SGC.

Dirigir, manejar y controlar programas de prospección y de exploración para generar coberturas de información relacionadas con el potencial de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el Servicio Geológico Colombiano SGC.

Efectuar la compilación, el levantamiento, el análisis y la integración de la información sobre recursos minerales, obtenida por entidades públicas, contratistas o concesionarios del Estado, seleccionando las zonas de mayor potencial de recursos minerales en el subsuelo del territorio nacional.

Diseñar modelos de recursos minerales, estimando su potencial en el subsuelo colombiano

Generar estándares, guías y metodologías inherentes a las funciones de esta Dirección.

Comunicar y socializar la información técnica generada por esta Dirección, bajo las directrices del Director General.

Las demás que se le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Con base en las funciones que le otorga la Ley al Servicio Geológico Colombiano - SGC, dicha entidad es la competente para investigar la geología y los recursos minerales del país, por tal razón respetuosamente le recomendamos que remita al SGC esta consulta de información.

¿Las zonas de Coltán son zonas de seguridad nacional? De ser así, ¿Con base en que acto administrativo, decreto, resolución u otro fueron declaradas como tal y por cuánto tiempo?

El artículo 33 de la Ley 685 del año 2001, establece lo siguiente:

Pág. 5 de 12

"Artículo 33. Zonas de Seguridad Nacional. El Gobierno Nacional podrá establecer sólo por razones de seguridad nacional, zonas dentro de las cuales no podrán presentarse propuestas ni celebrarse contratos de concesión sobre todos o determinados minerales. Esta reserva tendrá vigencia mientras, a juicio del Gobierno, subsistan las circunstancias que hubieren motivado su establecimiento. En caso de ser abolida o modificada dicha reserva, en el mismo acto se determinará la forma como los particulares, en igualdad de condiciones, pueden presentar propuestas para contratar la exploración y explotación de las áreas, bajo el régimen ordinario de concesión".

El artículo citado indica que es una facultad discrecional del Gobierno Nacional, esto es, del Presidente de la República junto con el Ministro del ramo correspondiente. La Constitución Política de Colombia de 1991 señala:

"Artículo 115: El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno."

Para el presente caso, los ministros del ramo respectivo son, el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Minas y Energía.

De acuerdo con las funciones designadas al Ministerio de Defensa Nacional establecidas por el artículo 5º del Decreto 1512 del año 2000:

"ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. El Ministerio de Defensa Nacional tendrá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.

Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos."

Pág. 6 de 12

De acuerdo con lo anterior, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con sus funciones, determinar las razones de seguridad y las áreas objeto de restricción por los titulares mineros, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía.

¿En qué fecha se tiene programado iniciar la recepción de respuestas para el otorgamiento de títulos mineros para la explotación de Coltán en Colombia?

Frente al tema de los procedimientos de asignación de las Áreas Estratégicas Mineras, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2011-2014", la Autoridad Minera resolvió delimitar y declarar Áreas Estratégicas Mineras para los minerales estratégicos definidas en la Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012, mediante las Resoluciones No. 18 0241 del 24 de febrero de 2012, No. 045 del 20 de junio de 2012 y No. 429 del 27 de junio de 2013, las cuales se otorgarán mediante procesos de selección objetiva cumpliendo con los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

De acuerdo a ello, el Servicio Geológico Colombiano con el objetivo de la disposición de la información geocientífica necesaria para realizar la oferta pública de las áreas estratégicas mineras, se encuentra adquiriendo información geofísica, geoquímica y geológica. Conforme dicha información, se seleccionarán áreas y minerales que serán objeto de los procesos de selección objetiva que adelantará la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de los insumos del proceso de otorgamiento de las Áreas Estratégicas Mineras se encuentra, igualmente, el "Estudio para caracterizar el mercado nacional e internacional de los minerales estratégicos" realizado por la UPME. Este estudio tuvo como objetivo "tener información actualizada, que sea relevante para la toma de decisiones del sector y promover el aprovechamiento racional, técnico y responsable de

los recursos minerales de propiedad estatal, atraer inversión nacional y extranjera e incentivar la economía nacional y el desarrollo regional".

Adicionalmente, el Banco Mundial viene apoyando técnica y legalmente al gobierno colombiano en la construcción de la metodología y del reglamento para el otorgamiento de las Áreas Estratégicas Mineras mediante procesos de selección objetiva.

Una vez se cuente con todos los insumos necesarios, se definirá el cronograma para el proceso de selección objetiva. La ANM trabaja bajo la premisa de adelantar este proceso de la manera más transparente y atractiva para los inversionistas.

¿El otorgamiento de títulos mineros para la explotación de Coltán en Colombia se realizará mediante procesos de selección objetiva o el procedimiento ordinario de concesión?

Pág. 7 de 12

Según reza el artículo 108 de la Ley 1450¹ del año 2011:

"Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1414 de 2013. La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera.

Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer".

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía por medio de la Resolución No 18 0102 del 30 de enero de 2012, declaró al mineral Coltán como mineral de interés estratégico para el país, y a su vez, la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No 0045 del año 2012 declaró y delimitó las áreas estratégicas Mineras para el Coltán, dando cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1450 del año 2011; el otorgamiento de las áreas de este mineral deben ser otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva y no mediante el proceso ordinario de concesión.

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

13 ¿Qué entidades serán las directamente encargadas de otorgar los títulos mineros para la explotación de Coltán en Colombia?

El artículo 317 de la Ley 685 del año 2001, establece lo siguiente:

"Artículo 317. Autoridad Minera. Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o conce- dente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución defunciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras".

Tal y como se respondió en la pregunta número 10, dentro de las funciones conferidas a la Agencia Nacional de Minería por el Decreto 4134 del año 2011, se encuentra la de conceder los derechos a la exploració

Pág. 8 de 12

y explotación de los recursos mineros; por tal motivo la entidad encargada directamente para otorgar los títulos mineros de Coltán es la Agencia Nacional de Minería.

¿En la actualidad cuantos títulos mineros para la explotación de Coltán en Colombia se han otorgado?

De acuerdo con la información que reposa en el Catastro Minero Colombiano de la Agencia Nacional de Minería, al 25 de noviembre del año 2014 existe un total de 28 títulos mineros vigentes en Colombia de los diferentes minerales que conforman el Coltán, como por ejemplo el Vanadio, Tantalio, Circonio, Niobio y Arenas Negras. De los 28 títulos, uno (1) se encuentra en etapa contractual de explotación, dos (2) en etapa contractual de Construcción y Montaje, y los restantes 25 títulos se encuentran en etapa contractual de exploración.

Cuantas solicitudes para concesión de coltán se han realizado hasta la fecha

651 Solicitudes

¿Los términos de referencia de los estudios de Impacto Ambiental para la explotación de Coltán ya han sido definidos?

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 428 del 26 de junio del año 2013, adoptó los términos de referencia para los trabajos de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino.

Por otra parte, en un trabajo mancomunado el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaboraron las guías minero ambientales para los proyectos mineros que se encuentren en etapa contractual de exploración y explotación, así como para los procesos de beneficio y transformación de los minerales explotados; las cuales fueron adoptadas mediante Resolución No 18 0861 del 20 de agosto del año 2002.

¿En la actualidad es legal explotar Coltán de alguna manera?

Pág. 9 de 12

La explotación, recolección y comercialización de los minerales niobio y tantalio (conocidos como el Col- tán) no será ilícita, siempre y cuando se haya celebrado contrato de concesión entre el particularo persona jurídica con capacidad para contratary el estado para tal fin y con él se cumpla con la normatividad minera y los trámites ambientales pertinentes. Toda acción tendiente a la explotación de los minerales del Coltán o cualquier otro mineral que no cuenten con un contrato de concesión será ilícita y estará incurriendo en exploración y explotación ilícita y en aprovechamiento ilícito señalados en los artículos 160 y 161 de la Ley 685 de 2001, así mismo estará inmerso en el tipo penal de explotación ilícita descrita en el artículo 338 del Código Penal.

El artículo 30 de la Ley 685 señala:

"Artículo 30. Procedencia lícita. Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del presente Código. Este requisito deberá señalarse expresamente en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor".

¿Es ilícita la recolección, exploración y explotación de Coltán? ¿Por qué?

Tal y como se respondió en la anterior pregunta, la explotación del Coltán no es ilícita, siempre y cuando se haya celebrado contrato de concesión entre el particular o persona jurídica con capacidad para contratar y el estado para tal fin y con él se cumpla con la normatividad minera y los trámites ambientales pertinentes.

¿Cuál es el medio más idóneo para la exploración, explotación, recolección del Coltán?

El método más idóneo depende del ambiente geológico como se encuentre el yacimiento de acuerdo como se presente, los cuales son de tipo aluvial, filoniano o el diseminado, de acuerdo a estos parámetros se da lugar a varios sistemas de explotación, en la naturaleza se encuentran los yacimientos de tipo profundo, cercanos a la superficie o superficiales los cuales son objeto de diferentes tipos de explotación.

Para la extracción de estos minerales se tiene tres sistemas de explotación:

1. Para yacimientos en veta con una inclinación superior a los 35° de buzamiento, si no hay posibilidades de mecanización se realiza por el sistema de tambores paralelos avanzados por el filón los cuales generalmente van entibados debido a la dureza o consistencia del respaldo o realces paralelos (Filón subterráneo).

Pág. 10 de 12

Sistema de explotación en placeres o terrazas aluviales: Siendo el agua un elemento erosionador y de transporte, este es el sistema como se conforman las cuencas fluviales con toda su estructura de caudal pendientes y meandros con plantas de beneficio con lavaderos y separadores y separadores gravimétricos, se originan estos depósitos con minerales valiosos y cuando la dinámica fluvial tiene la suficiente energía de erosionar en la parte alta y depositar estos minerales cuando pierde energía por el trayecto del cauce o fuera de él formando capas remanentes que se pueden explotar por capas. (Este sistema de minería es simplemente la recuperación del material depositado por medio de dragas, retroexcavadoras, explotación por motobombas, elevador por buldócer o elevador, cargador y volqueta se realiza en pequeña y mediana minería).

Explotación por Apiques: Este sistema es de los más rudimentarios de acuerdo a los sistemas actuales de explotación en la minería colombiana, se construyen pozos o apiques de 70-80 cms de diámetro hasta encontrar los niveles horizontales aluviales a

una profundidad entre 10 a 15 mts según el caso las escalas que sirven como plataformas de transporte manual.

¿Cómo se puede o podría solicitar en concesión el Coltán?

Tal y como se respondió en la pregunta número 11, actualmente el Banco Mundial viene apoyando técnica y legalmente al gobierno colombiano en la construcción de la metodología y del reglamento para el otorgamiento de las Áreas Estratégicas Mineras mediante procesos de selección objetiva.

Tendrá la misma regulación la explotación del Coltán que cualquier otro mineral o compuesto, o se expedirá una reglamentación especial sobre la misma

Hasta el momento no se ha expedido por parte de la Agencia Nacional de Minería ninguna regulación especial con respecto a la explotación del Coltán. Ello sin perjuicio de las condiciones especiales que se determinen para el caso específico de contratos de concesión especiales que se otorguen en el marco de procesos de selección objetiva de concesionarios de Áreas Estratégicas Mineras.

¿A la fecha se ha solicitado la sustracción de alguna zona de exclusión o cualquier tipo de reserva para la explotación de Coltán e Colombia?

La normatividad ambiental vigente del país con relación a la sustracción de áreas, establece lo siguiente: Artículo 11 del Decreto 2811² del año 2010:

Pág. 11 de 12

"Artículo 11. De los proyectos, obras o actividades que requieren sustracción de las reservas forestales nacionales. Corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de las reservas forestales nacionales para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, de conformidad con las normas especiales dictadas para el efecto".

Artículo 11 del Decreto 2041³ del año 2014: *"Artículo 11. De los proyectos, obras o actividades que requieren sustracción de las reservas forestales nacionales.*

² Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999 [http://www.anm.gov.co/contactenos\(a\)anm.gov.co](http://www.anm.gov.co/contactenos(a)anm.gov.co)

³ Por el cual se reglamenta el Título VIH de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de las reservas forestales nacionales para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, de conformidad con las normas especiales dictadas para el efecto".

Teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 685 del año 2001 declaró a la Industria minería como una actividad de interés público e interés social, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial la toma de decisiones respecto a la sustracción de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las Reservas Forestales Nacionales, para los proyectos mineros que tengan planeados la ejecución de sus actividades en dichas áreas.

Por tal motivo respetuosamente le recomendamos que solicite esta información a la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

23 ¿A la fecha se ha aprobado alguna sustracción de zona de exclusión o cualquier tipo de reserva para la explotación de Coltán en Colombia?

Tal y como se respondió en la pregunta número 20, la entidad competente para suministrar la información de su interés es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

24. A la fecha se ha adicionado algún contrato de concesión para la exploración explotación y/o comercialización de Coltan en Colombia?

Consultada la base de datos del Catastro Minero, se evidencia que no se ha adicionado algún contrato de concesión para la exploración y explotación de minerales que componen el Coltan

Pág. 12 de 12

25. ¿En la actualidad existen términos de referencia y/o guías mineras para la explotación de Coltán en Colombia?

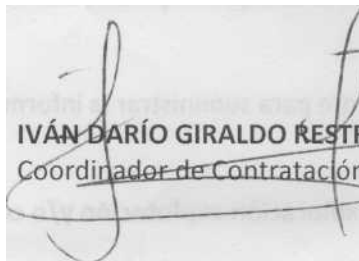
No. La Agenda Nacional de Minería mediante Resolución No 428 del 26 de junio del año 2013, adoptó los términos de referencia para los trabajos de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino.

Por otra parte, en un trabajo mancomunado el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaboraron las guías minero ambientales para los proyectos mineros que se encuentren en etapa contractual de exploración y explotación, así como para los procesos de beneficio y transformación de los minerales explotados; las cuales fueron adoptadas mediante Resolución No 18 0861 del 20 de agosto del año 2002.

Espero haber atendido de manera satisfactoria su inquietud y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Atentamente,



IVÁN DARÍO GIRALDO RESTE
Coordinador de Contratación

Elaboró: DSM

Fecha de elaboración: 22-12-2014

Número de radicado que responde
20145510490472

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Anexo No. 10



MINAMBIENTE

Bogotá, D. C. 26 DIC 2014

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
29/12/2014 10:30:30 FOLIOS:2 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 8210-E2-41906
TIPO DOCUMENTAL: RESPUESTA SOLICITUD
REMITE: DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTEMICOS

Doctora
MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
Calle 37 No. 8 - 40
PBX: 2540111
La Ciudad

Respetada Doctora Camacho:

Este Ministerio recibió su comunicación radicada con el número 4120-E1-41906 el 4 de diciembre de 2014, Radicado ANLA 4120-E2-67322 en la cual solicita la siguiente información en relación con el Derecho de Petición del señor Diego Alejandro Huérano Miranda:

22. ¿A la fecha se ha solicitado la sustracción de alguna zona de exclusión o cualquier tipo de reserva para la explotación de Coltán en Colombia?

23. ¿A la fecha se ha aprobado alguna sustracción de zona de exclusión o cualquier tipo de reserva para la explotación de Coltán en Colombia?

Respuesta: A la fecha este Ministerio no ha recibido solicitud alguna de sustracción con el objeto de realizar exploración o explotación de Coltán en las reservas forestales establecidas mediante la Ley 2 de 1959 o en las reservas forestales protectoras nacionales, en consecuencia tampoco se han efectuado sustracciones con ese fin.

Cordialmente,

ANLA
Radicación 2014072866-1-000
Fecha: 2014-12-30 11:52 PRO 2014072866
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remite: ATW000664 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MINAMBI

MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Alba Lucía Montenegro	Profesional especializado	
Revisó	Luis Francisco Camargo	Profesional especializado	
Fecha:	17/12/2014		

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

Anexo No. 11



Identificación
Validar en: <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

← Al contestar por favor cite este número

No. OFI15-1324 MDN-SG-GAOC

Bogotá D.C., 13 de enero de 2015 08:32

Señor
DIEGO ALEJANDRO HUERFANO MIRANDA
Carrera 110 No. 64/02 Segundo Piso
Bogotá

Asunto: Respuesta petición

Respetado señor .

Atentamente me dirijo a usted, en respuesta a la Petición presentada ante este ministerio, recibida el 7 de enero de 2015, bajo radicación No. EXT15-1193, Expediente No. 204/2015/PQRS, para informarle que de conformidad con el Artículo 21 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió por competencia a INGEOMINAS, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Para cualquier información la citada dependencia se encuentra ubicada en Diagonal 53 No. 34-53, en Bogotá D.C.

Reciba un cordial saludo,

Elaboró: TA Jeaneth garzón


Firmado digitalmente por : DIANA PATRICIA CALIXTO MEDRANO
Coordinadora Atención y Orientación Ciudadana (E)

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa



Anexo No. 12



MINMINAS



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: 20153300002431



No 2015-330-000243-1

Asunto: Respuesta radicado 20152610002152 - Derecho de petici3n.
Fecha: 19/01/2015 08:44:55
Asesor:
S.G.C. DEP DE SALIDA
Radicado: DEMUNOZ
Cliente Externo: ESP MINISTERIO DE DEFENSA

Bogotá, D.C.,

Señor
DIEGO ALEJANDRO HUÉRFANO MIRANDA
C.C 1.010.205.403
Carrera 110 # 64-02 (2do piso)
Teléfono: 319 213 5837-4401120
Bogotá, Cundinamarca



Asunto: Respuesta radicado 20152610002152 - Derecho de petici3n.

Cordial saludo,

En atenci3n a su solicitud nos permitimos informar que el SGC no tiene funciones relacionadas con los temas de su solicitud.

Sin embargo le sugiere contactar a la Agencia Nacional de Minería (ANM), quien es la entidad relacionada con la declaraci3n a áreas mineras.

Sin otro particular,


GLORIA PRIETO RINCON
DIRECTORA TÉCNICA DE RECURSOS MINERALES

Con copia: Diana Patricia Calixto Medrano- Coordinadora Atenci3n y orientaci3n Ciudadana (E) - Ministerio de Defensa Nacional.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	1
PALABRAS CLAVES	2
ABSTRACT	3
KEY WORDS	4
LINEA DE INVESTIGACION	5
Derecho Económico	5
SUBLINEA DE INVESTIGACIÓN.....	7
Derecho Minero	7
INTRODUCCIÓN	8
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
Pregunta problema	10
OBJETIVO GENERAL	11
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	11
JUSTIFICACIÓN	12
MARCO DE REFERENCIA	14
MARCO CONCEPTUAL.....	15
Definición y características del Coltán	15
Usos del Coltán	17
Mercado del Coltán.....	18
MARCO TEORICO.....	23
EL COLTÁN A NIVEL GLOBAL.....	23

El Coltán a nivel internacional.....	23
El Coltán en la República Democrática del Congo.....	25
Colombia país minero	28
Aparición del Coltán en Colombia.....	31
Zonas en las que se encuentra en Coltán.....	32
MARCO LEGAL	35
III. I. Métodos de explotación del Coltán en Colombia.....	50
III. II. Explotación de Coltán en Zona de reserva forestal	55
METODOLOGIA	58
CRONOGRAMA.....	59
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	60
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	63
Visión general de las respuestas.....	76
CONCLUSIONES	78
BIBLIOGRAFÍA.....	81
ANEXOS.....	85

TABLA DE FIGURAS

Figura 1. Marco de referencia de la investigación.	14
Figura 2. Marco conceptual de la investigación.	15
Figura 3. Fotografía fragmento de Coltán.....	17
Figura 4. Marco teórico de la investigación.....	23
Figura 5. Localización y ambiente geológico de importantes yacimientos de Nb y Ta.	24
Figura 6. Mapa de República Democrática del Congo y distribución de recursos naturales.	25
Figura 7. Localización de áreas potenciales iniciales para Coltán (Columbita – Tantalita).	33
Figura 8. La geología de Colombia: áreas potenciales para coltán.....	34